

sobre Mesrs. Martín y C <sup>ía</sup> , fecha 4 de Mayo del mismo año....	,, 3,000	
En letras de cambio á S <sup>to</sup> , presentadas aquí el 14 de Junio de 1876.....	,, 3,000	21,000

Fondos aplicables á mi cuenta personal: giro presentado por J. Duprat, en 30 de Setiembre de 1874.....	£ 600	
Idem presentado por idem, en 9 de Febrero de 1875, incluido en el de £ 2,400. (Las £ 1,800 restantes, constaban en otro giro, á orden de los Señores Medina y C <sup>ía</sup> ).....	,, 600	
Por letra que me endosó el Gobierno, negociada con Tinoco y C <sup>ía</sup> , el 9 de Junio de 1875.....	,, 1,000	
Por mi giro á orden de los Señores W. Le Lacheur and Son, presentado en 29 de Febrero de 1876.....	,, 185	
Por ídem, presentado por los Señores Hübbe y Hernández, en Julio próximo pasado.....	,, 86	
Por saldo de la letra £ 6,000, negociada con los Señores Kohn, Reinach.....	,, 182	,, 2,653

Por giro á orden de los Señores Medina y C <sup>ía</sup> .....		£ 1,800
Por giro pagado al Señor Borchard, cancelando un suplemento al Dr. Estreber.....		,, 88
Por cantidad entregada para garantía de costas.....		,, 5,000
		£ 50,541
Diferencia.....		£ 4,430
		£ 54,971

Esta diferencia queda representada y explicada fácilmente con solo fijarse en lo que largamente he referido respecto á las complicadas y onerosas negociaciones con los Señores Mosses Levy, Kattengell y Campbell, &; á las comisiones de £ 300 y de £ 200, respectivamente de mis giros por los adelantos de 6 y de 3,000 £, hechos por los Señores Le Lacheur y Murrieta; y por la de £ 730, comision, interes y gastos deducidos por los Señores Kohn Reignach, en su adelanto.

Y esto no es de extrañarse, cuando se ve de la misma cuenta que se me ha acompañado, que cerca de catorce mil pesos cuestan al erario las diferencias pagadas en este país, aun calculado el cambio al 10 0/0 y prescindiendo de que ha habido oportunidades de obtener tipos más favorables; pues han llegado á bajar los giros hasta el 5 y 6 0/0 de premio, lo cual unido á la economía que pudo hacerse en Europa de mas de £ 4,000, representa por lo ménos una cantidad de £ 7,000, que pudo haberse ahorrado, si el Gobierno hubiera hecho de tiempo en tiempo, la debida y oportuna provision de fondos, ó abierto un crédito suficiente á su comisionado, conforme lo sugerí y recomendé varias veces, y como cumplía á su crédito, conveniencia y dignidad: véanse entre otras, mis comunicaciones de 30 de Diciembre de 1874 y de 1<sup>o</sup> de Agosto de 1875.

Bastante hice yo, aislado, sin crédito ni recursos, y cargando solo, con el peso de tan excepcional y difícil situacion, en hacer por la República, lo que hasta entónces no habia hecho, ni por mí mismo, ni por parientes ó amigos.—No sólo hice frente á las colosales dificultades que se presentaban, sino que sin arredrarme por la posicion, manejos, amenazas, influencias ó intrigas de los poderosos adversarios de la República, mendiqué recursos, me expuse á repetidas negativas y aun á groseras repulsas; ofrecí y presté la garantía de todos mis bienes; afecté repetidas veces mi propia responsabilidad, y lo que es mas, tuve que hacer el inmenso sacrificio de aceptar algunas veces condiciones humillantes y onerosas, con el mismo disgusto y repugnancia con que se aceptaría un tósigo para remediar una grave dolencia; y tuve en fin, que sujetarme á erogaciones que por su carácter me podrían exponer á futuros cargos, ó á maledicentes imputaciones. Pero fuerte en lo justo

y grande de la causa que defendía, fuerte con mi fé en el triunfo y con la confianza del Gobierno de la República, nada me arredraba, y los mismos obstáculos y dificultades, aumentaban, lejos de disminuir, mis esfuerzos y energía.

He clasificado la cuenta general en las siguientes divisiones: 1<sup>a</sup>—En la cantidad de £ 20,000, dadas de firme á los Señores Strousberg y C<sup>a</sup> y grupo que se hizo cargo de sostener y defender en juicio y fuera de él, y por todos los medios y recursos á su alcance, los intereses de la República, prestándome su entero, leal y decidido apoyo en todos los asuntos que iban á ventilarse.

2<sup>a</sup>—En la suma de £ 21,000, entregadas en cerca de cuatro años, á dichos Señores en giros sobre este Gobierno y en cheques de casas respetables, para expensas y gastos del proceso, ó sean, £ 5,250 por año.

3<sup>a</sup>—En la cantidad de £ 2,653, aplicadas á mis gastos personales.

4<sup>a</sup>—En las £ 5,000 levantadas para asegurar la garantía de costas, y £ 88 en cancelacion de los servicios, que por unos pocos meses prestó el Dr. Estreber.

5<sup>a</sup>—En £ 1,800, cancelacion de una cuenta de este Gobierno, extraña enteramente á los gastos del proceso, como se ha explicado ya; y

6<sup>a</sup>—En la suma de £ 4,430, absorbidas como queda dicho, en premios, comisiones ordinarias y extraordinarias, intereses, cámbios y exigencias de toda clase de los prestamistas y usureros.

Paso ahora á dar algunas breves explicaciones, sobre cada una de dichas erogaciones.—Respecto á la primera debo hacer presente, ademas de lo que superabundantemente tengo expuesto en muchas de mis comunicaciones oficiales, y en las particulares á los Señores Ministros Herrera y J. Lizano: que esta erogacion era necesaria é ineludible: que es de costumbre en Inglaterra el "retaining fee," ó suma dada de firme á los que se hacen cargo de un negocio grande, complicado, que puede durar muchos años, en el que se ventilan grandes y trascendentales intereses, y que exige la consagracion de mucho tiempo, energía, ciencia y actividad para su desempeño: que esto era tanto mas inevitable, cuanto que los intereses que se iban á ventilar, ademas de ser grandes y complicados, se referían á un pais y Gobierno extraños, lejanos y poco conocidos, contra los cuales había una poderosa coalision interesada en su descrédito y daño; y que los asuntos que se tomaban en mano, eran por su naturaleza, origen y especiales circunstancias, enteramente excepcionales.—Inútilmente se buscaría en Inglaterra, quién en tales casos y poseyendo las especiales y raras cualidades que se necesitan, consintiese en hacerse cargo por solo una promesa dependiente del éxito dudoso ó lejano de un complicado asunto, en consagrarse, casi exclusivamente á inaugurarlos, sostenerlos, dirigirlos y defenderlos, por todos los medios á su alcance.—Yo sólo ofrecí la suma de £ 10,000, que me parecía mas que suficiente, en vez de las 20,000, que desde un principio se me exigieron, y despues de tres dias de inútiles conferencias é insistencias sobre este y otros puntos del arreglo, declaré que no podía acceder á las condiciones que se me imponían, y me retiré dejando casi rotas dichas negociaciones.—Busqué entónces á quién dirigirme: busqué consejo y apoyo inútilmente; pues por todas partes solo encontraba, ó venalidad ó intrigas ó grandes escollos.—Citaré algunos pocos ejemplos, que puedo comprobar. Solicité del Director del Banco Anglo-Peruano, á quien había sido ántes introducido, una recomendacion para un Abogado eminente á quien consultar y confiar los intereses que meestaban encomendados, y gustoso me introdujo y recomendó al Abogado de dicho Banco, asegurándome ser uno de los hombres de mayor reputacion, y de gran pericia é inteligencia, entre los *Solicitors* de Inglaterra.—Me aboqué con él, y en los preliminares de la conversacion descubrí, que dicho Señor era nada ménos, que el muy renombrado Sharp, consejero íntimo de los Señores Bischoffsheim y Goldschmith, el célebre Redactor del contrato de nuestro primer desgraciado empréstito, de los celebérrimos de Honduras, y del convenio *ad referendum*, Bischoffsheim, Gutiérrez, Montúfar, que superaba á todos los demás.—Me informé en seguida con los Señores Le Lacheur, y resultó que sus Abogados eran los mismos, que los de algunas de las casas complicadas en nuestros empréstitos.—Me dirigí á los Señores Murrieta suplicándoles me introdujesen y recomendasen á los mejores *Solicitors*, á sus propios consejeros, á aquellos en quienes ellos depositaban su mayor confianza; me dieron gustosos uno de sus principales dependientes para que me presentase y recomendase en nombre de la firma.—Llegué á la oficina adonde se me condujo, y

con grande asombro mio, descubrí que estaba en el Despacho principal de Sir W. Drake, Jefe de la firma de procuradores de mas fama en Lóndres; Abogados y cooperadores de los Señores Knowles y Foster; grandes amigos del Señor Erlanger; los mismos que habian redactado y extendido los contratos del empréstito del 7 0/0, y cuyo principal habia tomado parte en los Sindicados que se habian formado.—El Coronel Church, el Señor Garza y otros, me recomendaron ó indicaron otras personas; pero por todos lados solo encontraba abismos, lazos, inseguridades y otros graves inconvenientes.—Volví la vista á todas partes, desconsolado é incierto; pues yo no quería retroceder, desistir ni abandonar los intereses de mi pobre pais, ni tampoco me sentía con valor para entregarme á personas desconocidas, ni para aceptar las duras condiciones de los Señores Strousberg y C<sup>a</sup>, y de los hombres que á ellos me habian introducido.

En tan pavorosa situacion, agotados inútilmente todos mis esfuerzos para salvar ó para arreglar los intereses de la República, sin amigos, sin apoyo, sin crédito ni recursos: rodeado de lobos hambrientos, de intrigas y de escollos, y sin tener á quien dirigirme mas que á Dios, estuve casi al sucumbir, y mis fuerzas físicas, minadas por el insomnio, por la inapetencia, por las preocupaciones, por los disgustos y por la febril actividad de mi cerebro, me estaban abandonando rápidamente.—Puedo apelar al testimonio de muchísimas personas, y en especial, al de Don Manuel M. Peralta, que fueron testigos de mi prostracion é indecibles sufrimientos.

Mas, no es esto todo; pues me veía asediado por completo, y los asuntos é intereses de la República llegaban á su crisis más culminante.—De un lado se acercaba el dia 1<sup>o</sup> de Abril, fecha en que vencía el cupon del empréstito del 7 0/0, cuyo pago, ó no pago, iba á influir decisiva y poderosamente, en los asuntos de la República; y de otra parte, aunque con mil artificios y mucha táctica, habia logrado yo suspender la tajante espada, que los Señores Erlanger y C<sup>a</sup> tenían levantada contra la República, y con la cual nos amenazaban de continuo; no obstante esto, podían de un momento á otro, á su solo albedrío, anejo ó conveniencia, hacer uso de la estupenda y amplísima facultad, que por el Convenio público, fecha 24 de Abril de 1873 ratificado por este Gobierno, se les daba, para disponer al precio del mercado, y sin restriccion alguna, de la cantidad de Bonos necesaria, para cubrirse de cualquier saldo adeudado por la República, cumplido que fuese el plazo allí fijado, el cual se encontraba vencido desde hacia muchos meses.—Los Bonos del 7 0/0 los habian hecho bajar ya, al ínfimo precio de 17½ 0/0, apesar de que se creía aun probable, el pago del cupon que vencía.—Las circunstancias eran tan críticas, y la desconfianza y alarmas tan grandes, que era indudable, que vencido y no pagado el cupon; y echados al mercado público, unos pocos miles de dichos Bonos, estos bajasen aun mas, y segun el fundado parecer de uno de los mas acreditados corredores de bolsa, y de muchas personas de experiencia, la oferta en venta de £ 100,000 nominales del dicho empréstito, traería en un solo dia una depression tan grande, que las cotizaciones bajarían al 10 0/0. Ahora bien, si el saldo reclamado entónces por los Señores Erlanger y C<sup>a</sup>, segun cuentas presentadas á este Gobierno, aceptadas y aprobadas, alcanzaba á cerca de £ 60,000 ¿cuántos de los Bonos del empréstito del 7 0/0, que dichos Señores tenían *en garantía y en mano y con amplias é ilimitadas facultades para vender, hasta cancelar las cuentas de este Gobierno y sus intereses*, hubieran sido sacrificados en el mercado público?—Si la oferta simultanea, tan solo de £ 100,000 nominales, habria infaliblemente reducido del 17½ al 10, el tipo de las cotizaciones ¿á qué tipo habrían caído, si en vez de £ 100,000 se hubieran sacado al mercado, en una semana, quincena ó mes, £ 600,000 de un papel ya desacreditado, y con un cupon vencido y no cubierto?

No se necesita, Señor Ministro, ser calculista, ni financiero para comprender cuáles hubieran sido los resultados de tan desastrosa operacion.—Ni en mi poder, ni en el del Gobierno hubiera estado el evitar, en aquellas tristes y azorosas circunstancias, el escandaloso sacrificio *de setecientas mil libras por lo ménos*, del empréstito de la República maltratadas para satisfacer un saldo, que no alcanzaba á £ 60,000!! La pérdida inmensa de 700,000; el interes del 7 0/0 imbibido en ellas, y elevado á 7 veces 7; el inevitable hundimiento del crédito de Costa-Rica; la ruina inminente de su erario, equivalente á una bancarota; y el escarnio, ludibrio y vergüenza de este naciente pais, hubieran sido las naturales consecuencias de la inmensa catástrofe que se presentaba ante mí, y que á todo transe me esforzaba en conjurar.

Lo peor de todo era, que en el intrincado y tenebroso laberinto de los empréstitos de la República, todos los especuladores europeos podían no solo lavarse las manos, sino tambien presentarse como inocentes víctimas.—En efecto, las apariencias les favorecían, y las precauciones que habían tomado, los constituian casi seguros é irresponsables; al paso que contra C.-Rica y su Gobierno, todo conspiraba para inculparlos y para tenerlos como únicos responsables de su propia ruina y de la de otros.—He aquí algunos hechos que atestiguan lo dicho: el Convenio secreto adicional al contrato con los Señores E. Erlanger y C<sup>ia</sup>, era un acto del Ministro Plenipotenciario, y Comisionado de la República: los contratos, ó convenios de 18 de Noviembre de 1872 y 24 de Abril de 1873, no solamente nos comprometían de un modo gravísimo, sino que tambien nos entregaban atados de piés y manos al poder de las casas emisoras de los empréstitos: el contrato ad referendum, celebrado aquí con el Sr. Pierce, no era mas que una prueba abrumante de nuestro descrédito, é impotencia. Entre tanto, los Señores Erlanger y C<sup>ia</sup>, tenían aparentemente de su parte toda razon y derecho, y aparentemente tambien, habían obrado hasta allí con toda indulgencia y consideraciones; pues habían cumplido con la parte que les tocaba en sus contratos: se les había colinado de laudatorias y de elogios por la prensa y en documentos oficiales; aparecían ademas, como dignos y jenerosos; pues habiéndose cumplido hacia muchos meses el plazo fijo y definitivo para la cancelacion de su adelanto; habiendo pasado varias veces su cuenta, reclamando el pago del saldo que arrojaba; y no habiendo obtenido ni recibido reparos ni observaciones á estas cuentas, sino al contrario, excusas, promesas y aplazamientos; sin embargo, se habían abstenido hasta entónces, de usar del privilegio y derecho que tenían asegurado de saldar dicha cuenta disponiendo al precio del mercado, de los Bonos necesarios para levantar la suma adeudada.

Nada he exajerado, ni ménos inventado: lo expuesto son hechos patentes é innegables, que rodeados de otras circunstancias, que no enumero, porque haría este informe interminable, hacían como he dicho, mi posicion la mas pavorosa y desesperada.

Ya no vacilé más, expuse el todo por el todo, cerré los ojos y me lancé á los azares de una lucha tan grande y desigual: he aquí el origen del convenio de 2 de Abril de 1874, por el cual se aseguró á los Señores Strousberg & C<sup>ia</sup>, y al grupo de hombres que me ofrecían sus servicios y su apoyo, la suma de £ 20,000, pagada de firme, segun lo he explicado ya, y una participacion de dos quintas partes, próximamente, en los resultados de las reclamaciones que iban á entablarse: he aquí la verídica historia de mis conexiones con dichos Señores, quienes, dígame lo que se dijere, y á pesar de sus defectos y exigencias, son los más activos, enérgicos, experimentados é inteligentes, que podían encontrarse; han defendido brillantemente los intereses de la República con todos sus esfuerzos; y como una prueba de su buena voluntad, había yo obtenido de los Señores Strousberg & C<sup>ia</sup> la promesa formal de devolver á la República la suma que se les dió de firme, si se ganaba el juicio, promesa que no dudo cumplirían llegado dicho caso.

Pasando ahora á la partida que comprende la suma de £ 21,000, que en cerca de cuatro años y en diferentes giros, ó en cheques de casas conocidas y respetables entregué á los Señores Strousberg & C<sup>ia</sup>, para que ellos mismos los endosasen, ó cobrasen, debo agregar, á lo que largamente dejo expuesto en otra parte de este informe, que la entrega de £ 12,000 se comprueba con los mismos giros hechos por mí á órden de dichos Señores, por sus epdosos y por la cancelacion de ellos por este Gobierno; y que la de £ 9,000 queda igualmente comprobada, por los dos cheques cruzados, uno de los Señores W. Le Lacheur & Son, y el otro de los Señores C. de Murrieta & C<sup>ia</sup> sobre sus respectivos banqueros y con las numeraciones que tengo designadas, los cuales presentaron y cobraron los Señores Strousberg & C<sup>ia</sup>, sin que jamas haya yo visto, ni tocado los billetes de Banco, ó libras esterlinas en que deben de haber sido pagados.—Ademas de estos comprobantes, que cubren mis entregas á dichos Señores, éstos no han negado, ni niegan, ni pueden negar, el haber recibido de mis manos, y por cuenta de la República, para las erogaciones y gastos de los procesos pendientes, las referidas sumas, de las cuales son responsables -- Para mayor abundamiento, se encuentra actualmente en Europa el nuevo comisionado financiero de la República; y este Señor puede investigar este asunto, y llegado el caso, pedir explicaciones y cuentas á los Agentes judiciales.

De la referida cantidad pueden los Señores Strousberg & C<sup>a</sup> deducir la suma de £ 3,870, dividida en dos partidas, la una de £ 2,000 y la otra de £ 1,870, por las razones que voy á explicar.—Como se ve de lo que en su lugar expuse sobre el modo como se levantaron las £ 20,000 dadas de firme, y de las explicaciones dadas en algunas de mis comunicaciones de aquella época, el 10 0/0 de comision por el adelanto, fué deducido de aquella suma, la cual quedó líquida en £ 18,000, que en cheques de las casas con quienes se hizo la negociacion, y uno de los Señores W. Le Lacheur & Son, entregué á los Señores Strousberg & C<sup>a</sup>.—Estos Señores me reclamaron varias veces el completo; mas yo les objeté siempre, que el descuento de mis giros se había hecho en beneficio de ellos, con su beneplácito, y para entregarles al contado dicha cantidad, segun ellos lo pidieron, en vez de recibir mis giros directamente á su favor, como había sido estipulado al principio, y que por consiguiente, ellos, y no el Gobierno debieran soportar dicho descuento.—Aunque esta es mi opinion, y aunque la creo muy justa y muy fundada, lo cierto es que este punto ha quedado por arreglar.

Para explicar la erogacion de £ 1,870, hecha por dichos Señores, debo exponer: que las extraordinarias exigencias de mi excepcional comision eran tales, y de tal naturaleza, y mis propios recursos tan limitados, que al poco tiempo de inaugurados los asuntos judiciales, estaban casi absorbidos los pocos fondos de que disponia, no en gastos mios personales, sino en una série de expendios, más ó menos considerables, como telegramas, portes de numerosa correspondencia, traduccion de documentos, gratificaciones para proporcionarme datos y papeles necesarios, etc.—Cuando dichas numerosas erogaciones, alcanzaban ya á una suma considerable, y cuando se presentaban en perspectiva otras muchas, no teniendo de que echar mano, considerando los apuros en que estaria este Gobierno con motivo, entre otras cosas, de mis primeros fuertes libramientos, y no queriendo aumentar sus conflictos, insté al Señor Strousberg, para que á buena cuenta de gastos, supliese algunas cantidades cuando fuese necesario; pues no era justo que yo me sacrificase, ó impusiese al Gobierno nuevos suplementos.—Dicho Señor accedió á tan justas observaciones, y á fuerza de insistencias, me suministraba, de vez en cuando las sumas necesarias, las cuales nunca quise recibir ni en billetes, ni en metálico, sino en cheques sobre los banqueros Señores Drumond & C<sup>a</sup>, repitiéndole siempre: de estas sumas, soy yo el responsable, y daré cuenta á mi Gobierno.—De estos fondos hice pago al Dr. Estreber de £ 180, cubriéndole varias mensualidades; facilité á una persona £ 100, para gastos de viaje, pues su presencia era necesaria; di dos gratificaciones, una de £ 150 y otra de £ 400; hice algunos presentes, correspondí á algunas invitaciones; seguí sufragando á algunos costosos telegramas; pagué fletes y seguros de las acciones de Banco etc.; de ellos tambien resolví indemnizarme de las £ 385 que tuve que suplir, como lo expuse á este Gobierno, en su oportunidad, para cancelar el *déficit*, que despues de realizado el café comprado aquí, resultó en las cuentas de las casas que intervinieron en aquel asunto. Sobre todo esto, estoy dispuesto á dar detalles verbales, si se desea; entre tanto, los únicos cargos que el Gobierno pudiera hacerme, sobre este particular, serian, los de que, en vista de la magnitud y complicaciones de los negocios que me estaban confiados, de la gravedad é importancia de mi posicion en Europa, y de los poderes extraordinarios y amplísimos de que estaba investido; en vista igualmente de la gran confianza en mí depositada, ¿porqué anduve con tanta economía y parcimonia en estos gastos extraordinarios? ó ¿porqué saqué de las manos de los Señores Strousberg & C<sup>a</sup> estas pequeñas y ocasionales erogaciones en varios años, en vez de sacarlas de mi bolsa, ó de imponer nuevos sacrificios á nuestro erario?

En vista de la importante, excepcional y ardua posicion que yo ocupaba: en vista de la magnitud y de las complicaciones de los asuntos que me estaban confiados; en vista en fin, de mis antecedentes, yo no debiera entrar en estas minuciosas explicaciones y detalles, que hasta cierto punto son humillantes, y á mi dignidad y á la de este Gobierno, hubiera bastado decir: en gastos perentorios, necesarios útiles é inevitables; no personales mios, sino para el buen servicio de la República, en pró y defensa de sus intereses, he invertido extraordinariamente, en cerca de cuatro años £ 1,870, ó sean £ 467½ anuales. Esto hubiera sido bastante, y lo es en casos análogos en muchos países, y lo sería hoy dia en el nuestro, si se tratase de otra persona, que yo no fuera.—Pero, Señor Ministro, yo que puedo levantar mi frente sin tacha, y á quien la conciencia no arguye nada que sea

deshonroso, ó reprochable en el cumplimiento de la comision que he desempeñado, me presto espontáneamente á dar cuenta fiel y detallada de todos mis actos; pues creo que en ello me anticipo á los descos de este Gobierno, y pongo coto á mil maliciosas y secretas suposiciones.

Rèstale sobre este punto repetir lo que muchas veces tengo dicho en mis comunicaciones oficiales, y privadas: que no debe echarse en olvido, que la mayor parte de la cantidad gastada por la República en sus reclamaciones judiciales, no debe considerarse, sino como un adelanto reembolsable el dia en que se obtenga una sentencia, ó una transacion favorable.—En el primer caso, (fuera de toda duda, sino se interrumpe la prudente y acertada marcha del juicio), la condenacion en costas de los contrarios, y la de daños y perjuicios es un hecho indudable; y en el segundo, sería una locura el dejar de exigir, como una de las condiciones, "sine qua non", el reembolso de las erogaciones hechas por la República, en defensa y sostenimiento de su causa; de suerte que, de cualquier modo que sea, se debe considerar como una cantidad reembolsable.

.....

Ocupándome ahora de la partida de £ 2,653, á la cual debo agregar la de un mil pesos entregados á mi familia, equivalentes á £ 180, poco más ó ménos; ó sean £ 2,833, en todo, aplicadas á la cuenta de mis servicios en el espacio de tres años siete meses, dejo á la conciencia de V. S., á la de S. E. el General Presidente y á la del público, (si el nuestro la tiene), el juzgar, si £ 67, 17 chelines mensuales próximamente, suma apenas suficiente para vivir con un mediano decoro en la Capital de Inglaterra, ha sido onerosa á Costa-Rica, ó puede considerarse compensacion suficiente á mis servicios; al largo abandono de mis intereses, negocios y familia; á las responsabilidades, sufrimientos y disgustos de todo genero; á las graves enfermedades contraidas por los sinsabores, y que dos veces amenazaron mi vida; á las penalidades de cuatro inviernos sucesivos; á la tortura de dos meses de intrincados interrogatorios judiciales; á las amenazas, é inminente riesgo de ser encarcelado por deudas que no eran mías; á las garantías personales y de mis bienes que varias veces ofrecí y presté por la República, sin gravarla, ni exigir compensacion alguna: dejo á la consideracion del Gobierno, el recordar cuan as Misiones Diplomáticas, financieras ó políticas, ó de circunstancias, que se han limitado á un corto tiempo, y algunas de ellas cómodas y agradables, han costado a nuestro erario mayores sumas; dejo en fin, al ilustrado y recto criterio de V. S. y al de S. E. el Señor Presidente, que con tanta liberalidad y munificencia, ha sabido corresponder los servicios hechos á la República y á su Gobierno, el juzgar, si con esto se recompensan los gastos, y los servicios de cerca de cuatro años de ausencia y de martirio; y si con esto se puede hacer frente tambien á los gastos de una familia que se abandona; á los compromisos que en el pais se dejan; á las empresas que quedan acéfalas; á los negocios pendientes, y á las exigencias innumerables de una posicion como la que yo tenía.

A no haber sido por mis relaciones personales en Europa; por los auxilios que de mi familia recibía, y por los productos de cuatro de mis cosechas de café de Guatemala, yo me hubiera visto reducido en Europa, y mi familia aquí, á necesidades muy apremiantes. Esto puedo probarlo á V. S. y á quien quiera cerciorarse de ello, con mis cuentas corrientes en las respetabilísimas casas de los Señores C. de Murrieta & C<sup>a</sup>, W. Le Lacheur & Son y Brama Hermanos, únicas con quienes tuve asuntos personales en Europa, y á la primera de las cuales, debo aún un saldo de cerca de £ 5,000, triste resultado de uno de mis frustrados esfuerzos por levantar y sostener el abatido crédito de Costa-Rica, lo cual puedo tambien probar del modo mas patente é indudable.

En cuanto á la partida de £ 5,000, parte de las £ 6,000 negociadas con los Señores Kohn, Reinach, para proveer al aumento de garantía de costas, conforme lo he explicado ya detalladamente, sólo me queda por observar, que esta cantidad no puede ni debe considerarse como un gasto, ni como una erogacion definitiva, sino como un depósito al cual tiene derecho la República, tan luego como dicha garantía cese; y en cuanto á las £ 88 pagadas al Señor Borchard, en cancelacion del último suplemento al Dr. Estreber, puedo presentar la correspondencia del Señor Borchard y la constancia de haberle sido satisfecha dicha suma.

Sobre la cantidad de £ 1,800 por giro mio y del Señor Nanne, á orden de los Señores Medina & C<sup>ta</sup>, bastante he dicho ya, para que se comprenda que esta suma no puede, ni debe figurar en la cuenta de que estoy ocupándome.

Finalmente, respecto á las £ 4,430, diferencia entre los productos líquidos de mis giros y suplementos en Europa, y la suma que aparece en la cuenta general de que me ocupo, debo advertir que esta pérdida quedará reducida á £ 2,430, si como lo espero, fundado en las razones que tengo expuestas, ni los Señores Strousberg & C<sup>ta</sup> insisten, ni el Comisionado del Gobierno consiente en que las £ 2,000 que dichos Señores reclaman para el completo de las veinte mil, dadas de firme, sean deducidas de los fondos entregados para gastos.

En suma, Señor Ministro, yo mantenía muy fuertes y fundadas esperanzas, de que siguiendo los asuntos que me estaban confiados, una marcha prudente y regularizada, todas estas erogaciones vendrían á quedar reducidas á una tercera ó cuarta parte, y siempre las he considerado como un anticipo, en su mayor parte reembolsable.

Mucho, y muy frecuente ruido se ha hecho en público y en privado, y aun en documentos oficiales, sobre las erogaciones causadas por los asuntos y cuestiones que se ventilan en Europa; se han exagerado en demasía estos gastos, y se han hecho aparecer mayores de lo que han sido, aumentándolos en muchos miles de libras esterlinas, difundiendo así el desaliento y la desconfianza dentro y fuera del país.—Al obrar de este modo, se ha desconocido por completo la necesidad, conveniencia y utilidad de los esfuerzos hechos en Europa, en sostener los sagrados derechos de la República; en no abandonar al azar sus intereses; en no dejarlos violar por unos cuantos especuladores; en no consentir la impunidad en las fraudulentas operaciones de los empréstitos; en procurar la rehabilitación tan necesaria de nuestro crédito, y en poner en claro, y probar ante el mundo entero, que se nos ha calumniado y juzgado injustamente, y que la República no es culpable de la crisis en que se ven sus asuntos financieros, ni responsable de la falta de cumplimiento á sus compromisos, ni del retardo en la construcción del Ferro-carril, sino los Emisores de sus empréstitos y sus banqueros. Se han exagerado, y proclamado por todas partes las sumas gastadas, como si hubiese sido dinero botado al fondo del mar, ó invertido locamente en innecesarias, aventuradas ó improductivas y ruinosas empresas, y como si no se hubiese invertido en sostener los derechos, el honor, el crédito y buen nombre de Costa Rica.—Ademas de esto, se ha echado en olvido, que si en todas partes los procesos judiciales y los negocios magnos y complicados, que afectan muchos intereses y grandes círculos sociales, en los que hay que combatir poderosas oposiciones é influencias, exigen fuertes erogaciones y sacrificios pecuniarios, en relacion con su magnitud; en Inglaterra, sobre todo, en donde la administración de justicia cuesta tan caro, y en un caso tan excepcional y complicado como el nuestro, no se podía intentar sin grandes recursos, la colosal empresa que, atendida nuestra situación, yo intenté con buen éxito, dejándola en buen pié, dígase lo que se quisiere en contra.—Se ha olvidado que estos gastos eran recuperables, que eran como dinero colocado á un fuerte interés compuesto, como capital que se emplea para centuplicarlo.—Se ha echado en el más absoluto olvido, que uno de los grandes y mágicos efectos de mis esfuerzos, fué de el echar abajo y pulverizar el reclamo de la casa de Erlanger y C<sup>ta</sup>, contra nuestro erario por saldo de cuentas *admitidas y aprobadas ya por este Gobierno*, probando y demostrando evidentemente, que lejos de adeudarles la República, ni un solo centavo, ellos le eran deudores por muchos cientos de miles de libras, y que la suma así salvada y rescatada, es superior á la invertida hasta ahora en los gastos de que se me haec cargo.—No se ha considerado tampoco, que la demanda ha salvado, entre otras muchas sumas cargadas indebidamente *y aprobadas de un modo definitivo por el Gobierno*, la de £ 40,000, que se apropió descaradamente el Sindicado que formó el Señor Erlanger & C<sup>ta</sup>, para asegurar la toma en firme de £ 800,000 del empréstito del 7 0/0 lo cual no tuvo efecto; pues el público, según confesion paladina de ellos mismos, y otras muchas pruebas, lo suscribió casi en su totalidad. Se han cerrado los ojos por completo, al hecho mas extraordinario y culminante, obtenido en fuerza de la audacia y entereza con que entablé los reclamos judiciales, y de la habilidad de los consejeros que me rodeaban,

cuál fué, el poner á la República á cubierto del pago de los intereses de su deuda del 7 0/0, y proporcionarla una excusa plausible para suspender tambien el pago de los de su deuda del 6 0/0.—Este solo resultado, Señor Ministro, prescindiendo de los demas enumerados ya, y de otros muchos que pudiera yo alegar, hubiera bastado por sí solo, á minorar las quejas y lamentaciones que se han levantado hasta el cielo, sobre los cuantiosos sacrificios que mi comision impuso sobre la República; hubiera bastado para imponer decoroso silencio, á los insidiosos ecos que en ciertos círculos se ha procurado hacer resonar; y si gratitud y reconocimiento público existieran, este solo hecho, hubiera sido suficiente para que se me hubiese juzgado digno de merecerlos.

En efecto, esta República y su Gobierno han podido en voz alta justificarse, y decir ante el Primer Tribunal de la Gran Bretaña: aquí venimos á exponer nuestros agravios, y á pedir justicia ante vuestra rectitud é imparcialidad; he aquí los hechos principales en que nos fundamos: ocurrimos á este poderoso pais en solicitud de recursos para construir un Ferro-carril importante, y otras obras calculadas para el desarrollo de los grandes elementos de riqueza que poseemos: comprobamos nuestra idoneidad y responsabilidad, y nuestra solicitud tuvo una acogida favorable; pero unos cuantos especuladores sin conciencia, abusando de nuestra confianza, inexperiencia y buena fe, nos han engañado á nosotros y al público ingles: con pretextos, torciendo el espíritu de los contratos, abusando de su posicion y falseando la verdad, nos han despojado de la mayor parte del producto de nuestros empréstitos, dejándonos además de responsables por el todo, con una obra iniciada ya, pendientes en grandes contratos y compromisos para llevarla á cabo, y sin los recursos, ni para continuarla, ni para atender aquí, á no ser haciendo abandono y pérdida de todo lo invertido en la obra, al pago de los intereses de cantidades, sólo en una pequeña parte recibidas: estos Señores pretenden haber invertido la mayor parte del producto de nuestro empréstito del 7 0/0, en la recompra por cuenta y riesgo de la República, al tipo de emision, y del modo mas innecesario, abusivo é injustificable, de las dos terceras partes de nuestro mismo empréstito: se han negado repetidas veces á dar conocimiento, ni al Gobierno, ni á sus comisionados y agentes, de las séries y números de esos mismos bonos que dicen haber recomprado por nuestra cuenta, apesar de que, no solo por su propio honor y respetabilidad, sino tambien, como agentes responsables y pagados por la República, estaban en el estricto deber de dar cuenta de sus operaciones, sin ocultar detalles de ninguna especie: han abusado de este depósito, y han traficado impunemente con él, como lo sugiere la persistencia en negarse á revelar las numeraciones y sus séries, y como lo demuestra la sucesiva y grande depresion de los bonos en el mercado: han presentado cuentas ficticias y fraudulentas, etc., etc.; y aunque pudiéramos hacer un esfuerzo, y no obstante nuestros justos reclamos, efectuar el pago de los cupones vencidos, y que sigan venciéndose, no podríamos hacerlo, por la imposibilidad en que estamos de averiguar ó verificar, si los bonos que se nos presentan, son ó no tenidos de buena fe; pues no podremos distinguirlos, de aquellos que se pretende haber recomprado con nuestros fondos, y por nuestra cuenta; ni podemos tampoco, por idénticos motivos amortizar aquellos de nuestros bonos designados por la suerte; pues esto nos expondría, lo mismo que á los tenedores de buena fé, ó ser sorprendidos y defraudados en mayor escala.

A los tenedores de bonos del 6 0/0, la República ha podido decorosamente decir, y repetirlos despues, como una plausible excusa por la suspension del pago de sus cupones: tenemos entablados justos y públicos reclamos ante los imparciales jueces de Inglaterra, con el principal objeto de restaurar nuestro crédito; tenemos asimismo, fundadas y justas reclamaciones contra los Señores Bischoffsheim & Goldschmith, las que iniciaremos en su oportunidad; los recursos con que pudiera muy bien pagárseles se invierten en la conservacion y continuacion de la obra mas importante de la República, la cual perecería con grave detrimento de acreedores y deudor, si se abandonase y paralisase; pues ella constituye la mas fundada esperanza, y la mas sólida garantía para todos; se les pide á Uds. que no se alarmen, y que esperen, y en caso de que no quieran hacerlo, pueden ocurrir reclamando contra la Casa que les quitó su dinero, abusando del crédito y nombre ajenos; pues segun consta, no fué intermediaria entre Costa-Rica, y el público ingles, en el ordinario modo y manera de emitirse los empréstitos, sino un contratista puro y simple, que nos dijo: si me das tanto, te doy cuanto; de modo que dichos Señores son los responsables directos á Uds. y no nosotros, que estamos, sinembargo, dispuestos á servir y apoyar poderosamente sus

reclamos: entiéndanse pues directamente con dicha firma, que la República, se entenderá por su parte con ella.

La gran consecuencia y corolario de lo expuesto, es que la República, al abrigo de la acción judicial, y de las gestiones de que fué encargado en Europa, me es directamente deudora, entre otros grandes y útiles resultados, de haber podido disponer libremente del todo de sus rentas y recursos, empleándolos en arreglar sus otros compromisos, en atender á sus necesidades públicas y en conservar y continuar la obra del Ferro-carril; de que esta pequeña República sea la primera en Europa que dió el honroso y grande ejemplo, seguido despues por otros países y por muchas víctimas de dolosas especulaciones, de denunciar y atacar los colosales fraudes de que Lóndres en especial, era una guarida hasta entónces inespugnable, en donde impunemente se había jugado y especulado con la ruina y el porvenir de muchos pueblos de la tierra; y de haber hecho palidecer y temblar á los Sacerdotes de Mammon, dentro del recinto hasta entónces sagrado de su templo.

A mas de £ 800,000 ascienden los intereses simples, cuyo pago ha estado en suspenso, fuera del 2 0/0 de amortizacion en cuatro años, cuyas sumas divididas en las mensualidades vencidas, ascienden próximamente á la erogacion mensual de cerca de £ 21,000.—¿Hubiera podido resistir Costa-Rica, en la crisis que hemos venido recorriendo, aun suponiéndole doble poblacion, á una sangría mensual de ciento quince mil pesos, tan sólo para el pago de los intereses de su deuda exterior, durante los cuatro años de pruebas que han trascurrido?—¿De dónde habieran salido esos *cuatro millones y medio* de nuestra moneda sin quedar paralizados y exánimes?—¿qué hubiera sido de la empresa del Ferro-carril, de nuestra industria y comercio?

Obra grande y redentora, benéfica y trascendental, ha sido la acción judicial entablada tan oportuna y acertadamente, y sostenida tan sólo con un anticipo de ménos de £ 1,000 mensuales.—b—

¿Podrán negarse, podrán desconocerse ó desfigurarse, aun por los hombres de más obtusa inteligencia ó de ofuscadas ideas, ó de ánimo mal prevenido, los ventajosos resultados que tan á la ligera he indicado?—¿Podrá tachárseme de no haberme colocado á la altura de la difícil y ardua mision que se me había confiado; de haber comprometido ciegamente los intereses de la República; de haberlos complicado, de haber derrochado ingentes sumas, de haber en fin, abusado de los grandes y extraordinarios poderes con que la confianza del Gobierno me invistiera?

Me consuela y satisface, siembargo el que aun mis opositores y adversarios en Europa; los mismos que me han atacado á su vez con todos los recursos y el poder de que disponen; los mismos que me han puesto toda clase de lazos y tropiezos, y me han tentado y procurado deslumbrar con grandes é irresistibles halagos y promesas: esos mismos, Señor Ministro, han hecho pública justicia á mi rectitud, energia, perseverancia y probidad, y lo único de que se han atrevido á acusarme, es de ser intransigente, y de haberme entregado á las influencias de personas á quienes ellos detestan y aborrecen.—Acusacion injusta é infundada, por cuanto yo no quise, ni debía, siendo actor, siendo apoderado, y teniendo conciencia de que defendía una causa justa, malear mi posición, ni comprometer la de la República, iniciando ó proponiendo arreglos ni transacciones: á ellos, responsables de sus propios actos, acusados y atacados directamente, tocaba dicha iniciativa.—A la República y á mí, fuera de otros graves inconvenientes, se nos hubiera hecho al instante el cargo de conspirar con unos cuantos, para fraguar una demanda ante los Tribunales, con el fin de amenazar é intimidar á *inocentes é inofensivos capitalistas*, con furibundos cargos y temibles acusaciones, para explotarlos.—A este peligroso cargo de intimidar para defraudar, que es muy frecuente en Inglaterra, no estaban sujetos nuestros adversarios, pues no eran actores, sino defendidos.—Además, entre no iniciar proposiciones de transacción ó arreglo, y el rechazarlas ó desoirlas, media una inmensa diferencia; y yo desafío á quien quiera que sea, para que pruebe, que yo haya rechazado jamas alguna propuesta formal, honorífica y conveniente á los intereses de la República.—Se me ha tachado de obstinado é intransigente; porque á ciertos emisarios ó agentes autorizados ú oficiosos, cuyo objeto, propósito, ó especial mision era la de sondearme, conocer mis proyectos ó tenderme lazos,

—b—Pues deducido el giro á órden de los Señores Medina & C<sup>3</sup>, y la cantidad dada en garantía de costas, y dividido el resto en 48 meses, apenas alcanza á la suma mensual indicada.

despues de recibirlos bien, y de oírles pacientemente, les contestaba, poco más ó ménos en estos términos: dispuesto estoy á recibir proposiciones de arreglo, mi Gobierno me ha autorizado para ello, y tendré mucho gusto en que se pueda llegar á un pronto avenimiento que concilie lo mas posible las cuestiones que se ventilan; pero consígnense por escrito las propuestas de arreglo que Uds. intentan, para poderlas tomar en séria consideracion, y para que puedan servir de base á las necesarias discusiones, en presencia, ó con asistencia de nuestros respectivos consejeros ó abogados.—Llaman, pues, terquedad, intransigencia y sometimiento á extrañas voluntades é influencias, á lo que debieran mas bien dar el nombre de prestacion prudente y de cautela necesaria; si nuestros adversarios hubieran obrado de buena fe, hubieran consentido en proceder del modo conveniente y simple que yo indicaba, abandonando los tortuosos senderos en que querían hacerme penetrar, y las misteriosas consejas que intentaban sustituir, á una discusion franca y leal.

Por otra parte, si en cuestiones é incidentes que tocaban tan directamente á los asuntos que se ventilaban, y que podían complicarlos ó comprometerlos de un modo grave, yo hubiera prescindido del consejo ó asistencia del Agente judicial y de los Abogados de la República, no solo hubiera faltado á la disciplina mas comun, y á los principios mas triviales en semejantes casos, sino tambien, me hubiera echado encima, sin necesidad alguna, grandísima responsabilidad.—Durante las discusiones, sobre bases escritas y no de memoria, ni al aire, como lo sugerían, yo hubiera formado mi propio criterio, y en caso necesario lo hubiera impuesto á mis consejeros judiciales.—Obrar de otro modo hubiera sido un procedimiento imprudente y ciego, y me hubiera hecho caer en los lazos que continuamente se me tendían.

La única propuesta de arreglo con visos de verdad, que de un modo siempre informal se me hizo, pocos meses despues de iniciado el juicio, fué la siguiente: dar por cancelado el pretendido saldo de cuentas, en casa de los Señores E. Erlanger & C<sup>as</sup>: hacer entrega de la existencia de bonos recomprados, y de los de £ 173,000 no emitidos: reembolso de todos los gastos hasta allí incurridos; y dar además á la República £ 100,000, á cambio de bonos al 50 0/0.—A esta propuesta, en caso de aceptacion, hubieran agregado segun algunas indirectas muy cautelosas, una suma considerable para que yo la emplease en lo que me pareciera conveniente.

Prescindiendo, Señor Ministro, de esta última parte, que solo menciono confidencialmente, para que se tenga una mejor idea del peligro que se corre al confiar ciertos cargos en el exterior, á personas que no estén á prueba contra algunas seducciones, me atrevo á preguntar á V. S., si debía yo rechazar ó nó, una propuesta que hubiera fascinado á cualquiera, y aun al Gobierno mismo, ántes de mi viaje á Europa; pero que despues de averiguado el verdadero estado de nuestros asuntos, conocido sus detalles, obtenido muchos documentos importantes y hecho el heroico esfuerzo de entablar nuestros reclamos judiciales, era un sarcasmo, ó solo podía considerarse como signo de la triste idea que tenían nuestros adversarios de nuestro carácter, de nuestra ignorancia, ó impotencia.—Sin embargo, no faltará quien me califique tambien, por esta negativa, de obstinacion ó de haberme convertido en ciego instrumento de influencias extrañas.

Muchísimas veces he repetido en mi extensa correspondencia, que nadie había más deseo que yo de llegar á un pronto término en los asuntos que me estaban confiados; que nadie más interesado en obtener una transaccion ventajosa y honorífica para la República, y que aprovecharía la primera oportunidad para lograrlo.—Muchas veces he repetido igualmente, que para una mala transaccion, lo mismo que para un mal negocio, todo dia es hábil, y todo tiempo oportuno; que si á todo transe descaban un avenimiento, que iniciado por nosotros, y á troche y moche, arreglase nuestras cuestiones, confiasen á otra persona la comision que yo desempeñaba, ó me mandasen instrucciones perentorias y bases para transar; pues de otro modo, yo no podía ni debía sacrificar festinadamente los intereses de la República; que arreglos de esa naturaleza eran la cosa mas sencilla y fácil, y que en cualquier dia y por cualquiera persona, con pretextos y razones más ó ménos plausibles, podían efectuarse; que si lo que se descaba era una transaccion, que al paso que ventajosa y honorífica, diese á la República sólidas, garantías de su cumplimiento, y no viniese á ser despues origen de nuevas cuestiones y conflictos, era necesario esperar; porque uno de los grandes secretos de la sabiduría y de la prudencia humanas, y la clave de sus mayores sucesos, es el saber esperar.

Hay en Londres una poderosa Corporacion llamada "Consejo de Tenedores de bonos extranjeros" que se ha organizado allí, por sí y ante sí, y que pretende inmiscuirse de grado, ó por fuerza, en todos los asuntos de crédito exterior, procurando siempre influir, manejar y manipular en ellos.—En los primeros dos meses de mi estadía en Inglaterra, pude estudiar y conocer su carácter y tendencias; pues estuve en constante comunicacion con sus principales miembros, y en especial con el Señor Gestemberg, su Presidente.—En circunstancias ordinarias, ó en casos especiales, las grandes influencias de dicha Corporacion pueden ser muy útiles, aunque suelen costar caro; pero en nuestro caso, y mayormente desde el momento en que tomé la atrevida resolucion de ocurrir á los Tribunales, como *el único y último recurso* que á la República quedaba, dicha Corporacion, no sólo nos era inútil, sino tambien hostil, por la sencillísima razon, entre otras, de que, no sólo formaban parte de ella algunos de los socios de las casas de Knowles & Foster, Cohen é Hijos, sino tambien varios amigos de los Señores E. Erlanger & C<sup>a</sup>, y muchos individuos á quienes una accion judicial de las tendencias de la nuestra, debía afectar más ó ménos.—Así fué que suspendí mis relaciones con ella, cuidando siempre de no romper formalmente y dejarles entrever que en su oportunidad, el Gobierno de Costa-Rica aprovecharía sus servicios é influencia.

Esta Corporacion, á la que entre otras cosas, propuse repetidas veces inútilmente, la cesion del Ferro-carril, hasta el grado de ofrecerlo como perpetua concesion, con tal que lo terminasen, y se hiciesen cargo de la deuda del 7 0/0 en manos del público, incinerándose los bonos que los Señores Erlanger y C<sup>a</sup> decían tener en depósito como garantia del saldo que reclamaban; esta Corporacion de cuyos principales miembros imploré vanamente auxilio y apoyo en favor de Costa-Rica, me ha llamado tambien á grandes voces, rehacio é intransigente, y me ha señalado como ciego instrumento de funestas y extrañas influencias !!!

He procurado ser conciso y limitarme tan sólo, y en lo posible, á la justificacion y explicaciones concernientes á la inversion de fondos, que es lo que se me ha pedido, y lo único que hasta ahora se desea saber.—Muchísimo más pudiera decir sobre los asuntos que me fueron confiados, apesar de que mi extensa y continuada correspondencia, durante los primeros tres años de mi comision, debiera ser la prueba mas convincente de mis servicios y de mis actos.

El estado en que encontré los asuntos de la República en Europa; el resultado de mis largas y difíciles investigaciones; la narracion de mis esfuerzos para rehabilitar nuestro crédito; la enumeracion de las insuperables dificultades que encontré en mi camino; las poderosas razones que me pusieron en la necesidad de instaurar la accion judicial; los grandes obstáculos para preparar y organizar esta accion; los principales fundamentos de ella, su marcha é incidentes; los graves inconvenientes que se han presentado en su curso; los resultados obtenidos; y el estado en que se encontraba al tiempo de mi regreso, son materia abundantísima para un voluminoso é interesante informe, de cuya ardua tarea me ocuparé cuando convenga, y sobre todo lo cual, siento que no haya habido hasta ahora la oportunidad, que repetidas veces he solicitado, para interesar la atencion de V. S. y de S. E. el Señor Presidente, en algunas conferencias.

Por lo demas, Señor Ministro, si en vista de lo que llevo expuesto, y de todo lo que mi copiosa correspondencia, en esos archivos contiene; si en vista de los amplísimos poderes de que fuí investido y de la constant aprobación oficial de mis actos; si no obstante, lo extraordinario, difícil, complicado y excepcional de los asuntos que tuve á mi cargo, y los públicos y honrosos testimonios, que tanto aquí como en Europa, se me han dado, no se me creyese aun justificado en la aplicacion de las cantidades que contiene la cuenta, que de orden suprema, V. S. me ha pasado, permítame manifestarle respetuosamente, que revelando el tenor de la nota de V. S. que contesto, y la cuenta que con ella se me pasa, que existen dudas sobre el empleo é inversion de los fondos á que ellas se refieren, lo cual implica tambien la idea de sospechase sobre la honorabilidad y rectitud de mi carácter, se me permita hacer, apesar mio, una rápida reseña retrospectiva de mis públicos precedentes.—Apesar mio, digo; porque nunca me he jactado, de lo bueno ó malo que haya hecho, ni nunca he solicitado públicas recompensas, ni popularidad con mis actos; pues el único móvil de ellos, ha sido el secreto impulso del bien y el de ser útil á mi

pais y á mis semejantes; pero en esta ocasion, debo apelar, sin jactancia á estos precedentes, puesto que se han olvidado por completo y se ha tratado por algunos de arrastrar mi reputacion por el fango; creo pues, estar en mi derecho, y sin ofensa ni agravio de nadie, y del modo mas respetuoso expongo que:

Cuando diez y siete años há, Costa-Rica, debilitada y comprometida aún por la heroica y larga lucha en defensa de su independencia y de la de Centro-América, dividida y casi anarquizada por el cambio político que hacía aquella época ocurrió, se encontraba con su tesoro exhausto y con su crédito agotado, hubo entónces un ciudadano, que sin exigir intereses, compensaciones, contratos ni recompensas, ponía siempre su crédito y sus recursos á disposicion del pais, que los aceptó en muchas ocasiones.—Ese mismo ciudadano dió, en pocos minutos al exhausto erario, doce mil pesos, á que hizo subir por interes público, los mil y quinientos pesos en que iba á sacrificarse el derecho de extraccion de hules en las vegas del Sarapiquí.—Ese mismo hombre, con sacrificio de sus numerosos negocios y atenciones, consagró con brillante éxito, su tiempo, su energía y sus desvelos á librar á Costa-Rica de los reclamos por cerca de dos millones de pesos, entablados y sostenidos por el poderoso Gobierno de los Estados Unidos.—Ese mismo costaricense fué, quien habiendo adquirido por cesion y compra, y del modo mas firme y legitimo, el mas seguro y pingüe monopolio de la República, cuando faltaban aun seis años de exclusivo privilegio, y cuando la Fábrica Nacional de licores, cortaba ya con los grandes elementos de explotacion que aun subsisten, llevó su patriotismo, su desprendimiento y abnegacion hasta el grado de cederlo espontáneamente á la Nacion, cuyo ofrecimiento hizo el dia mismo en que tomó posesion formal de dicha Fábrica, sus enseres y existencias; y no es esto todo, ofreció al Gobierno plazos para devolverle los considerables adelantos que había hecho á los anteriores dueños del monopolio; prestó su garantia á la República, por las deudas que el establecimiento tenía por la suma de cerca de cincuenta mil pesos, á diferentes plazos y á diversos acreedores, que rehusaron tener al Gobierno por deudor; y dió á Don Joaquín Fernández, seis mil pesos á moderado interes y con dos años de plazo, para facilitar al Gobierno la modificacion del contrato de proveeduría de dulce, que dicho Señor tenía asegurado bajo bases muy gravosas.—Este solo acto *equivale y equivaldrá siempre al múnifico obsequio de setecientos mil pesos, por lo ménos*, hecho á Costa-Rica, libre, generosa y espontáneamente, *y con ciencia y conciencia* de lo que tal desprendimiento valía.

Ese mismo ciudadano, á poco tiempo de creado el Banco Nacional, que tantos y tan importantes servicios prestó por mas de diez años al pais y á su Gobierno, salvó un dia dicho Establecimiento de la catástrofe de inminente quiebra que de improviso lo amenazaba.—Dejó entónces enteramente exhausta la caja de la Firma comercial, á cuyo frente estaba, y no bastando aún esto para salvar al Banco, corrió á donde varios amigos, y bajo su responsabilidad les tomó todo el metálico de que disponían; de modo que, en poco más de tres horas puso á nuestro naciente Establecimiento en posicion de hacer frente á la inmediata conversion de sus billetes, y á sus pagos corrientes, salvando así dicha Institucion de un modo tan oportuno y desinteresado.

Ese mismo ciudadano dedicó por una série de años, á objetos de beneficencia y de utilidad pública, los emolumentos que la Nacion le asignaba por sus servicios, en los elevados puestos que ocupó; y si alguna cosa ha sentido de todas veras, es el no haberle permitido sus circunstancias, la enteramente gratuita prestacion en Europa, de sus servicios á Costa-Rica.

Ese mismo costaricense ofreció en Lóndres, en Marzo de 1874, la hipoteca de todos sus bienes, sin excepcion alguna, y una poliza de seguro sobre su propia vida, como garantia adicional á los Señores Knowles & Foster, y á otras firmas, para levantar la suma de £ 125,000, á fin de salvar el crédito y buen nombre de su pais, pagando el dividendo de 1º de Abril de ese año, y depositando la suma que como saldo de cuentas reclamaban los Señores E. Erlanger & C<sup>a</sup>, con lo cual, no sólo se proponía dar un golpe violento y mortal á dicha Casa bancaria, sino tambien ganar seis preciosos meses, para preparar y entablar con desahogo, de mejor acuerdo, con recursos y con elementos suficientes, los reclamos judiciales; testigos irrecusables de este hecho, son entre otros, los referidos Señores Knowles & Foster, Don Manuel M. Peralta, el Señor Pierce, y los Procuradores Clemens y Duncan.

Ese mismo hombre levantó hasta el último penique de esa cuenta cuya justificación se le pide, habiéndolo hecho bajo su garantía y responsabilidad personal, sin cargar ni exigir por ello un centavo; y entregado en Europa á la Divina Providencia y á sus propios esfuerzos, luchó intrépido, sin disponer de crédito, ni de recursos del Gobierno, contra el descrédito de su propio país, y contra la poderosa coalición organizada contra él y contra la República.—Ese hombre, en fin, ha despreciado, en su larga carrera, muchísimas oportunidades, en diferentes épocas, para enriquecerse ó medrar, á costa ó al abrigo de su país; y si últimamente hubiera querido, ó sido capaz de sacrificar los intereses que le estaban confiados, hubiera regresado desde hace más de un año, trayendo transacciones ó arreglos plausibles, cubriendo su responsabilidad y excusándose y justificándose ampliamente, con las exigencias de parte del Gobierno de cortar el asunto, ó de transarlo á todo evento, y con las alarmas é impaciencias del país.

.....

Quien puede, Señor Ministro, presentar sus manos puras en los negocios de empréstitos, de Ferro-carril, de tabacos, de alcohol, de licores, de armamentos, etc., etc., quien en Europa osó, no sólo descubrir los fraudes perpetrados, sino tambien denunciarlos y atacarlos públicamente, salvando en lo posible el honor del país y de su Gobierno, no podía hacerse reo de operaciones fraudulentas, ni convertirse en *ratero*, cuando mas que nunca le importaba dar alto ejemplo de probidad y de honradez; quien puede, en fin alegar á la faz del dia, y de todo un pueblo, estos precedentes, sería un monstruo de estupidez ó un malvado, si en el ocaso de su vida, hubiese ensuciado sus manos y mancillado su nombre con las migas de la insignificante suma de £ 40,000, (1) y digo, migas; porque el Agente y apoderado judicial, y sus importantes cooperadores, siendo hombres ricos y de buena posición social, y uno de ellos, en extremo ambicioso, no se hubieran conformado, sino con la mayor parte de la suma dada de firme; porque los tres prominentes Abogados que defienden la causa, no prestan sus importantes servicios, sino por fuertes cantidades y á la República no le han servido de valde, ni es gente con la cual se puede *regatear*; porque varios Abogados de primer orden retenidos para prestarnos sus servicios en caso necesario, y de preferencia á nuestros adversarios, no han aceptado grátis este compromiso; porque los Procuradores, escribientes, notificadores, impresores, estenógrafos, etc., no nos han servido de fiado; y porque los derechos judiciales y de Corte, prescindiendo de muchos gastos extraordinarios, derechos que son muy crecidos en Inglaterra, tampoco se nos podían dispensar grátis.—Así es que, el menguado representante de la República, hubiera salido mal parado y bastante famélico en tal reparto, al cabo de cerca de cuatro años de esperar!

Se cree por ciertas personas, y entre ellas algunas, que por respeto no menciono, que me he enriquecido á la sombra de la malhadada comision que tuve á mi cargo, ¿y con qué me enriquecía, Señor Ministro?—Aun suponiendo que yo fuese uno de esos hombres vulgares, sin decoro, ni conciencia de sus deberes; uno de tantos seres hambrientos, capaces de dar de pié, por algunos puñados de oro, al honor, á la vergüenza, á la reputación? ¿podía yo enriquecerme con la penuria y el sumo descrédito del país que representaba?—Yo no fuí á levantar empréstitos, ni á recibir y hacerme cargo de caudales públicos, ni llevé crédito contra ningun Banco ó casa de comercio; ni fuí á celebrar contratos, ni á hacer compras por cuenta del Estado; yo no me presté á ninguna insidiosa proposición, ni efectué transaccion alguna, apesar de que por mis poderes y por las órdenes perentorias que recibía, pude más de una vez hacerlo con descanso y provecho mio; por cuenta de la República y sin una garantía, positiva, nadie me hubiera tampoco prestado entónces ni £ 10.—¿Con qué, pues, y cómo, pude yo haberme enriquecido?

Por lo demas, tranquilo con el testimonio de mi conciencia; con la íntima persuacion de haber cumplido leal, honrosa y fielmente mis deberes, y de haber consagrado toda la inteligencia, voluntad, energía y esfuerzos de que soy capaz, en servicio de mi país y de su Gobierno, sacrificándoles abnegadamente, mi familia, mi fortuna y mi reposo, espero con calma el público veredicto, y confío en que, si la razon, la justicia y la

---

—1—Cantidad á que queda reducida la cuenta general, si se deducen las pérdidas por cambios, descuentos, comisiones, intereses, etc.; el giro á orden de los Señores Medina & C<sup>as</sup>, la suma dada en garantía de costas y la aplicada á gastos personales.

verdad, no son en Costa-Rica vanas teorías, ni palabras sin sentido, las tendré en mi apoyo, y serán para mí el mas firme y seguro baluarte.

Réstame manifestar á V. S., que en la Legacion de la República en Lóndres, queda á disposicion del Comisionado del Gobierno, el recibo de los Señores Strousberg & C<sup>a</sup> por la sama dada de firme; un conocimiento de los giros y cheques que les fueron entregados; duplicado de una carta que les fué dirigida por mí; el convenio original de 2 de Abril de 1874, del cual había dado yo copia, desde aquel tiempo al Señor Peralta; el duplicado de los Poderes judiciales, delegados en el Señor Strousberg; y mis Poderes é Instrucciones originales.

Con todo respeto y consideracion, me suscribo de V. S. H., muy atento  
Obsecuente servidor,

FRANCISCO M. IGLESIAS.

---

NOTA.—A indicacion del Señor Iglesias, y en obsequio á la brevedad, se han suprimido algunos párrafos de este Informe, por considerarlos el mismo Señor Iglesias de poca importancia para el público, y de carácter puramente personal; las líneas de puntos indican los lugares en que se han hecho dichas supresiones.

(Nº 2.)

Paris 16 de Octubre 1878.

Señor Ministro.

Hoy he tenido el honor de recibir los plenos poderes otorgados á mi favor por el Excelentísimo Señor General Presidente de la República en 2 de Agosto de 1878, junto con pliego de instrucciones de la misma fecha que V. E. se sirve comunicarme para que, con su letra y espíritu, dirija los importantes negocios de la República en Europa y en especialidad en la Gran Bretaña.

Los poderes son buenos y bastantes y están en debida forma y las instrucciones de V. E., claras y concisas, y en mi concepto tan completamente á la altura de las circunstancias y á las necesidades de la situacion presente, que no puede pedirse mas acierto mayor prudencia.—Será un deber tan fácil como imperioso el conformar á ellas mi conducta, y todo mi anhelo será cumplirlo con la energía y la discrecion que V. E. me aconseja y con la fidelidad y el desinterés que se debe á la patria y á su gobierno y que V. E. se digna reconocer en mí.

Segun aviso que he recibido hoy mismo de nuestros distinguidos abogados Freshfields Williams, los Tribunales se abrirán en Noviembre, en cuya época el Señor Clements, nombre de los Señores Knowles y Foster, se propone pedir que se deseche nuestra demanda por falta de prosecucion de nuestra parte.—Por fortuna los poderes han llegado con quince dias de anticipacion, y voy á partir sin demora para Londres.—

Tengo el honor de ser, con la más alta consideracion de V. E. muy atento, seguro servidor.

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Excelentísimo Señor Don Salvador Lara,

Ministro de Hacienda y Comercio de la República de Costa-Rica.

(Nº 3.)

Traduccion.

5 Bank Buildings E. C.  
29 de Octubre 1878.

La República de Costa Rica.  
*versus*  
Erlanger y otros.

A los Señores A. C. Edwards & Co

SEÑORES.

El Señor Peralta, Ministro Residente de Costa Rica en los Estados Unidos, nos ha sido presentado por nuestros clientes los Señores Frederick Huth & Co y nos ha consultado en respecto al asunto arriba inscrito.

Hemos examinado la correspondencia habida entre Ustedes y el Señor Lizano en Abril y Mayo últimos, en la cual observamos, que Ustedes se negaron á reconocer al Señor Lizano en capacidad alguna, dando como razon que Ustedes tenian instrucciones del Señor Strousberg y que el Señor Lizano debe referirse á este caballero para obtener informes en esta materia.

Aparece de la correspondencia que el Señor Lizano estaba á punto de partir para Costa Rica cuando se dirigió á Ustedes por informes, y entendemos que se halla ahora en el país.—En el interin el Señor Peralta ha recibido plenos poderes de su Gobierno para encargarse de estos asuntos, y para su saber y gobierno les incluimos una traduccion de sus poderes, cuyo original está en nuestras manos, abierto á su inspeccion y á la del Señor Strousberg.

Los Señores Frederick Huth y C<sup>o</sup> nos han suplicado que auxiliemos al Señor Peralta y si necesario fuese, nos hagamos cargo de la l<sup>it</sup>is pendiente.

Segun nos informa hoy el Señor Peralta los demandados ó algunos de ellos han dado aviso de su intencion de pedir, á la apertura de los tribunales, que se deseche la demanda por falta de prosecucion.—El Señor Peralta no conoce por supuesto la legislacion inglesa y le hemos explicado la significacion de este aviso.

Colegimos de sus cartas que U. U. preferirian mas bien ser relevados de la responsabilidad de conducir en lo sucesivo el litigio, y estamos dispuestos á prestar al Señor Peralta todo el apoyo que nos sea posible en el caso de que U. U. se retiren del negocio.

Con todo, habiendo tenido U. U. á su cargo el litigio y como U. U. están por su parte familiarizados con todos sus detalles y se han formado sin duda una opinion sobre los méritos del caso y obrado en consecuencia,—U. U. convendrán con nosotros en que nada debe hacerse en las presentes circunstancias, calculando no dañar de ninguna manera los intereses del Gobierno.—U. U. están obrando todavia bajo las instrucciones del Señor Strousberg y presumimos que adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que los reclamos del Gobierno sean de algun modo dañados ó perjudicados.—Debemos manifestar sin embargo, que en caso necesario estamos listos á encargarnos inmediatamente del asunto, y nuestro único objeto por ahora es averiguar en nombre del Señor Peralta [y nos será grato estar informados por U. U.] si tiene algun fundamento el aviso que segun el Señor Strousberg se ha dado de una proposicion para desechar la demanda.

Somos de U. U. &c.

(F.) FRESHFIELD & WILLIAMS

(N<sup>o</sup> 4.)

### Contestacion.

*A los Señores Freshfields & Williams.*

10 Bedford Row W. C.  
30 de Octubre 1878.

La República de Costa Rica.

*versus*  
Erlanger.

SEÑORES.

He recibido la carta de U. U. del 29.—En Mayo último en mi correspondencia con el Señor Lizano rehusé reconocerle porque no me hizo ver que estuviese nombrado en alguna capacidad por el Gobierno.—Estuvo por largo tiempo en Inglaterra y no se puso en comunicacion conmigo, sino pocos dias ántes de su partida.

El abogado por algunos de los demandados me ha escrito que á la apertura de los tribunales tiene la intencion de proponer que se deseche la demanda, pero todavia no he recibido tal aviso.

Los Abogados del Baron de Erlanger piden que se paralice la demanda hasta que el Gobierno presente su respuesta á la contra—demanda instituida por ellos en nombre de su cliente. Con respecto á la observacion de U. U. que coligen de mis cartas que preferiría ser relevado de la responsabilidad de continuar conduciendo el litigio tal es, en verdad, el caso; pues noto que el Gobierno no tiene ya aquella confianza, que, en mi concepto, tuvo al principio.

Soy etc. etc.

(F.) A. C. EDWARDS

(N<sup>o</sup> 5.)

### Traduccion.

5 Bank Buildings Londres E. C.  
31 de Octubre 1878.

*Señor Don Manuel M. Peralta.*

SEÑOR.

Como se lo prometimos, enviamos á Usted una copia de la carta que dirigimos á Mr. Edwards y de la respuesta que hoy hemos recibido.

algo difícil contestar la carta del Señor Edwards, pues ignoramos del todo que género de relaciones existe entre él y el Señor Strousberg y si sus gastos se le han pagado. No tendríamos derecho á recibir los documentos de manos del Señor Edwards, si sus demandas no han sido satisfechas, y por esta razon no deseamos por ahora, teniendo en consideracion la crítica situacion del litigio, tomar medida alguna que pueda poner en peligro su posicion.

Somos etc, etc.

(F.) FRESHFIELD & WILLIAMS.

(N.º 6.)

**Traduccion,**

LÓNDRES, Octubre 31 de 1878.

Los Señores Freshfield & Williams,

etc. etc.

La República de Costa Rica.  
V. Erlanger y otros.

SEÑORES.

En contestacion á su carta de hoy, permítanme U. U. informarles que los Señores A. C. Edwards & C.º han obrado en la demanda mencionada, al principio bajo las inscripciones y la autorizacion de los Señores F. Strousberg y C.º, el único Agente judicial autorizado de poderes de procurador por el Señor Don Francisco M. Iglesias, y que los Señores Strousberg y C.º han recibido del Señor Iglesias £ 20,000. (veinte mil libras) "por servicios ya prestados y como retaining fee" y tambien una suma de £ 21,000. para gastos judiciales y £ 5,000. para garantía de costas, á saber:

Retaining fee..... £ 20 000

**Gastos Judiciales.**

Letras de cambio á la órden de los Señores Strousberg & C.º sobre el Gobierno de Costa Rica, presentadas por el Banco Anglo-Costaricense en los dias de Mayo y 22 de Setiembre de 1875 .....	9. 000
Cheque de LeLachner & Sons s. Barclay Bevan & C.º de 15 de Abril de 1875 .....	6. 000
Cheque de Murrieta & C.º s. Martin & C.º de 4 de Mayo de 1875.....	3. 000
Letras de cambio presentadas al Gobierno de Costa Rica en 14 de Mayo de 1876.....	3. 000
Total de gastos judiciales .....	£21. 000
Por garantías de costas.....	5. 000
	<hr/>
	£46. 000

El Señor Strousberg me declaró el 29 del corriente, que había recibido estas cantidades, suficientes, presumo, para satisfacer un buen apetito y para cubrir las espensas de los Señores A. C. Edwards & C.º

Estos Señores han obrado única y exclusivamente, bajo la autorizacion y el empleo de los Señores Strousberg & C.º y deben necesariamente ocurrir á ellos para el pago de las citadas espensas.

Como observase yo al Señor Strousberg que algunos le acusaban de haber sido cohechado por el Baron Erlanger, respondió con naturalidad, mas no sin deliberacion, que él había recibido una cantidad (retaining fee) de aquel caballero, para asegurarse sus intereses en lo futuro y una vez concluido el presente litigio.

Descubri tal abandono de su deberes de parte de estos Señores, que no les reconozco ningun derecho á ninguna confianza y quedo confuso en busca de un pretexto para que mi Gobierno ó yo podamos confiar en ellos.

En estas críticas circunstancias tengo mas urgente necesidad de su direccion y los consejos, y yo espero, tanto en el interes del pueblo inglés, como de mi país y amor de la justicia, que U. U. tendrán la bondad de continuar prestándome su valioso apoyo.

Soy etc. etc.

(Firmado) MANUEL M. PERALTA.

(N<sup>o</sup> 7.)

*De los Señores Freshfields & Williams al Señor Peralta.*

1<sup>o</sup> de Noviembre de 1878.

SEÑOR.

Favorecidos con su carta de ayer, tócanos hoy acompañar á Usted una copia de la respuesta que hemos dirigido á Mr. Edwards, cuyo contenido espero que será de su aprobacion.

Somos etc. etc.

(Firmado) *Freshfields & Williams.*

(N<sup>o</sup> 8.)

Traducción.

5 Bank Buildings E. C.  
Noviembre 1<sup>o</sup> de 1878.

*De los Señores Freshfields & Williams, á los Señores A. C. Edwards & C<sup>o</sup>*

La República de Costa-Rica  
*versus*  
Erlanger y otros.

SEÑORES.

Remitimos una copia de su carta del 30 último al Señor Peralta, y hemos recibido su respuesta, cuyo contenido nos parece tan notable que incluimos á U. U. un extracto de su carta.

Con respecto al Señor Lizano, nos informa el Señor Peralta, que este caballero no tuvo oportunidad para intervenir mas que cuando escribió á Ustedes.—Creemos que es muy deplorable que U. U. rehusasen suministrarle los informes que en nuestra opinion tenía derecho á pedir.—Notamos que fué solamente á última hora que U. U. objetaron sus poderes.

El Sr. Strousberg vino aquí ayer para examinar los poderes originales en favor del Señor Peralta, pero no pudimos recibirle en ese momento, aunque estábamos del todo dispuestos á darle una cita formal para examinar los poderes.—En nuestra carta del 29 indicábamos al Señor Strousberg estaba en libertad para ver los poderes, porque creíamos que el examen hecho por U. U. sería inútil, á ménos que U. U. conocieran la lengua española.—U. U. han obrado hasta aquí bajo las instrucciones del Señor Strousberg, y esta es otra razon para que indicásemos que él viese los poderes.

Con respecto al párrafo final de su carta, permítasenos observar (tales son al mérito de nuestros informes) que U. U. no han tenido correspondencia directa con el Gobierno de Costa Rica, y que cuando su Agente les suplicó que le suministrasen informes sobre el litigio, U. U. lo rehusaron de una manera positiva y simplemente le refirieron al Señor Strousberg.

El Señor Peralta nos ha suplicado que obremos por su Gobierno, y hemos consentido en ello; pero no podemos por supuesto, intervenir *inmediatamente* si por este hecho se perjudica en algun modo el interes del Gobierno.

os referimos con especialidad á la asercion del Señor Strousberg de que los demandados unos de ellos han dado aviso de su intencion de pedir que á la apertura de los tribunales deseche la demanda por falta de prosecucion.

o sabemos, ni sabe el Señor Peralta en qué puede fundarse tal mocion. Si los procedimientos han sido regular y debidamente conducidos, claro es que no puede haber motivo á tal mocion.

objetos á las anteriores observaciones, estamos listos á relevar á U. U. de la direccion de los procedimientos y si U. U. están dispuestos á dar el consentimiento necesario á la mocion para cambio de abogados, la prepararemos inmediatamente y la enviaremos á U. U. para su firma.

Esperamos que U. U. darnos una pronta respuesta.

Somos etc. etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

Es traduccion.

Londres 5 de Noviembre de 1878.

PERALTA.

---

[Nº 9.]

2 de Noviembre de 1878.

MUY SEÑOR MIO:

Costa-Rica contra Erlanger.

Inclusa le mando copia de una carta que los Señores Freshfields me dirigen con fecha 5 de Noviembre, y tambien copia del documento que contenía dicha carta.

Me deja completamente asombrado la declaracion que contiene el documento de que me ha mandado á Ud. tan fuerte cantidad de dinero, considerando lo poquísimos que he conseguido de Ud., porque Ud. se excusaba con decirme que ninguno podía seguir del Gobierno.

Realmente me dará mucho gusto alguna explicacion, porque de otra manera me llevo á la tentacion á creer que su modo de obrar no ha correspondido á sus declaraciones (sus protestas).

De U. atto. S. S.

(F.) A. C. EDWARDS.

Señor Don F. Strousberg.

Incluyo tambien copia de mi carta á los Señores Freshfields de 30 de Octubre.

---

[Nº 10.]

6 de Noviembre de 1878.

MUY SEÑOR MIO:

Costa-Rica contra Erlanger.

Incluyo carta mandada á los Señores Freshfield el 4 de Noviembre y una copia de su estacion recibida esta mañana. Segun se lo sugerí, cuando estuve con U. el lunes de la noche, parece que ellos están intentando preparar una causa en qué fundar una demanda para que yo entregue los documentos sin que se me paguen mis costas, y que el Sr. U. recibido tanto dinero debe obligarme, á mí, y que si no he sido pagado eso es culpa mia.

De U. atento S. S.

(F.) A. C. EDWARDS.

Señor Don F. Strousberg.

[Nº 11.]

El 16 de Enero de 1879, se renovó por la República dicha mocion aplazada, y emitió una orden en virtud de la cual se le daba á la República licencia para depositar £ 8,600 en la Corte como garantía del pago de sus costas al Señor Edwards, y entre dias despues de verificado dicho pago, debia dicho Señor Edwards entregar, bajo juramento, á mi Casa todos los documentos relativos á los pleitos en cuestion, ó á cualesquiera de ellos, que estuviese en su poder.

El 27 de Enero de 1879, se pagó en la Corte la dicha cantidad de £ 8,600, y el 1.º de Febrero el Señor Edwards entregó á mi Casa los documentos enumerados en el Conocimiento que acompaña la Certificacion jurada, de la cual se me presenta actualmente una Copia Oficial marcaña F 2.

Dichos documentos no comprenden el borrador de la contestacion citada ántes, ni ninguna copia, prueba ó impresion de la misma.

El 6 de Febrero de 1879, escribió y despachó mi Casa al Señor Edwards una carta cuya copia sigue aquí:

5. Bank Buildings.  
Febrero 6 de 1879.

MUY SEÑOR NUESTRO:

Costa-Rica.

Al pasar vista por la Cuenta de Costas de U., y por el Conocimiento de los documentos, vemos que se hace referencia á varias pruebas de la contestacion al escrito de contra-demanda; sinembargo no encontramos ni las pruebas, ni el borrador de la contestacion entre los papeles que U. nos ha entregado. Tenga U. la bondad de informarnos dónde se encuentran.

Somos, &c.

[F.] FRESHFIELDS & WILLIAMS.

*Don A. C. Edwards.*

---

[Nº 12.]

El 9 de Febrero de 1879, más ó ménos, recibió mi Casa una carta del Señor Edwards de la cual sigue aquí una copia:

10. Bedford Row, Lóndres, W. C.  
Febrero 8 de 1879.

MUY SEÑORES NUESTROS:

El mismo Señor Strousberg hizo imprimir la contestacion; y despues de corregir la prueba en Junio de 1877, se la devolvió á él para conseguir mas amplios informes del Señor Iglesias: nunca la he vuelto á ver desde entónces.

Atto. S. S.

(F.) A. C. EDWARDS.

*Señores Freshfields.*

---

[Nº 13.]

El 20 de Febrero de 1879, mi Casa escribió y mandó á los Procuradores demandados una carta del siguiente tenor en copia:

Febrero 20 de 1879.

MUY SEÑORES NUESTROS:

Costa-Rica.

Refiriéndonos á la carta que les dirigimos el 19 de Noviembre último, y á la cual vemos que hayamos recibido contestacion alguna, nos parece justo notificar á U.U. que, tratándose de una causa pendiente, el consejo nos ha avisado [ó aconsejado] que era neces

solicitar una órden terminante contra el Señor Strousberg. Lanzamos por lo tanto una manda y obtuvimos licencia para notificarle la demanda imperativa (ú órden terminante) contra él. Aunque no hayamos podido entregar en manos propias la órden al Señor Strousberg, hemos averiguado que llegará á sus manos una copia del expediente y del original de la órden terminante; pero debido á la desgracia ó contingencia que le sucedió al Sr. [Vice-Canciller] Malins, no podemos presentar la causa hoy, y queda por ahora incierto cuál será el día de la vista. Sin embargo, mientras tanto nos será muy grato si Uds. se presentarán por él, para que podamos remitirle las declaraciones juradas que estamos por despachar.

Somos de Uds. &.

[F.] FRESHFIELDS & WILLIAMS.

*Señores Campbell Reeves & Kooper.*

[Nº 14.]

El 22 de Febrero de 1879 recibió mi Casa, de los Procuradores demandados, una carta en la cual sigue aquí una copia:

Señores Freshfields, Procuradores.  
5. Bank Buildings.

17 Warwick Street.  
Regent Street W.  
Lóndres, Febrero 21 de 1879.

MUY SEÑORES NUESTROS:

Asunto Costa-Rica.

Recibimos la carta de Uds. de ayer, y de la cual mandaremos una copia al Señor Strousberg, pidiendo sus instrucciones & &.

(F.) CAMPBELL REEVES & HOOPER.

[Nº 15.]

Jurado conforme, en el Nº 5. Bank Buildings, en la Ciudad de Lóndres, en este día 26 de Febrero de 1879.

[F.] EDWIN FRESHFIELDS.

Ante mí,  
W. DOWNIUG.

Comisionado para tomar juramentos  
en la Suprema Corte de Justicia.  
Fº 47.

De todos los hechos del asunto yo creo que la demora en emitir dicha respuesta para seguir dicha causa, fué intencional de parte del demandado, en parte en el interés de dicho Emile Erlanger y en parte con el fin de obligar á la República de Costa-Rica á pagar al Demandado otras cantidades de dinero, además de las £ 45,500 ya recibidas por él.

Jurado en el Nº 5., Bank Buildings, en la Ciudad de Lóndres, este día 26 de Febrero de 1879.

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Ante mí,  
W. DOWNIUG.

Comisionado para tomar juramentos  
en la Suprema Corte de Justicia.

*En la Suprema Corte de Justicia  
Division Cancillería.*

ENTRE la República de Costa-Rica,

Demandante

y

*Fernando Felipe Fischell Strousberg,*  
Demandado.

Yo, MANUEL MARÍA PERALTA, del 35. Calle de Harley en el Condado de Middlesex, Comisión especial en Londres de la República mencionada arriba, presto juramento y digo lo que sigue:

1.—El 29 de Noviembre de 1873, la República Demandante otorgó un poder de Procurador al Señor Don Francisco María Iglesias. El Documento manuscrito que se me presenta actualmente y que va marcado con *A*, es una traducción de dicho poder.

2.—El 2 de Abril de 1874, el Señor Iglesias, otorgó al Demandado bajo el nombre de Fernando Strousberg, un nombramiento para que lo sustituyera en virtud de tal poder. El Documento manuscrito que actualmente se me presenta y que lleva la marca *B*, es una copia de dicho nombramiento.

3.—Se me informa y creo que el Sr. Iglesias entregó al Demandado numerosos Documentos para el objeto verdadero ó supuesto de facilitarle el abrir y seguir la causa de “Costa-Rica contra Erlanger 1874 C. 113,” y de defender la causa de “Erlanger contra la República de Costa-Rica, 1875 E. 91” respectivamente, que están ambas pendiente actualmente en la Division Cancillería de esta Corte, y que el Señor Iglesias también pagó al Demandado cantidades de dinero que ascendieron en todo á £ 45,500, para el mismo objeto.

4.—El 2 de Agosto de 1878, la República citada otorgó un poder de Procurador, nombrándome Agente, Procurador y Representante de dicha República en Europa, y revocando todos los demás poderes otorgados por cualquier Presidente, Agente ó Representante de la República y todos los poderes dados á favor del Señor Don Francisco María Iglesias y á todo sustituto nombrado por él. El manuscrito que en este momento se me presenta, marcado con “*C*,” es una traducción de dicho poder de Procurador.

5.—Recibí dicho Poder de Procurador de mi Gobierno, más ó menos el 16 de Octubre de 1878, en cuya época me encontraba en Paris. Hacia fines del mismo mes, me dirigí á Londres, para consultarme con los Procuradores actuales de la República, respecto á los pasos que habia que dar en su provecho.

6.—Mi primera entrevista con el Sr. Strousberg, al hacerme cargo de la posición que actualmente ocupo, se verificó el 28 de Octubre de 1878. Le dije entonces que era mi intención tomar á otros Abogados (Procuradores), y le pregunté si se hallaba dispuesto á entregar todos los Documentos á cualesquiera Abogados á quienes eligiera yo para mis consejos: “Sí,” fué la contestación del Señor Strousberg,” siempre que sean de mi aprobación. “Contesté que serían hombres honrados y respetables, y que yo esperaba que no faltaría á su deber. “Eso depende de las condiciones,” dijo él; y habiéndole yo preguntado qué quería decir con eso, me dijo: “Necesito algun dinero al contado, y después más dinero poco á poco segun el curso que tomen y el resultado que den los pleitos.” “Los términos de que se valió importaban que yo no tenia autoridad alguna para celebrar un tal arreglo á favor de mi Gobierno, y así se lo dije, pero nos separamos bajo inteligencia de que él no opondría dificultades que se opusiesen al curso regular de nuestros pleitos.

7.—El 29 de Octubre de 1878, tuve una segunda entrevista con el Demandado. En aquella ocasión me confesó haber recibido del Señor Iglesias, á nombre del Gobierno, cantidades que ascendían á £ 45,500, para los fines de dichos pleitos de la República de Costa Rica contra Erlanger, y de Erlanger contra la República de Costa-Rica. El Demandado, en la misma entrevista, me enseñó impresa la contestación de la República, y la Contra-Demanda de Erlanger contra la República de Costa-Rica.

8.—Antes de dicha entrevista, yo había sabido del Sr. Lizano, mi predecesor, que a

mente se encuentra en Costa-Rica, que se rumoreaba que dicho Demandado estaba constantemente comunicándose con Emile Erlanger (uno de los Demandados en dicha causa y el Demandante en dicha contra-demanda), y que dicho Emile Erlanger, había pagado al Demandado varias cantidades de dinero para inducir al Demandado á obrar en dichos pleitos á favor de dicho Emile Erlanger, y contra los intereses de la República. En entrevista le dije al Demandado que se le había acusado por haber sido comprado (cohecho) por dicho Emile Erlanger (queriendo decir que había recibido dinero de dicho Emile Erlanger para tal fin). El Demandado rechazó la acusación, y dijo que era cierto que él había recibido dinero de dicho Emile Erlanger, pero que era simplemente un pago á cuenta por los servicios que había de hacer á dicho Emile Erlanger así que llegados dichos pleitos á su término. Si esto es ó nó la verdad, no lo puedo decir; sin embargo entre los documentos entregados á los Señores Freshfields & Williams por el Señor A. Edwards que estaba llevando adelante los procedimientos para la República de Costa-Rica con arreglo á las instrucciones de dicho Demandado, aparece una copia de copiadore la siguiente carta, dirigida por dicho A. C. Edwards al Demandado.

Julio 11 de 1878.

MUY SEÑOR MIO:

El Demandante puede hacer desierta su demanda como cosa que se entiende de por sí por una orden conseguida en el Registro, si ha de ser sin costas tiene el Demandante que sentirlo por medio de su Procurador (Abogado).

Nosotros prepararíamos la súplica.

Bischoff y C<sup>ta</sup>, se despacharían de la misma manera. Las órdenes conseguidas se registrarían, y cada parte haría inscribir, en la Oficina del Registro, la orden conseguida de la parte contraria para declarar desierta su propia demanda [causa].

Erlanger haría apuntar nuestra orden y nosotros la de él.

Muy de Ud.

[F.] A. C. EDWARDS.

Señor Don F. Strousberg.

La carta ó mensaje á que contesta esta carta no se encuentra entre los papeles entrechados. Digo que el Demandado no tenía autorización alguna ni instrucciones del Gobierno de Costa-Rica, para proponer semejante arreglo como el que indica esta carta. El Demandado no entró en comunicación ni obtuvo instrucciones del Gobierno, ni de ningún representante del Gobierno, respecto á las súplicas y contra-súplicas aludidas y á los procedimientos á que alude la correspondencia referida en el § N<sup>o</sup> 14 de la Declaración jurada de Edwin Freshfields, dada bajo juramento, ó que se intenta dar bajo juramento en esta causa y en esta fecha.

1879. C. 78.

*En la Suprema Corte de Justicia*  
*Division Cancillería.*

ENTRE la República de Costa-Rica,

Demandante

y

*Fernando Felipe Fischell Strousberg,*

Demandado.

Yo EDWIN FRESHFIELDS, del N<sup>o</sup> 5 Bank Buildings, en la Ciudad de Lóndres, Procurador, Socio de la firma de los Señores Freshfields & Williams, Procuradores en esta demanda por los Demandantes mencionados arriba, presto juramento y digo lo que aquí sigue:

1.—El día 29 de Noviembre de 1873, la República Demandante otorgó un poder de Procurador al Señor Don Francisco María Iglesias.

2.—El día 2 de Abril de 1874, el Señor Iglesias por Documento Público nombró á Fernando Strousberg, para que lo sustituyera en fuerza del poder expresado mas arriba.

3.—Estoy informado de que y creo que el Sr. Iglesias entregó al Demandado muchos (numerosos) documentos para el objeto ó aparentando ser para el objeto de facilitarle que entablara ó llevara adelante la demanda de la “República de Costa-Rica contra Erlanger 1874 C. 113,” y de defender la causa de “Erlanger contra la República de Costa-Rica 1875. E. 91,” respectivamente, actualmente pendientes en la División Cancillería de esta Corte; y tambien que el Señor Iglesias pagó al Demandado suma de dinero que ascendieron en todo á £ 45,500. [Libras esterlinas 45,500,] para el mismo objeto.

4.—El 2 de Agosto de 1878, dicha República otorgó un poder de Procurador al Señor Don Manuel María Peralta, revocando todos los demas poderes otorgados por cualquier Presidente, Agente ó Representante de dicha República, y cualquier Poder otorgado por dicha República á favor del Señor Iglesias ó de cualquiera otra persona, ó de todo cualquiera sustituto nombrado por ellos.

5.—El Señor Peralta, mientras estuvo en Paris, más ó ménos por el 16 de Octubre de 1878, recibió el poder que se acaba de citar venido de Costa-Rica; y hácia fines de mismo mes, él consultó á mi Casa respecto á la posicion de su Gobierno respecto á dichas causas.

6.—El 11 de Noviembre de 1878, mi Casa escribió y mandó al Demandado una carta de que aquí sigue una copia.

Nº 5. Bank Buildings.  
11 de Noviembre de 1878.

SEÑOR:

Tenemos instrucciones del Señor Don Manuel M<sup>o</sup> Peralta, Ministro Residente en este pais de la República de Costa-Rica, para informar á Ud., como el Señor A. C. Edwards lo habrá verificado, que la Agencia de Ud. para el Gobierno, originada de un cierto poder otorgado al Señor Iglesias, ha caducado (queda sin efecto ó terminó.)

Nos participa el Señor Peralta, que, durante su Agencia, Ud. recibió varias cantidades considerables de dinero, cuyos pormenores están enumerados mas abajo, para invertirlos en provecho del Gobierno, y, segun se nos dice, para cubrir los gastos judiciales incurridos con relacion á ciertos procedimientos adoptados por el Gobierno contra el Barón de Erlanger y otros.

Tenemos tambien instrucciones del Señor Peralta, para pedirle á Ud. una cuenta exacta que haga constar como se invirtieron por Ud. las susodichas cantidades de dinero. Le agradeceremos igualmente que nos entregue Ud. los documentos existentes en su poder y pertenecientes al Gobierno, de los cuales estamos prontos á extenderle á Ud. el recibo correspondiente.

*Al Señor Don F. Strousberg.*

Somos de Ud., etc.

Nº 13. Calle Cockspur S. W.

(F.) FRESFIELDS & WILLIAMSON

[Nº 17.]

7.—El 19 de Noviembre de 1878, más ó ménos, recibió mi Casa de los Procuradores Demandados una carta de la cual sigue aquí una copia:

17. Calle de Warwick, Calle del Regente W  
Lóndres, Noviembre 18 de 1878

MUY SEÑORES NUESTROS:

Asunto “República de Costa-Rica.”

Nos ha consultado el Sr. Fernando Strousberg con respecto á la comunicacion que Ud. le han dirigido, y hemos consultado relativamente al Poder que él tiene del Gobierno

Rica y los convenios celebrados (entre ambas partes,) y se nos avisa que el Señor Manuel M. Peralta no tiene derecho ni facultad para intervenir en los arreglos existentes, y el Señor Strousberg nos ha mandado dar los pasos necesarios para detenerlo en el que se propone seguir. Tengan Uds. pues la bondad de recibir la presente como notificacion de que se hará al Señor M. Peralta, responsable por cualquier paso que arreglo que celebre, en cuanto afecte ó perjudique en lo mas mínimo los derechos y acción del Señor F. Strousberg con relacion á los arreglos y convenios existentes entre la República de Costa-Rica.

Somos, muy Señores nuestros,  
de Uds. etc.

(F.) CAMPBELL REEVES & HOOPER.

5. Bank Buildings.  
E. C.

*Señores Freshfields & Williams.*

---

[Nº 18.]

8.—El mismo dia 19 de Noviembre de 1878, mi casa escribió y mandó á los Procuradores mandados una carta que aquí sigue en copia:

5. Bank Buildings.  
Noviembre 19 de 1878.

MUY SEÑORES NUESTROS:

Tenemos el gusto de acusar recibo de la carta de Uds. fechada ayer, y nos alegramos que los haya consultado el Señor Strousberg.

Ya estamos en el acto de volver á escribir á escribir al Señor Strousberg para pedirle una contestacion á nuestra carta del 11 del corriente, y nos daría mucho gusto el que Uds. fueran ahora una contestacion á dicha comunicacion.

Somos, etc.

7. Calle de Warwick Calle del Regente.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

*Señores Campbell Reeves y Hooper.*

---

[Nº 19.]

9.—El 21 de Noviembre de 1878, más ó ménos, mi Casa recibió de los Procuradores mandados una carta que en copia sigue aquí.

*Señores Freshfields & Williams.*

17. Warwick Street.  
Regente Street W.  
Lóndres, 20 de Nov. 1878.  
República de Costa-Rica.

Procuradores.  
5. Bank Buildings, E. C.

MUY SEÑORES NUESTROS:

Hemos recibido la carta de Uds. y la someterémos al Señor Strousberg.

Somos de Uds. etc.

(F.) CAMPBELL REEVES & HOOPER.

---

[Nº 20.]

10.—Mi casa no ha recibido ninguna otra contestacion á ninguna de las cartas que ella recibió, segun queda expuesto arriba.

11.—Durante los meses de Octubre y Noviembre de 1878, hubo alguna correspondencia

entre mi casa y el Señor A. C. Edwards, que había sido ocupado hasta la fecha por el Dr. mandado como Procurador de la República, en los pleitos ya citados, con el objeto de conseguir que entregara á mi Casa dichas causas y los Documentos relacionados con ellas.—El Señor Edwards alegó que no había recibido de la República, absolutamente ningun dinero en pago de sus costas que, segun afirmaba él, ascendían á muchos miles de Libras esterlinas, y se negó á entregar los papeles que se encontraban en su poder hasta que se pagasen sus costas. El resultado fué que á mi casa le fué imposible celebrar arreglo alguno con el Señor Edwards, y que el 23 de Noviembre de 1878 mi casa consiguió una órden substituyéndolos como procuradores de la República en dicho pleito de la República de Costa-Rica contra Erlanger.

11.—El 26 de Noviembre de 1878, una demanda postergada de Emilio Erlanger, uno de los demandados en la causa mencionada, pidiendo que se diera por desierta con pretexto de que la República había dejado de presentar su contestacion á la contra-demanda de Erlanger contra la República de Costa-Rica, se presentó para su vista ante el Vice-Canciller Sir Ricardo Malins en la Corte. Su Señoría dió órden de declarar desercion, á no ser que la República presentara su contestacion á la contra-demanda hasta ó ántes del 18 de Enero de 1879. El tiempo para verificarlo se ha extendido posteriormente hasta el 1.º de Marzo de 1879.

12.—Mandé entónces someter al cuerpo de Abogados [al Consejo] los documentos relativos á dichos pleitos que estaban en mi poder, é inmediatamente despues de tomar su parecer escribí á nombre de mi casa al Señor Edwards, proponiéndole que se celebrara algun arreglo para la entrega de los documentos en su poder, sin perjuicio de la hipoteca ú obligacion, [derecho] que él tenía por sus costas. Se entabló entónces una correspondencia en la cual el Señor Edwards, reclama de £3000 á £9000 estls. como lo que se le debe y rechaza el sugerimiento propuesto por mi casa de entregar él los papeles, siempre que deposite en la Corte la cantidad citada, ó siempre que se le pague una suma á buer cuenta, sin perjudicar la cuestion de si se le debía ó no cantidad alguna.

13.—El 19 de Diciembre de 1878, se hizo ante esta Corte una mocion por parte de la República en dichos pleitos, para que se le mandara al Sr. Edwards, entregar su cuenta de costas y todos los documentos (papeles) que tiene en su poder y que se refieren á dichos litigios. Se expidió una órden que él entregue su cuenta de costas, hasta el 15 de Enero de 1879, y que lo demas que comprende la mocion se quede sin resolver.

14.—El 15 de Enero de 1879, entregó el Sr. Edwards su cuenta de costas de la cual me presenta ahora una copia, marcada *F. 1.*—La cuenta original se ha mandado á la Oficina de Peritos Tasadores para su tasacion.

15.—Por la citada cuenta supe por primera vez que el borrador de la contestacion por la República, á la contra-demanda había sido preparada y hasta impresa ya desde Febrero de 1877, y que ya desde entónces se había arreglado en una consulta por el Sub-Consejero y uno de los principales Consejeros por la República, y que, en Abril de 1877, había impreso una segunda copia de dicha contestacion. Aparece tambien de dicha cuenta que, desde el mes que acabo de mencionar, nada se ha hecho para completar y presentar dicha contestacion. Entre los documentos entregados á mi casa por el Señor Edwards segun se irán enumerando en seguida, se encuentran las cartas que aquí paso á copiar.

Mayo 2 de 1877.

MUY SEÑOR MIO:

Costa-Rica Ats. Erlanger.

¿Qué está Ud. haciendo con la contestacion á la inclusa?—Ud. prometió mandarme Lunes la prueba de la accion (ó causa) en tres ejemplares ó con tres impresos; sin embargo no los he recibido todavía. Sólo una semana nos queda para presentar nuestra contestacion.

Atto. Servidor.

(F.) A. C. EDWARDS & C<sup>os</sup>

Señor Don F. Strousberg.

[Nº 21.]

Junio 5 de 1877.

MUY SR. MIO:

Erlanger contra Costa-Rica.

¿Qué ha hecho Ud. respecto á preparar esta contestacion?—Tengo que volver á ir á  
el escribiente Mayor para una próroga; pero tengo que darle alguna razon de lo que  
hecho desde un mes.

Atto. Servidor.

(F.) A. C. EDWARDS & C<sup>a</sup>

---

[Nº 22.]

Setiembre 20 de 1877.

MUY SEÑOR MIO:

Costa-Rica.

Le falta mas que un mes para poder arreglar este asunto, ó tenemos que estar listos pa-  
guir adelante. Si Ud. no puede llegar á celebrar algun arreglo, tiene que buscar á otro  
arador que siga adelante, y esto no se puede hacer en un dia. Debía Ud. dedicarse  
apenas regrese.

Atto. Servidor.

(F.) A. C. EDWARDS.

*Al Corl. Strousberg.*

---

[Nº 23.]

Julio 11 de 1878.

MUY SEÑOR MIO:

El demandante puede dar su demanda por desierta, que por supuesto con  
orden conseguida, ha de ser sin costas. El demandado, por medio de su Procurador,  
convenir en ello. Nosotros habriamos de preparar la súplica. Bischoff & C<sup>a</sup>, firma-  
un consentimiento; y entónces la orden diría que la demanda se ha de declarar“ de  
sin costas.”

La contra-demanda debería desertarse, [resolverse, evacuarse] de la misma manera. --  
se se obtengan ámbas órdenes, se hará un canje de ellas; y cada parte podrá hacer  
ibir en la “Oficina del Registro,” la orden conseguida por la otra parte para declarar  
ta su propia demanda.

Erlanger haría registrar nuestra orden, y nosotros la de él.

Atto. S. S.

(F.) A. C. EDWARDS.

*A Don F. Strousberg.*

---

[Nº 24.]

Julio 11 de 1878.

MUY SEÑOR MIO:

Costa-Rica.

Erlanger acaba de despachar otra súplica para que se extienda hasta el 2 de Noviem-  
n plazo para contestar.

Atto. S. S.

(F.) A. C. EDWARDS.

*A Don F. Strousberg.*

[Nº 25.]

Octubre 10 de 1878.

MUY SEÑOR MIO:

C. R.

Vuelvo á escribirle para recordarle que entre quince días hemos de esperar del Sr. Clements una notificacion de desercion por falta de seguir en la demanda.  
Dinero.

Puede Ud. remitirme £ 200 á bj. eta.

De Ud. atto. Ser vidor.

[F.] A. C. EDWARDS.

*Señor Don F. Strousberg.*

[Nº 26.]

Octubre 26 de 1878.

MUY SEÑOR MIO:

Costa-Rica contra Erlanger.

El demandado Erlanger ha presentado hoy un escrito para que hasta el 31 se de desierta nuestra causa contra él, ó que se declaren nulos cualesquier procedimientos que intentemos contra él.

De Ud. atto. S. S.

(F.) A. C. EDWARDS & C<sup>os</sup>

*Señor Don F. Strousberg.*

(Nº 27.)

Octubre 30 de 1878.

MUY SEÑOR MIO:

Costa-Rica.

Tengo que verle á Ud. apénas llegue.  
Carta de Freshfields incluyendo copia de poder como Procurador nombrando á Peralta y revocando el nombramiento de Ud.

Ellos están listos para hacerse cargo del asunto.

Tengo que contestar la carta de ellos.

Muy atto. S. S.

[F.] A. C. EDWARDS.

*A Don F. Strousberg.*

(Nº 28.)

Lóndres, 2 de Noviembre de 1878.

Señor Ministro.

El Mártes 28 de Octubre pasé á casa del Señor Strousberg y le notifiqué que el Gobierno de la República me había designado para encargarme de los negocios de ésta en Lóndres y que deseaba saber si él estaba dispuesto á prestar su cooperacion, y á suministrar todos los documentos en su poder á los abogados que yo eligiese por consejeros.

No sin sorpresa oyó el Señor Strousberg la declaracion franca que le hacía, y, después de algunas vacilaciones y salidas peculiares á su carácter impetuoso, me respondió que estaba listo á prestarme toda cooperacion y á facilitarme todos los medios á su alcance para desempeñar mi comision, aun en el caso que tomase otros abogados.

¿Me autoriza U., pues, le dije, para decir á los abogados que busque yo, que U. está dispuesto á cooperar con ellos ó á suministrarles los datos y documentos en su posesion?—Si, replicó, siempre que sean de mi aprobacion.

Poco dispuesto á dejarme imponer por el Señor Strousberg, aunque abierto á la con-  
cion, dijele que yo esperaba que cualesquiera que ellos fuesen (que no serían sino de  
buena reputación) él los aceptaría y escucharía.

—Depende de las condiciones.—¿Y cuáles son?—Necesito, dijo el Señor Strousberg,  
dinero inmediatamente, y despues, poco á poco, por cantidades graduales, segun  
el curso y los resultados del proceso.

Yo le contesté que no podia hacer donaciones en nombre del Gobierno, y que en todo  
un contrato de esta especie debia ser *ad referendum*.—Esta expresion le sonó bastan-  
te; pero nos separamos en la inteligencia de que él no pondría obstáculos á la marcha  
de nuestros asuntos en el sentido de mis instrucciones.

Los Señores Freshfields & Williams que me habían aconsejado el ir á ver al Señor  
Strousberg, luego que conocieron el resultado de esta entrevista, escribieron á los Señores  
Edwards & Co., abogados del Señor Strousberg, informándoles que ellos estaban listos  
para verse cargo de nuestros asuntos.

La respuesta del Señor Edwards es ambigua, y no es mas que un medio dilatorio  
de disposición del Señor Strousberg para dar tiempo á éste á que me haga girar le-  
tras por cantidades que no ha determinado, pero que me ha hecho entrever.

Yo no puedo, ni debo ceder, ni cederé sobre este punto, bien que ni á nuestros abo-  
gados ni á mí se nos oculta la gravedad de la situacion, pues el Señor Strousberg es pose-  
edor de todos los documentos del caso y ademas de un alma sin escrúpulos y capaz de osar-  
lo por el lucro.—Agréguese á esto que una de las partes contrarias (Knowles & Fos-  
sitt) propone pedir que se deseché nuestra demanda por falta de prosecucion; pues el  
Señor Strousberg no ha hecho nada en nuestro favor ante la Corte desde hace tres años.

En mi segunda entrevista con el Señor Strousberg (el 29 de Octubre) le informé que  
los Señores Freshfields & Williams, abogados del Banco de Inglaterra, serían los abogados  
de la República, y que ellos se dirigian ese mismo dia 29 al Señor Edwards enviándole  
de mis poderes y dándole á conocer la posicion que tomaban en el asunto.

El Señor Strousberg dió un salto de sorpresa y de cólera; pero no pudo ménos de es-  
tar que dichos abogados eran altamente respetables (*highly respectable*.)

Hallóles mil peros y objeciones en seguida; mas yo le dije que sería prematuro en él  
dejar repugnancias que no tenían razon de ser, y que debia esperar la comunicacion  
de los Señores.

Estaba, al cabo de alguna reflexion, tan manso y bien dispuesto, de palabra á lo mé-  
como ántes; pero me renovó su pretension á una cantidad de dinero que no determinó,  
se le pagaria inmediatamente, y, luego, otras cantidades sucesivas y graduales.

Como objetase yo esta pretension, se quejó de ingratitud del Gobierno, de sus sacrifi-  
cios por el país, etc.—Yo le dije que estaba ya bastante bien pagado, y le enumeré las di-  
versas partidas de dinero que le entregó el Señor Iglesias, segun aparece del Informe de  
honorables Comisionados, y el Señor Strousberg confesó haberlas recibido; pero no las  
suficientes para sus grandes servicios.

Al referirme ciertos dichos contra él atribuidos á V. E. y á mí, mas ó ménos inventa-  
dos, aproveché la ocasion para decirle que algunos le acusaban de haber sido comprado  
por el Baron Erlanger.—A esto me contestó con singular aplomo y aun con cierto aire ja-  
cioso, que el Baron Erlanger no habia hecho mas que darle una cantidad de dinero  
(*retaining fee*, son sus propias palabras) á fin de empeñar y asegurarse sus servicios para  
el futuro y cuando el presente litigio haya concluido.

Esta asercion explica el hombre y muestra su caracter.—V. E. comprende bien que  
el Baron Erlanger no necesita pagar *retaining fee* al Señor Fernando Strousberg por ser-  
vicios futuros.—Es mas probable que esa cantidad haya sido por servicios pasados y pre-  
sentes.

Esto explica por que la contra-demanda del Señor Erlanger está aun por contestar des-  
de hace tres años.—Y ¡cosa digna de nota! esa contestacion está preparada y el Señor  
Strousberg, la tiene impresa y lista desde hace tiempo para presentarla en Cancillería, y  
no la ha hecho porque espera valerse de ella y de la premura de las circunstancias, para  
hacer nuevas exacciones.

¿Cuál es el valor legal del convenio del 2 de Abril de 1874 entre el Señor Iglesias y  
el Señor Strousberg y cómo, sin sacrificio se le pueden retirar los documentos que posee?—Es-

pero que V. E. se servirá decirme, haciéndolo constar en un documento legal, si ese convenio es válido segun nuestras leyes, y si ha obtenido la aprobacion del Gobierno.

Tal es el problema por un lado.—Por otra parte la necesidad de accion ante los tribunales es imperiosa.—Strousberg no merece ninguna confianza y los Señores Freshfields y Williams no pueden hacer nada sin documentos.—Se trata en este momento de remediar este mal, y hay mucho que esperar de la habilidad de nuestros eminentes abogados.—Por el próximo correo enviaré á V. E. documentos fehacientes del caso.

Sírvase V. E. enviarme un documento que haga constar que el convenio del 2 de Abril 1874 ha sido ó no ha sido aprobado por el Gobierno; si le ha dado una aprobacion tácita ó explícita y legal y un dictámen jurídico sobre su validez segun nuestra legislacion.

Desearia tambien que V. E. se dignase remitirme algunos ejemplares del Mapa de Costa-Rica, publicado por la Direccion del Ferro-carril.

El Señor Strousberg dice que tiene una carta del Señor Dr. Herrera aprobando su conducta.—Si esto es cierto, suplico á V. E. me envíe una copia de ella.

Tengo el honor de ser, con la mayor consideracion de V. E. muy atento y obediente

Servidor,

MANUEL M. PERALTA.

Excelentísimo Señor Don Salvador Lara,  
Ministro de Hacienda y Comercio &. &. &.

San José.

Costa-Rica.

(N.º 29.)

Traduccion.

10 Bedford Row London W. C.  
4 de Noviembre de 1878.

*Del Sr. A. C. Edwards á los Sres. Freshfields & Williams.*

La República de Costa-Rica  
*versus*  
Erlanger.

SEÑORES:

He recibido la carta de Uds. de 1º de Noviembre con copia de la carta del Señor Peralta á Uds. de 31 de Octubre.

Con respecto á las observaciones de Uds. en cuanto á no haber yo reconocido al Señor Lizano, lo único que sabia era que él aseguraba ser el Agente del Gobierno, y yo he oido que otros caballeros venian de Costa-Rica y trataban de intervenir en los procedimientos.—Referíle por consiguiente al Señor Strousberg, quien debia saber si él tenia ó no tenia derecho para recibir informes.

En cuanto á su observacion de que yo nunca estuve en comunicacion directa con el Gobierno, lo único que puedo decir es que tuve frecuentes comunicaciones con el Señor Iglesias tanto como con el Señor Strousberg.

Los Señores Knowles y Foster, habiendo presentado una respuesta completa á nuestra demanda enmendada, están en posicion de pedir que ésta sea desechada porque el Gobierno no ha presentado su réplica, pero no ha podido presentarla en razon de no haberla contestado todavia el Baron Erlanger.—El Señor Strousberg me autoriza á decir que tiene lista una respuesta completa á aquella mocion si la presentaran.

Con respecto á la asercion contenida en la carta del Señor Peralta á Uds., que se habian remitido £ 46,000 al Señor Strousberg, sólo tengo que decir como lo hice en mi carta al Señor Lizano, cuando manifestó que se le habian remitido £ 60,000 que yo no sé nada sobre este asunto y que no han venido para mí.

Los Señores Strousberg & C<sup>a</sup> son bastante responsables y capaces para contestar por sí mismos á este respecto.

En cuanto al cambio de abogados, tendré el gusto de consentir en la petición necesaria las condiciones de costumbre, á saber, el pago de espensas (parpment of costs.)

I am etc.

(F.) A. C. EDWARDS.

---

(N<sup>o</sup> 30.)

5 Bank Buildings E. C.  
5 de Noviembre 1878.

Señores Freshfields and Williams al Señor A. C. Edwards.

República de Costa-Rica.  
*v. Erlanger & otros.*

SEÑOR.

Acusamos á U. recibo de su carta de ayer.—Si el Señor Lizano tuvo ó no tuvo derecho de intervenir en este asunto es cosa innecesaria de determinar por ahora.

El Señor Peralta está investido de plenas facultades, como U. lo habrá visto por la posesión del poder que enviamos á U. el otro dia, cuyo original está abierto á su inspección en cualquier tiempo.

U. dice que el Señor Strousberg le ha dicho que tiene una respuesta completa á la oferta anunciada por los Señores Knowles & Foster; pero confesamos que no comprendemos lo que U. quiere dar á entender.—Sin embargo, no tiene importancia alguna, pues U. tendrá del poder del Señor Peralta, que la autoridad del Señor Strousberg ha cesado y no representa ya, ni directa ni indirectamente al Gobierno de Costa-Rica.

Las cuentas mostrarán si el Señor Strousberg recibió del Gobierno £ 40,000 ó £ 50,000, sea una ú otra, su importe es enorme y es con la mayor sorpresa que sabemos, lo inferimos de la carta de U., que apesar del inmenso gasto de dinero en este litigio, U. tendría todavía sus espensas por pagar.—Lo ménos que puede decirse de esto es que debe haber un grave error en alguna parte.

U., segun estamos informados, recibía instrucciones en esta materia del Señor Strousberg y U., como tambien estamos informados, sabía á ciencia cierta, que este caballero tenía grandes cantidades de dinero del Gobierno, poco importa si eran £ 40,000 ó £ 50,000, para el litigio.—Si sus espensas no han sido pagadas, no es seguramente por culpa del Gobierno y la censura debe recaer enteramente sobre U. mismo.—Este litigio no ha dado un paso por mas de cuatro años y presumimos que U. ha rendido sus cuentas á U. durante este período, y tambien presumimos que U. debe haber sido pagado.

Tenemos instrucciones del Señor Peralta para pedir á U. informes sobre este punto.

Somos, etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

---

(N<sup>o</sup> 31.)

Traducción.

5 Bank Buildings E. C.  
5 de Noviembre 1878.

Señores Freshfields & Williams al Señor Peralta.

QUERIDO SEÑOR:

Incluimos á U. copia de una nueva comunicacion del Señor Edwards y de nuestra respuesta.—La cuestion de cambiar de abogados, como U. observaría, ha llegado á su

punto, y el Señor Edwards reclama el pago de sus espensas.—Hemos pedido al Señor Edwards que nos informe si ha presentado sus cuentas hasta hoy y en caso afirmativo, quién, y si ha sido pagado.

U. está en verdad colocado en una situación difícil y embarazosa.—Hablando en rigor, un abogado ántes de deshacerse de papeles confiados á su guarda y de entregar otros la direccion de un litigio, tiene derecho al pago de sus razonables espensas (reasonable costs.)—En cuanto al Señor Edwards es indudable que el Señor Strousberg debió haberle pagado, pero con toda probabilidad alegará que no ha sido por el Señor Strousberg y que el Gobierno es su principal cliente, siendo la posicion del Señor Strousberg la de un simple Agente.—Es de temerse que tengamos grandes molestias y dificultades ántes que logremos remover al Señor Edwards, á ménos que U. quiera y esté preparado á pagarle inmediatamente sus gastos y á buscar remedio en nombre del Gobierno contra el Señor Strousberg por via judicial para recobrar el dinero recibido por él.—Tememos ademas que en el interin se ponga en peligro la posicion del Gobierno respecto al litigio y por esta razon vacilamos en tomar medidas activas con el objeto de remover al Señor Edwards.

Es muy probable que, desde tiempo há, el Señor Strousberg ha disipado las grandes sumas de dinero que ha recibido del Gobierno, asi es que sería infructuoso entablar un proceso.—Suponiendo que éste sea el caso y que sea necesario pagar al Señor Edwards creemos que U. está en aptitud de proveer los recursos necesarios para este objeto.

Es apénas necesario añadir que en caso de que nos hagamos cargo del litigio, será indispensable hacer una considerable provision de fondos para futuras espensas.

Somos, etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

(N<sup>o</sup> 32.)

*Los mismos al Señor Edwards.*

8 de Noviembre 1878.

Rep. de C. R. v. Erlanger & otros.

SEÑOR:

Esperamos su contestacion á nuestra carta del 5 del corriente.—Debe ser á U. palpable que el Gobierno de Costa-Rica se halla ahora en una situacion harto embarazosa, debemos añadir que, con respecto al estado presente del litigio, tiene serio motivo de queja contra U. como abogado inscrito en su nombre.

Estamos ansiosos de evitar á U. toda molestia ó perjuicio en su capacidad profesional pero es claro que los procedimientos se hallan en tal estado, que requieren una atencion activa é inmediata.—El Señor Peralta, como Ministro Residente, tiene deberes y responsabilidades, no solamente en su carácter privado como Representante del Gobierno, sino tambien de un carácter cuasi-público, pues representa á muchos otros que están interesados en el resultado del proceso.—Sirvase U., pues, respondernos sin demora.

Somos, etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

(N<sup>o</sup> 33.)

*Del Señor Edwards á los Señores Freshfields & Williams.*

8 de Noviembre 1878.

SEÑORES:

Acusamos á Uds. recibo de su carta del 5.

No podemos formar opinion en cuanto á si los poderes del Señor Peralta son suficientes en el presente caso, pero puesto que está representado por abogados de la alta categoría de Uds., no me tomo el trabajo de averiguar si son ó no son suficientes sus poderes.

No comprendo la expresion de su carta de que U. sabe, como lo colige de mi carta, yo tengo todavia costas por pagar.—En su carta del 29 de Octubre, Uds. manifiesta que habían examinado la correspondencia que tuvimos yo y el Señor Lizano y en mi á éste de 4 de Mayo expresaba claramente que yo no había recibido ningun dinero del Gobierno de Costa-Rica y que muchos miles de libras se requerian para arreglar mi asunto.—¿Porqué dice U., pues, que sabía por inferencia, como si yo temiese francamente el asunto?—Me alegraría de recibir alguna explicacion de U. sobre este punto.

Aunque yo hice dicha observacion al Señor Lizano, desde hace seis meses, no ha sido nada sino ahora y el Gobierno no ha creido conveniente hacerme ninguna remesa.

Recibí instrucciones en esta materia tanto del Señor Iglesias como del Señor Strousberg.—No sé quién puede haber informado á U. de que yo era sabedor de que el Señor Strousberg había recibido una suma de £ 60,000 ó £ 40,000 para el litigio y U. no me menciona el nombre de su informante y todavia lo ignoro.

Creo sin embargo, que el Gobierno y otras personas relacionadas con él, tanto como el Señor Iglesias, sabían perfectamente lo que debía hacerse con cada chelin que se remitía en ropa.

Viniendo de un abogado á otro abogado, me sorprende algo la sujestion de que si ésto ha sido pagado, la censura debe recaer enteramente sobre él.

Estaré completamente listo á presentar mis cuentas, tan pronto como sepa que hay quien dispuesto á pagarme.

No puedo admitir su última observacion de que Uds. presumen que debo estar pagado despues de haber dicho que no me han pagado y que me son debidos muchos miles de libras.

Creo que tal expresion es insostenible.

Soy, etc., etc.

A. C. EDWARDS.

Es traduccion fiel.

MANUEL M. PERALTA.

Londres, 13 de Noviembre de 1878.

---

[Nº 34.]

Los Señores *Freshfields & Williams* al Señor *Edwards*.

9 de Noviembre de 1878.

República de Costa-Rica V. Erlanger.

SEÑOR:

Hemos recibido su carta de ayer, de la cual hemos sonetido una copia al Señor Peralta.

Nosotros observaremos solamente que cuando U. escribió al Señor Lizano, en Mayo de 1878, sabíamos que estaba á punto de partir para Costa-Rica.

Somos, etc.

[F.] FRESHFIELDS & WILLIAMS.

---

[Nº 35.]

Los Señores *Freshfields & Williams* al Señor *F. Strousberg*.

11 de Noviembre de 1878.

SEÑOR:

Tenemos instrucciones del Señor Don Manuel M. Peralta, Ministro Residente del Go-

bierno de Costa-Rica en este país [1] para informar á Ud. como probablemente lo habi hecho ya el Señor A. C. Edwards que su agencia en nombre del Gobierno, creada en virtud de poder otorgado al Señor Iglesias, ha cesado.

El Señor Peralta nos informa que durante su agencia U. recibió algunas grandes cantidades de dinero, cuyos detalles indicamos abajo, para servir los designios del Gobierno y, segun estamos informados para proveer á los gastos legales relativos á ciertos procedimientos adoptados por el Gobierno contra el Baron Erlanger y otros. Tambien recibimos instrucciones del Señor Peralta, para pedir á U. que nos suministre una cuenta completa que demuestre de qué manera ha invertido U. dichas cantidades de dinero.

Agradecerémos á U. igualmente que nos entregue los documentos que tiene en su poder, pertenecientes al Gobierno y por las cuales daremos á Ud. recibo.

Somos etc.

[F.] FRESHFIELDS & WILLIAMS.

F. STROUSBERG Esq.

13<sup>a</sup> COCKSPUR STREET.  
S. W.

Es traduccion fiel.

PERALTA.

Lóndres, 15 de Noviembre 1878,

[N<sup>o</sup> 36]

*Los Señores Freshfields & Williams al Señor Edwards.*

11 de Noviembre de 1878.

La República de Costa Rica.  
V. Erlanger y otros.

SEÑOR:

Su carta del 8 del corriente ha sido sometida al Señor Peralta. Notamos en los alegatos que la demanda fué presentada el 2 de Mayo de 1874, hace más de cuatro años y medio.

U. nunca ha rendido cuenta alguna ni ha estado en comunicacion directa ó indirecta con el Gobierno.

El Gobierno no ha hecho á Ud. ninguna remesa por la simple razon de que Ud. nunca se dirigió á él. El Señor Peralta observa que Ud. no podia dirigirse debidamente al Gobierno porque sus instrucciones emanaban del Señor Strousberg, y el Señor Strousberg ha recibido de tiempo en tiempo enormes cantidades de dinero con el expreso objeto de proveer á los gastos y el Señor Peralta dice que Ud. era sabedor de esto.

El Señor Peralta nos informa que Ud. se equivoca al decir que recibió instrucciones del Señor Iglesias y esto, dice, es plenamente corroborado por el hecho de que Ud. nunca tuvo correspondencia con el Señor Iglesias y de que no hay una sola carta de Ud. al Representante del Gobierno, ni en este país ni en Costa-Rica. En tales circunstancias parece que si Ud. tiene todavía gastos por pagar, U. solo tiene la culpa, pues el Gobierno, desde hace mucho tiempo ha hecho una mas que amplia provision para estos gastos por medio de remesas á la persona de quien Ud. ha recibido instrucciones, así, solo añadiremos para concluir que si U. tiene espensas por pagar y por las cuales pueda ser hecho responsable el Gobierno, ellas serán indudablemente pagadas por el Señor Peralta.

[1]. Este es un error del escribiente, sin importancia, que provino de no leer bien la tarjeta del Señor Peralta.

El Señor Peralta nos ruega que tomemos las medidas necesarias para efectuar el envío de abogados en este litigio y tambien nos ruega que pidamos á Ud. la entrega de documentos y papeles confiados á U. relativos á estos procedimientos. Nos sería grato si Ud. está dispuesto á obrar en consecuencia.

Somos, etc.

[F.] FRESHFIELDS & WILLIAMS.

[Nº 37.]

Señor A. C. Edwards á los Señores Freshfields & Williams.

10 Bedford Row London W. C.

Noviembre de 1878.

República de Costa-Rica V. Erlanger.

SEÑORES:

He recibido su carta de Uds. del 11, que me causa alguna sorpresa.

Parece que Uds. erigen en motivo de queja contra mí el que yo no correspondí directamente con el Gobierno y Uds. aseguran tambien que la razon por la cual el Gobierno no hizo ninguna remesa fué porque nunca me dirigí á él, en tanto que una línea de Uds. dicen que el Sr. Peralta que yo no tenia título para ello. Uds. dicen que yo andurrado en no hacerlo y su cliente dice que yo habría errado si lo hubiese hecho.

Ud. dice que el Señor Peralta confirma que yo era sabedor de que el Señor Strous recibia de tiempo en tiempo enormes sumas de dinero con el expreso objeto de proporcionar los gastos despues de haber negado yo que tal supiese. Esto se parece mucho á un caso catagórico y me sorprende que una casa del rango de la de Uds. condescienda en interpretar de otro para atacar á un compañero, mas antiguo en la profesion que todos los miembros de su casa asegurando una cosa falsa, cuando no hay ni semejanza razon para tal cargo, excepto en la imaginacion del Señor Peralta.

En el siguiente párrafo de su carta Uds. me manifiestan que el Señor Peralta dice estoy equivocado en la razon que doy de mis propias acciones, á saber: que recibí insinuaciones del Señor Iglesias y que tiene la audacia y pudiera yo añadir la falsedad de que de hecho nunca correspondí con el Señor Iglesias. Me gustaría saber que significacion da él á la expresion de que "yo estaba equivocado" cuando decia que recibí insinuaciones del Señor Iglesias.

Uds. renuevan su cargo de que si no se me ha pagado yo solo tengo la culpa. Despues de este cargo y los otros hechos contra mí por el Señor Peralta, añadiré solamente en conclusion que no puedo dar valor á la muy confiada seguridad que dan Uds. que si yo teniáramos por pagar cuya responsabilidad pueda recaer sobre el Gobierno, serán pagados por el Señor Peralta.

Estoy dispuesto á entregar los papeles confiados á mi guarda, siempre que se me pague mis expensas, como lo escribí á Uds. en mi carta del 4.

Nota en sus cartas que Uds. hablan del Señor Peralta como si fuese el "Ministro Residente en este pais." Esto no tiene mejor fundamento que el que hay para otras aserciones del Señor Peralta. Estoy informado de que no es Ministro Residente ó Encargado de Negocios, ni tiene ningun nombramiento diplomático y ademas que no seria recibido en Inglaterra en tal capacidad [1]

Soy, etc., etc.

A. C. EDWARDS.

NOTA:—(1). Un *quid pro quo* hizo decir á los Señores Freshfields & Williams que el Señor Peralta no es Ministro en Inglaterra. La tarjeta adjunta dice claramente: *Ministre Resident pres le Gouvernement des Etats Unis d'Amérique*. El Gobierno Inglés no recibe en calidad diplomática á los Agentes que en nombre de Gobiernos extranjeros tienen negocios ante los tribunales de este país, y por esta razon, bien sea por la voluntad del Señor Peralta, Lord Derby no consintió en recibir al Señor Iglesias. El Gobierno de Costa Rica sabe perfectamente que el Señor Peralta dió su dimision al Encargado de Negocios en Londres des-1875, y que despues ha rehusado *puesto diplomático* de ningun género en Inglaterra por las mismas razones que le movieron á dar su dimision en 1875 y por otras consideraciones de actualidad.

M. M. P.

[Nº 38.]

*Los Sres. Freshfields & Williams al Señor Edwards.*

13 de Noviembre de 1878.

República de Costa-Rica v. Erlanger.

SEÑOR:

Hemos recibido su carta, pero sin fecha, acusándonos recibo de la nuestra del 11 de corriente. No obstante Ud. no nos acusa recibo de las nuestras á Ud. del 8 y del 9 de corriente.

Hemos puesto en conocimiento de Ud. el asunto que ha sido el objeto de nuestras recientes cartas de conformidad con nuestras instrucciones y aquí termina nuestro deber. Nada avanzaremos prolongando esta correspondencia y es evidente, á deducirlo de su última carta, que el asunto debe tomar ahora un giro diferente.

Somos, etc., etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

[Nº 39.]

*Los Sres. Freshfields & Williams al Señor Peralta.*

5. Bank Buildings E. C.

13 de Noviembre de 1878.

QUERIDO SEÑOR:

Incluimos á U. copia de nuestra nueva correspondencia con el Señor Edwards.

Hemos tomado las medidas preliminares necesarias para cambiar de Abogados, pero Ud. debe esperarse las mayores dificultades para obtener la entrega de los papeles confiados á los Señores Edwards y Strousberg.

Tambien incluimos copia de una carta que escribimos al Señor Strousberg el 11 de corriente, á la cual no ha contestado todavía. Mucho tememos que sea necesario proceder judicialmente contra el Señor Strousberg sino tambien contra el Señor Edwards; pero agotaremos entre tanto todos los medios á fin de evitar esta complicacion.

Somos, etc., etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

[Nº 40.]

Londres, 16 de Noviembre de 1878.

**Señor Ministro.**

La correspondencia que en traduccion tengo el honor de remitir á V. E., le impone de los pasos que se han dado con referencia á nuestros asuntos judiciales, confiados infinitamente hasta aquí al Sr. Strousberg.

Hoy mas que nunca salta á la vista la mala fé con que ha procedido este Agente pánico con su poderdante, el Señor Iglesias, y para con el Gobierno de Costa-Rica. Atrévase negar que ha recibido dinero para el pago de la litis, expensas y rebelándose contra el sentido comun y contra la evidencia pretende por boca del Señor Edwards, representar juicio al Gobierno, en el momento mismo en que abusa de la confianza en él depositada.

El Señor Edwards pretende que sus costos no han sido cubiertos, ó en otros términos que £ 25,500 entregadas por el Señor Iglesias con ese exclusivo objeto, se las ha llevado el viento.

El cheque de £ 3,000 que los Sres. C. de Murrieta dieron en 4 de Mayo de 1875

Iglesias con el destino indicado, no está cruzado, ni endosado á nadie, y lo único que  
s que el Sr. Iglesias recibió esas £3,000, pues su firma es la única que aparece en  
Es incontestable, sin embargo, que fueron entregadas al Señor Strousberg; como  
el Señor Iglesias en su informe y como lo confesó el mismo Strousberg en nues-  
vista del 29 de Octubre [V. mi despacho de 2 de Noviembre á V. E.]

cheque de £ 6,000 dado por los Señores Le Lacheur con idéntico destino, está cru-  
né pagado á los Señores Barnetts y C<sup>a</sup> banqueros.

London & Westminster Bank, se halla en posesión del cheque de £ 4,500 dado  
Señores Kohn Reynach y C<sup>a</sup> de Paris, segun dicen estos Señores, bien que ésta no  
tumbre.

Señor Iglesias se ha privado voluntariamente y hoy priva al Gobierno de recursos  
judicial. Es indispensable que los recibos que tenga sean transmitidos al infras-  
mprendiendo por su puesto el recibo de las £ 20,000 dadas de prima en virtud  
enio de 2 de Abril de 1874, así como las letras pagadas por el Gobierno en 1875,  
r de £ 12,000 con el objeto de proveer para gastos judiciales.

esitaria tambien una declaracion jurada hecha ante el Cónsul de S. M. B. en de-  
ma legal, por el Señor Iglesias, de las sumas que bajo cualesquiera formas ha en-  
á Strousberg y de los motivos y objeto de estas entregas.

no tuve el honor de decirlo en mi despacho del 2 de Noviembre, el Señor Strous-  
imponia condiciones para auxiliar ó entregar los documentos del litigio á los abo-  
Sin precisarlas, yo sabia que ellas eran harto onerosas y en todo caso inaceptables.  
Señor Franco, que ha venido á Lóndres pocos días há, me hizo saber por medio  
Manuel Alvarado, que se hallaba tambien aquí con su hijo, que él prestaría un  
apoyo á Costa-Rica, si yo le daba letras endosadas por los Señores Le Lacheur por  
£ 45,000.

Señor Strousberg por medio del mismo Señor Alvarado me ha hecho proponer que  
mito su cooperacion y la de Franco y apruebo todos y cada uno de los actos del  
Iglesias, haría que el Señor Edwards, su abogado, retirase el reclamo de espensas.  
de Strousberg se rinda sin condiciones y despues verémos" ha sido mi respuesta;  
alianza con Strousberg y Franco, cuyas afinidades con Strousberg son mas que  
ntes, es imposible. Desde luego costaría mucho y aunque fuese gratuita, sería  
osa y en último resultado funesta y contraria á nuestros intereses.

mi parte estoy resuelto á no admitir condiciones. Sería una locura acordarles,  
cribiendo á su dictado, un solo átomo de confianza á hombres que á cada instante  
can y hacen *tábula rasa* de todos los principios.

falta de razones y de cuentas y arrinconado por la lógica de nuestros abogados,  
Edwards comienza á exasperarse y á servirse de insultos, tratando de ganar  
en espera de no sé qué, y pidiendo que se le paguen sus costos sin llegarlos á de-  
r, cuando categóricamente se le exige.

carta n<sup>o</sup> 12 de los documentos adjuntos es dirigida por los Señores Freshfields &  
al Señor Strousberg. Este no ha contestado todavía.

la habilidad ni el temor han conseguido nada y creo que será preciso apelar á la  
de la ley, como lo insinuan nuestros abogados en carta dirigida á mí, n<sup>o</sup> 16, sobre  
así como sobre la que lleva el n<sup>o</sup> 8, llamo la atencion de V. E.

Señores Freshfields & Williams me dicen que tendré que hacer provision de fon-  
valor de £ 2,000 á £ 3,000, cantidad que, segun sus cálculos, costará la termina-  
proceso pendiente. Estos Señores no pretenden apoderarse de esta suma pues su  
bre es rendir cuentas cada seis meses, en cuya oportunidad es preciso pagarles.  
a como quiera, la necesidad de recursos es imperiosa, y yo suplico á V. E. haga to-  
ño por colocar sin demora en una casa respetable de Lóndres la suma de £2,000  
libras esterlinas] á mi disposicion. Yo daré cuenta de su inversion y presentaré  
er tiempo oportuno los comprobantes. Con las £600 que tengo ahora se comple-  
más ó ménos la cantidad calculada por los abogados.

cuanto á la honorabilidad y alta posicion de los Señores Freshfields & Williams,  
del Banco de Inglaterra, la opinion es unánime en Lóndres, y á este respecto V.



E., puede pedir informes á los Señores Le Lacheur, Murrieta y C<sup>o</sup>, Baring Brothers, a Consejo de Tenedores de Bonos, etc.

.....  
.....  
El convenio del 2 de Abril de 1874 y los poderes otorgados á Strousberg en la misma fecha, son, en el dictámen de los abogados, dos documentos fraudulentos. El primero por la disposicion indebida que hace del dinero ajeno, y el segundo porque da un poder mayor que el que tenía el poderdante calidad y derecho para dar, á saber, un poder irrevocable; pero los abogados creen que serían tiempo y dinero perdidos el querer reclamar las cantidades fraudulentamente obtenidas por Strousberg. Mas si este no se rinde á discrecion estarémos compelidos á intentarle un proceso para que entregue los documentos, si es posible, el exceso de las sumas que ha recibido.

Es en prevision de esta necesidad que suplico á V.E. se sirva procurarme á vuelta de correo los documentos que en la lista adjunta enumero y los demas que V. E. crea útiles al efecto.

De la discrecion del Gobierno como de la experiencia y del desengaño del Señor Iglesias tengo derecho para esperar que cerrarán los oídos á los embustes y calumnias que directa ó indirectamente emanan de los Señores Strousberg y Franco, los cuales viéndose perdidos y desenmascarados, están resueltos á vendernos.

Estas palabras son duras; pero los hechos son harto elocuentes y las circunstancias demasiado graves para servirnos de paliativos, ni emolientes.

He mencionado al Señor Don Manuel Alvarado. Debo Manifestar á V. E. que el Señor Alvarado espontáneamente me ha ofrecido los documentos que tiene en su poder, y á petición mia, si fuese necesario, su testimonio acerca de las proposiciones y ofertas que Strousberg y Franco le rogaron me trasmitiese, durante su permanencia en Lóndres en la última semana y de que arriba hago relacion.

Tengo el honor de ser, con la mas alta consideracion,

Señor Ministro,  
de V. E. muy atento y obediente servidor,

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Excelentísimo Señor Don Salvador Lara,

Ministro de Hacienda y Comercio de la República de Costa-Rica.

etc. etc.

San José.

[N<sup>o</sup> 41.]

## Traduccion.

### MEMORANDUM.

Redaccion estenografiada de lo que dijo el Señor F. Strousberg al Señor P. Williams de la casa de Freshfields & Williams, el 16 de Noviembre de 1878.

El Señor Strousberg: "Debo preguntar á U. si ha visto el convenio entre el Gobierno y yo.

Con respecto á mi interes en el asunto, me permito decir á U. que estoy interesado en el litigio.—Doy á U. este aviso no solo oficialmente, porque en breve lo tendrá en otra forma.—Estoy interesado en el litigio, y prohibo al Señor Peralta ó á cualquiera otro que intervenga en él de cualquier modo ó forma, directa ó indirectamente, sea bueno ó malo á mi poder.

Niego categóricamente *é in toto*, y el Señor Peralta sabia que era falso cuando le di-  
U., que yo haya recibido nada del Gobierno.—Si su casa prosigue el litigio prestaré á  
coda y suministraré á U. documentos, lo que ya hubiera hecho.

Otra cosa debo decir á U. y es que el Señor Peralta vino con instrucciones secretas  
tas que U. no ha visto y de las cuales tengo pleno conocimiento.

Digo que el Señor Peralta ha recibido instrucciones y ha estado en directa comunica-  
con la parte contraria para transar en condiciones deshonorosas y contrarias á los te-  
res de bonos, y U. puede preguntar al Señor Peralta si esto es cierto o falso.”

Tal es el memorandum de lo que dijo Strousberg, que me han comunicado los Seño-  
reshfields & Williams.—Yo declaro y el Gobierno de Costa-Rica sabe muy bien que el  
Strousberg falta á la verdad, y que es un embuste y una calumnia lo que dice res-  
á mí.

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Londres 19 de Noviembre de 1878.

[N. 42.]

Londres, 19 de Noviembre 1878.

Señor Ministro.

Tengo el honor de confirmar en todas sus partes mi despacho del 16 de Noviembre.  
El Señor Strousberg, en vez de contestar la carta de los Señores Freshfields  
Williams, fué á ver á estos Señores y en la conversacion que tuvo con el Señor Williams  
categóricamente el haber recibido ningun dinero del Gobierno de Costa-Rica.

Yo estoy dispuesto á probar lo contrario con las pruebas que sea posible hallar en  
dres; pero necesito con urgencia todos los recibos que tenga el Señor Iglesias de  
Strousberg y ademas las letras dadas á este y pagadas por V. E.—Con fecha de hoy he  
ido á V. E. un telegrama concebido así:

*Peralta á Ministro Hacienda.*

Costa Rica  
Post Panamá

“Strousberg destituido.—Envíeme recibos originales Strousberg y letras pagadas  
gastos judiciales.—19 Noviembre.”

Incluyo á V. E. una copia de las palabras del Señor Strousberg al Señor Williams,  
grafadas en el acto por un escribiente de este abogado.

El Señor Strousberg miente desde el principio hasta el fin.—Yo no he visto á nin-  
individuo de la parte contraria y he obrado en todo segun el consejo de nuestros  
abogados.

Por lo demas, ni estos, ni V. E. ni ninguna casa respetable de Londres, ignoran que  
de hombre es el Señor Strousberg.

Sin mas por hoy que ratificar mis despachos anteriores, me reitero de V. E. con la  
alta consideracion muy atento y obediente servidor.

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Señor Don Salvador Lara, Ministro  
Hacienda de Costa-Rica, &, &, &.

[N. 43.]

4 Lime Street E. C  
Londres, 30 de Noviembre 1878

Señor Ministro.

Tengo el honor de confirmar á V. E. mis despachos de 16 y 19 de Noviembre cor-  
e.

El miércoles 20 de Noviembre hallábame en compañía de un caballero peruano en  
trato de Londres, cuando los Señores Strousberg y Franco, simulando un encuentro

casual, se dirigieron á mí. Yo rehusé desde luego escucharles, sobre todo en un sitio tan inoportuno, pero no pude sustraerme á sus insistencias y no estoy arrepentido de haberlos oído.

El Señor Strousberg me dijo con mucho aplomo que el día anterior (el 19) á modo de los abogados del Señor Erlanger se había desechado nuestra demanda; pero que á pesar de esto, si yo confiaba en él y le autorizaba para ello, él enderezaría el asunto de una manera favorable para el Gobierno.

Con su jactancia habitual me dijo que solo él con su inteligencia podría llevar á buen fin nuestro litigio y trató de mil modos y en particular por medio de falsedades, como que he mencionado de haberse desechado nuestra demanda, de excitarme á hablar y á cometer un indiscreción.

Cuando les hube oído lo suficiente para convencerme una vez más de la inepticia de sus pretensiones y de la situación apurada en que se encuentran, los dejé sin comprometer ninguno de mi parte.

El Señor Franco, cuya visita había esquivado otras veces, vino á buscarme á mi residencia el 22.—Tenía yo ese día una conferencia con nuestros abogados y estaba ausente. Me esperó algunas horas y á mi regreso no pude evitar una entrevista con él.

Lo que el Señor Strousberg había condenado como una iniquidad dos días antes (namás que por tantear mi opinión) el Señor Franco lo vino á proponer como una medida salvadora en nombre del mismo Strousberg y es de suponerse que también en nombre de otros interesados, á saber, un arreglo con el Barón Erlanger.

No sé hasta qué punto era autorizada ó fantástica la proposición del Señor Franco, pero hecho es que ella no difería en su esencia de la que se le hizo al Señor Lizano en París con esta novedad: que Erlanger se comprometería á desinteresarse completamente á Strousberg de nuestros asuntos mediante la entrega á este individuo de £ 20,000.

Además el Señor Franco me dijo que, en caso de llevar adelante el pleito Strousberg consentía en no ser nada, en no representar en sentido alguno al Gobierno que yo representaba; pero que deseaba, en razón de conocer tan bien nuestros asuntos en cuatro años y medio que lleva de manejarlos, auxiliar con sus luces á nuestros abogados.

El Señor Franco me hizo varias otras observaciones más ó menos pueriles, teniendo todas por objeto el inducirme á no prescindir de los servicios de Strousberg ni de los suyos y me instó para que aceptase sus miras y las sometiese á nuestros abogados, sin decir quien procedían, como si fuesen espontáneas y propias mías.

Me pidió que tomase en consideración sus observaciones y le manifesté que lo haría, pero le expresé claramente que yo no aceptaba condiciones del Señor Strousberg, el cual si tenía alguna relación oficial conmigo, era la de un subordinado para con su Jefe y que mientras no retirase las palabras que dijo al Señor Williams (el 16 de Noviembre, según *memorándum* que remití á V. E. el 19 del mismo mes) y no entregase los documentos que indebidamente retenía en su poder, yo no pensaría en someter á mis abogados la cuestión de si convenía ó no utilizar sus servicios.

La firmeza con que he obrado hasta ahora ha tenido por consecuencia el reducir las pretensiones de Strousberg, el cual ha llegado á reconocer que su convenio con el Señor Erlanger de 2 de Abril de 1874, es exorbitante y que consentiría en reducir á menores términos las ganancias en él estipuladas.

Según el Señor Franco, como arriba lo dejó expuesto, esas pretensiones se reducirían hoy á £ 20,000 que el Señor Erlanger consentiría en pagar si se entrase en arreglos con él.

V. E. sabe que, no estando aprobado el convenio del 2 de Abril, la posición del Gobierno es fuerte y que debe serlo bastante para que los Señores Strousberg y Franco abandonen las proposiciones mencionadas, sea en su nombre, sea como agentes del Banco Erlanger, pues no de otro modo debe considerarse á uno de ellos por lo ménos, el Señor Franco.

Si debiésemos perder el pleito, lo que no es probable, esas proposiciones serían inútiles para nosotros y no servirían más que á Strousberg.—Si después de maduro examen por parte de los abogados, fuese conveniente entrar en arreglos, sería del todo innecesario y perjudicial el hacer intervenir en ellos á los Señores Strousberg y Franco.

No creo, pues, que nos convenga pactar con estos Señores.—Demasiado tiempo ha permitido el Gobierno el papel de cordero en medio de lobos para que yo, á sabiendas, consintiese hacerlo el instrumento ó la víctima de su audacia y su codicia.

Gobierno no será el juguete de sus embustes ni de sus vanas amenazas, y yo con-  
te no dará oído á las falsas representaciones que le llegarán de parte de ellos.

Señor Franco, me permitía informarle á V. E. que el Señor Strousberg, segun lo insinuó en su conversa-  
ción con el Señor Williams, notificó á esta casa (Freshfields y Williams,) en nota dirigida  
á los Señores Davis, Campell, abogados, que era su intencion entablarme una demanda  
ante el tribunal competente por la accion que, contra sus derechos, tomaba yo en el litigio.  
Esta demanda no tenia mas objeto que el de asustarme, pues á los dos dias el mismo  
Señor Strousberg me buscaba con palabras de paz en el teatro, como lo he dicho arriba. Si de al-  
guno modo me convencido fué del irónico desden con que miraba sus pueriles hazañas.

Señor Franco, poco despues de su entrevista conmigo, se dirigió á Paris y el lunes  
15 de Noviembre hizo una visita al Señor Alvarado, á quien mucho instó para que me  
diese á sus miras y á las del Señor Strousberg; pero el Señor Alvarado, á quien, por  
su amistad de hallarse en Lóndres á principios de este mes, por las instancias del Señor  
Franco y aun por convenir á nuestros intereses, le ha tocado servir de mediador involunta-  
rio, no se dispuso categóricamente prestarse á semejante juego, no sólo por ser contrario á sus  
juicio que tiene formado de estos Señores, sino porque le son bien conocidos sus  
artificios.

Señor Freshfields, con quien tuve una conferencia el 22 de Noviembre, me dijo  
que él se había dirigido por escrito al Vice-Canciller Sir Richard Malins, anunciándole  
que en esta casa se había hecho cargo de los asuntos de Costa-Rica y pidiéndole que ordenase  
un conveniente cambio de abogados (Solicitors.)

Señor Freshfields me dijo que hablaría tambien confidencialmente con Sir Richard  
Malins quien tiene relaciones de amistad, exponiéndole nuestra situacion con respecto  
á los Señores Edwards y Strousberg.

Como éste último niega haber recibido dinero del Gobierno de Costa-Rica, y el Señor  
Franco dice que no se le han pagado sus espensas, es posible que el Gobierno quede á  
cargo con el Señor Edwards por la cantidad de espensas que le reconozca una justa  
peritos.

En este caso, me pregunta el Señor Freshfields, si para obtener los documentos la  
ordenada que se le paguen esas espensas al Señor Edwards, ¿estaría U. en posicion de  
hacerlo, bajo protesta y reservándose la accion competente contra Strousberg?

Yo le contesté que yo no tenía instrucciones sobre este punto ni tampoco tenía por ahora  
orden de pagar esas espensas, que el Gobierno, empero, no titubearía en pagar bajo  
las condiciones indicadas.

Señor Franco me dijo que V. E. dará su alta aprobacion á mis palabras y se servirá al mismo tiem-  
po de ser lo conveniente para cubrir la responsabilidad del Gobierno en la mencionada  
situacion.

El Gobierno se servirá tener en cuenta que yo no creo ninguna dificultad y que soy  
yo el heredero de mil dificultades que trato de superar ó de eludir y que yo no pido  
nada de lo que exige la necesidad.

Yo tengo el honor de incluir á V. E. una copia de mi despacho de 19 de Noviembre y  
una copia del *memorandum verbatim* de las expresiones del Señor Strousberg al Señor  
Franco, que ya envié en traduccion.

Yo no tengo ninguna otra novedad, ruego á V. E. se sirva excusar la proligidad de ciertos de-  
tales y le ruego así mismo acepte la expresion de la respetuosa consideracion con que soy  
su muy atento seguro servidor.

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Excmo. Señor Don Salvador Lara,  
Ministro de Hacienda. &, &, &.

4 Lime Street E. C.  
Londres, 3 de Diciembre de 1878.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que el Vice Canciller Sir Richard Malins, á mocion presentada por los abogados de los Señores Erlanger & C<sup>o</sup>, para que se desechase nuestra demanda, ha decidido que si hasta el 20 de Enero próximo, la República no ha preseguido la demanda segun lo exige el estado presente del asunto, ó no ha suministrado razones satisfactorias para justificar su demora, tendrá que proceder de conformidad con la mocion referida.

El Señor Freshfields me acaba de decir que es preciso hallar las razones válidas que la Corte demanda para justificar esta demora, de la cual es enteramente responsable Strousberg, quien segun toda probabilidad ha obrado de tiempo atras en este asunto, en el interés de los Señores Erlanger & C<sup>a</sup>.

No será muy difícil hallar las razones pedidas en justificacion de nuestra demora; pero para proseguir la demanda, se necesita entrar en posesion de los documentos y el Señor Edwards no está obligado á darlos sin que previamente se le satisfagan sus expensas.

El Señor Edwards ha declarado bajo juramento que no se le ha pagado nada por cuenta del Gobierno de Costa-Rica y, cualquiera que sea la accion que tengamos sobre el Señor Strousberg é independientemente de toda cuestion con éste, hay que satisfacer las expensas que el Señor Edwards pretende se le deben ó por lo ménos garantizar su oportuno pago.

El Señor Freshfields dice que no se entregará la suma que aparezca deberse al Señor Edwards, sino que se depositará judicialmente por órden del Vice-Canciller, mientras se ventilaba la cuestion de la responsabilidad de Strousberg para con el Gobierno y para con dicho Sr. Edwards.

El Señor Freshfields me dice que es indispensable que el Gobierno tenga en una casa respetable de Lóndres una suma de dinero que responda por dichas expensas, si luego que la Corte las haya declarado justas y debidas fuese preciso pagarlas y añade que, siendo de la casa de los Señores Frederick Huth & C<sup>a</sup> conocida y respetada por todas partes, opinaría porque esta casa telegrafara, de acuerdo conmigo, á sus agentes en San José al Gobierno, expresándoles la necesidad de colocar aquí la cantidad de dinero que mencionaría el telegrama.

El Señor Freshfields piensa con bastante cordura que la intervencion de los Señores Huth & C<sup>a</sup> nos cubrirá de todo reproche de imprudencia ó debilidad en un asunto en que tan indebida é imprudentemente se ha exigido ya tanto dinero al Gobierno.

Me apresuro á dar este aviso á V. E. para que, en el caso en que reciba el telegrama mencionado, se sirva responder tambien "*por telegrama*" de la única manera que conviene á los intereses y al honor del país, esto es, afirmativamente, obteniendo que el Banco Anglo-Costaricense ú otra casa segura dé *órden telegráfica* de que se ponga la suma requerida á disposicion del Gobierno.

Los que por descuido y confianza ciega han permitido que sumas inmensas sean entregadas sin recibo y gastadas sin exámen ni averiguacion de su verdadero destino, son responsables de la presente dificultad y de sus consecuencias pecuniarias.

Tengo el honor de repetirme de V. E. muy atento y seguro

Servidor,

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Excmo. Señor Don Salvador Lara,  
Ministro de Hacienda y Comercio & &.

[Nº 45.]

Traducción.

5 Bank Buildings E. C.  
3 de Diciembre de 1878.

*Sres. Freshfields & Williams al Señor Peralta.*

RIDO SEÑOR:

Refiriéndonos á la conversacion que nuestro Señor E. Freshfields tuvo con U. acerca reclamo del Gobierno de Costa-Rica, contra los Señores Erlanger y otros, se hace necesario ver cuál es la posicion del Gobierno. Hemos consultado sobre este asunto la opinion de Mr. Kekewich y de Mr. Geffard. Como U. sabe, hemos logrado reemplazar en la forma al Señor Edwards como Procuradores [solicitors] del Gobierno de Costa-Rica. La cuestion por ahora es obtener de este Señor los documentos.

Hemos examinado muy cuidadosamente con abogado [counsel] la cuestion de ver si es posible probar de alguna manera que el Señor Edwards ha entrado en directa comunicacion con el Gobierno y ha recibido dinero de éste; pero hasta ahora no podemos hallar nada de ello. Parece que todas las cantidades pasaron por medio del Señor Iglesias al Sr. Strousberg.

En estas circunstancias no creemos, si el Señor Edwards repite lo que ya ha asegurado, á saber, que nunca recibió ningun dinero del Señor Strousberg, que la Corte nos permitirá en este momento que le obliguemos á jurar acerca de la verdad de su dicho.

A fin de obtener esos documentos del Señor Edwards, el Gobierno de Costa-Rica desea repararse á pagar las expensas del Sr. Edwards ó á depositar el dinero en el tribunal para que el importe de sus expensas, si tiene derecho á algunas, sea verificado.

En el interin, el Señor Erlanger, se ha aprovechado de la posicion en que se halla el Gobierno y ha pedido que se deseche la demanda contra él, pero el Vice-Canciller nos ha dado plazo hasta el 20 de Enero para proceder. En estas circunstancias obrando conforme al Consejo de Abogado [Counsel] hemos escrito una carta al Señor Edwards, de la cual incluimos á U. una copia.

Cuando recibamos la respuesta del Señor Edwards nos dirigiremos á U. relativamente á los mejores medios de obtener los documentos. Quizá sea necesario dirigirse por telégrafo á Costa-Rica. En todo caso debemos hacer cuanto más se pueda para probar al Sr. Erlanger que la demora no ha estado de parte del Gobierno.

Somos, etc., etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

[Nº 46.]

*Sres. Freshfields & Williams al Sr. A. C. Edwards.*

5 Bank Buildings E. C.  
3 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

Habiéndose obtenido la orden para nuestro nombramiento como procuradores del Gobierno de Costa-Rica, deseáramos entrar en correspondencia con U. respecto á su nota de expensas contra el Gobierno de Costa-Rica. Agradeceríamos á U. mucho nos diese una copia de su importe, pues inferimos que U. no había preparado ninguna cuenta y que su preparacion le exigiría algun tiempo.

El Vice-Canciller ha dado plazo al Gobierno hasta el 20 de Enero para presentar su respuesta á la contra-demanda del Baron Erlanger, y es por tanto de toda necesidad, que el Gobierno obtenga inmediatamente si es posible, los medios de preparar su respuesta.—

Con este objeto nos sería grato ver si no se puede venir á un arreglo entre nosotros y U. [sin perjuicio por supuesto, de la cuestion de los pagos hechos por el Gobierno,] que permitiese á U. entregarnos los documentos sin que U. pierda por eso título alguno á que tenga derecho por expensas no pagadas.

Somos, etc., etc.

[F.] FRESHFIELDS & WILLIAMS.

Es traduccion.

Londres, 5 de Diciembre de 1878.

PERALTA.

---

[Nº 47.]

4 Lime Street E. C.

Londres, 5 de Diciembre de 1878.

Sr. Ministro:

Para complemento de mi nota de 3 de Diciembre corriente, tengo el honor de dirigirme á V. E. la adjunta traduccion de dos cartas de los Señores Freshfields & Villiams, una dirigida á mí, otra al Señor A. C. Edwards y marcadas con los números 17 y 18.

Ellas corroboran y confirman por sí solas mi despacho referido que, como el presente, fué por Nueva-York.

Tengo el honor de ser con la mayor consideracion, de V. E. muy

atento seguro Servidor.

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Excmo. Señor Don Salvador Lara,  
Ministro de Hacienda y Comercio & &.

---

[Nº 48.]

Traduccion.

*Los Sres. Freshfields & Williams al Señor Peralta.*

5 Bank Buildings.

London E. C. 5 de Diciembre de 1878.

QUERIDO SEÑOR:

Incluimos á U. copia de una carta que hemos recibido del Señor Edwards.

No proponemos que se pague á este caballero ningun dinero. Lo que proponemos es que se deposite judicialmente la cantidad que pide; y con tal objeto, si U. tiene la bondad de venir mañana por acá irémos juntos á casa de los Señores Frederick Huth & C<sup>ta</sup> y veremos si telegrafando á Costa-Rica se puede arreglar algo por el estilo.

Somos, etc.

[F.] FRESHFIELDS & WILLIAMS.

---

[Nº 49.]

*El Sr. A. C. Edwards á los Sres. Freshfields & Williams.*

10 Bedford Row.

4 de Diciembre de 1878.

Costa-Rica, V. Erlanger.

SEÑORES:

Tomando por base la cantidad de dinero desembolsado y considerando la proporcion relativa que existe entre una cuenta de expensas de un litigio en Cancilleria y los desembolsos, creo que mi cuenta de expensas subirá quizá á ocho ó nueve mil libras.

No acierto á ver cómo sería posible entregar documentos de un litigio pendiente sin perjudicar en manera alguna el título que se tiene sobre ello. ¿No perdería acaso el título si Uds. se comprometiesen á devolvérmelos despues de haberse servido de ellos? entónces ¿qué utilidad tendrían para mí? Apénas se venderían como papel de de-

Sería, como decía Knight Brues, permitir que Uds. chupasen la naranja teniéndoles cáscara:

Como Uds. no dicen palabra respecto del pago de las expensas, infiero que no tienen intención de pagarlas.

Soy, etc.

[F.] A. C. EDWARDS.

Es traduccion fiel.

París, 7 de Diciembre de 1878.

PERALTA.

---

[Nº 50.]

Traduccion.

*Los Sres. Freshfields & Williams al Sr. Peralta.*

5. Bank Buildings.  
11 Diciembre de 1878.

QUERIDO SEÑOR.

Enviamos á U. copia de una carta que hemos recibido del Señor Edwards. Es bien que no podremos continuar adelante sino hasta que el Gobierno haya remitido los documentos necesarios, que nos permitan eliminar el reclamo del Señor Edwards, depositando almente la cantidad reclamada, á ménos que podamos hacer uso de los informes de Mr. Forne, que trataremos de aprovechar.

Somos, etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

---

[Nº 51.]

*A. C. Edwards á los Sres. Freshfields & Williams.*

10 Bedford Row.  
London W. C.  
10 Diciembre de 1878.

Costa-Rica V. Erlanger.

SEÑORES:

Acuso á Uds. recibo de su carta del 7.

Creo que la cantidad de dinero que propiamente debería pagárseme es de £ 6,000. Uds. dicen que el Gobierno representado por Uds. no tratará sino de una manera conveniente conmigo, pero ¿quién será el juez de lo que es conveniente?—No quiero decir que harían lo que considerasen impropio [unfair]; pero podría creerlo.

Por supuesto, si se me pagase algun dinero sería sin perjuicio de cualquiera cuestion que el Gobierno y un tercero; pero yo no consentiría en recibirlo, ni entregaría los documentos, si se cuestionase mi derecho á retenerlo.

Soy, etc.

[F.] A. C. EDWARDS.

[Nº 52.]

*Los Sres. Freshfields & Williams al Señor Peralta,*  
temporalmente en Roma.

5 Bank Buildings E. C.  
23 de Diciembre de 1878.

QUERIDO SEÑOR:

Ponemos en conocimiento de U. que con los informes suministrados por el Señor Horne, hemos podido dirigir una solicitud al Vice-Canciller para que dé orden al Señor Edwards de entregar los documentos que tiene pertenecientes al Gobierno de Costa-Rica en razon de que sus costas han sido ya pagadas. En verdad no esperabamos que el Vice-Canciller expidiese la orden, porque el Señor Edwards, en contestacion á la solicitud, declaró bajo juramento que no obstante la partida en su Libro de entradas [Pass Book,] no había recibido el cheque para su propio beneficio, sino que había entregado el dinero al Señor Iglesias y al Señor de Franco.

La solicitud fué oída por el Vice-Canciller y el resultado no fué desfavorable. El Señor Edwards tiene que presentar su nota de costas ántes del 15 de Enero próximo. La cantidad de £8,000 deberá ser depositada judicialmente para entónces, á fin de evitar una investigacion en cuanto al hecho de si el Señor Edwards ha sido pagado ó no, y los papeles serán entregados tan pronto como se deposite el dinero.

Se hizo ver al Señor Vice-Canciller la dificultad en que iba á hallarse el Gobierno de Costa-Rica por el hecho de haberle limitado el tiempo para presentar su contestacion hasta el 18 de Enero, y admitió que tal era el caso y dijo que se le debía mencionar de nuevo el asunto en ese tiempo. Esto significa que se concederá al Gobierno una prolongacion de plazo despues del 18 de Enero; pero creemos que tambien significa que el Gobierno debe estar preparado á depositar judicialmente el 15 de Enero la suma de £ 8,000 y que cualquier demora despues de ese tiempo será demora por la cual será responsable el Gobierno y respecto de la cual el Vice-Canciller será inexorable.

Creemos conveniente mencionar esto á Ud., porque hay todavía un considerable lapso de tiempo durante el cual U. puede dar los pasos necesarios para obtener el dinero; pero creemos que Ud. debe comprender que si el dinero no está listo para el 15 de Enero corre gran peligro la posicion del Gobierno de Costa-Rica. En tal virtud creemos que U. no debe demorar su regreso á este pais; y que debe estar de vuelta á principios del nuevo año.

Debemos añadir que el efecto producido en el Vice-Canciller, es sumamente favorable á su Gobierno. Manifestó que, si bien estaba ligado por el juramento del Señor Edwards, con todo consideraba sus aserciones como extraordinarias é increíbles y juzgamos que U. puede confiar en que se dará una favorable consideracion al caso del Gobierno en lo sucesivo, tanto con respecto al Señor Edwards, como con respecto á las otras partes, porque creemos que por este tiempo el Vice-Canciller, ha llegado á convencerse de que el Gobierno ha sido engañado; pero no podemos encarecer á U. demasiado el hecho de que todo dependerá de su aptitud para depositar el dinero tan pronto como el Señor Edwards presente su nota de expensas.

Somos de Ud., etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS

Los informes suministrados por el Señor Horne á que se refieren las dos cartas anteriores, están contenidos en la carta cuya traduccion se da á continuacion.

Extinguida la casa de Kattengell y Campbell, y ausentes estos Señores, era bastante difícil dar con sus libros y obtener los datos deseados, y el Señor Peralta suplicó á Don F. G. Horne hiciese las investigaciones del caso. He aquí su carta:

*F. G. Horne.*

19 Billeter Street.

[Recibida el 9 de Diciembre de 1878.]

*Señor Don Manuel Peralta.*

QUERIDO SEÑOR:

Al cabo de alguna dificultad he podido por fin obtener los viejos comprobantes (con-



Respecto del tercer punto, el Gobierno juzga que el Convenio de 2 de Abril de 1874 celebrado entre el Señor Iglesias y Strousberg y C<sup>ía</sup>, no sólo está concebido bajo condiciones onerosísimas para la República, sino que adolece sustancialmente de vicios que lo invalidan, porque todo Convenio á virtud del cual las ventajas y beneficios redundan en favor de una de las partes, sin que la otra reporte utilidades proporcionales y suficientemente garantidas, está fuera de la sancion del Derecho, es por lo tanto odioso por su naturaleza y carece de la eficacia legal para su validez, validez que no tiene segun paso demostrarlo.

Conforme á nuestras leyes no existe obligacion sin causa que la origine, por lo que en todo pacto ó Convenio debe expresarse clara y terminantemente, tanto la obligacion que se contrae, como la causa de que procede; y concretándose al citado Convenio de 2 de Abril, haré notar á V. E. que los Señores Strousberg y C<sup>ía</sup>, recibieron £ 20,000 á título de servicios *prestados ya* sin determinarlos y no pudiéndose imputar á los que eran de las obligaciones que contraían por razon del mismo Convenio, posterior á los servicios remunerados.

Aparte de esto, y sean cuales fueren los términos en que se confiriesen los poderes del ex-Comisionado Señor Iglesias, ellos no podían, por cláusula ninguna, autorizarlo para comprometer los intereses del Tesoro Nacional, sin la aprobacion legal de la autoridad llamada á darla conforme las leyes y la Constitucion vigente, en la época en que se le otorgaron y no hay duda que por el Convenio referido se afectaban aquellos intereses, que son precisamente los que se reclaman por la litis que se sostiene y se disponía desde luego de sumas que no estaban autorizadas en la ley de Presupuestos.

Respecto del cuarto punto, V. E. y los eminentes abogados á quienes ha escogido por Consejeros, se hallan en mejores condiciones que el Gobierno para apreciar esas dificultades y escogitar los medios mas adecuados y eficaces á fin de obtener los documentos en cuya posesion se encuentran los S.S. Strousberg y C<sup>ía</sup>; pero los conceptos é indicaciones del presente Despacho, pueden suministrarle alguna luz para este mismo objeto, y ademas pienso que en la Cancillería puede encontrarse la constancia, con motivo del procedimiento judicial, de todos los documentos destinados á obrar en la misma litis.

Respecto del quinto punto.....

Contestando la parte de su citado despacho, relativa á la carta del Dr. Don Vicente Herrera, debo manifestarle: que segun la aseveracion que me ha hecho el mismo Dr. Herrera, esa carta, si existe, es de carácter privado, y no ha podido tener otro objeto que el de alentar á los Señores Strousberg y C<sup>ía</sup> en el cumplimiento de sus deberes.

En cuanto á su citado telegrama, el Gobierno queda impuesto de la destitucion de Strousberg y C<sup>ía</sup>, lo que le hace entender que V. E. encontró los medios de asegurar la restitution de los documentos que obraban en favor de dichos Señores; y por lo que hace á los documentos que V. E. me pide, tengo el honor de remitirle los siguientes: 1<sup>º</sup>—Declaracion jurada del ex-Comisionado Don Francisco M<sup>º</sup> Iglesias: 2<sup>º</sup>—Recibo de Strousberg y C<sup>ía</sup> por £ 20,000: 3<sup>º</sup>—Una letra de cambio de 3 de Agosto de 1874, girada por el Señor Iglesias á favor de Strousberg y C<sup>ía</sup>, sobre este Gobierno, á 10 meses de su fecha por la suma de £ 7,000 y debidamente cancelada: 4<sup>º</sup>—Otra idem de la misma data, id., id. á 8 meses de su fecha. de £ 2,000, tambien cancelada: 5<sup>º</sup>—Otra idem de 6 de Marzo de 1876, id., id., id., á 14 dias vista, id., id., por £ 2,000 y asimismo debidamente cancelada; y 6<sup>º</sup>—Otra id. de la misma fecha, id., id., á 3 dias vista, id., id., por £ 1,000 é igualmente cancelada. En cuanto á las otras sumas recibidas por Strousberg y C<sup>ía</sup>, segun la declaracion del Señor Iglesias, V. E. puede procurar la prueba ocurriendo á los Bancos donde deben existir los *checks* cruzados á que se refiere la citada declaracion.

Tambien remito á V. E. por lo que pudiera interesar, copia del informe que en 2 de Enero del presente año dirigió al Gobierno el ex-Comisionado Señor Don Francisco M<sup>º</sup> Iglesias.

Debo ademas manifestar á V. E. que segun la declaracion del Señor Iglesias, la citada suma de £ 4,500, entregadas á Strousberg y C<sup>ía</sup>, fué para depósito como amarras

garantía de costas, que asimismo y con igual objeto fueron entregadas al Señor de Franco £ 500, y teniéndose informes que esas sumas han sido distraídas en parte de su destino, V. E. debe proceder al reclamo que corresponda.

Para concluir, me es grato manifestar á V. E. que el Gobierno tiene plena confianza en la inteligencia y patriotismo para esperar un éxito satisfactorio en los asuntos que le son confiados; teniendo por mi parte el placer de suscribirme de V. E., con toda consideración,

Atento y obsecuente Servidor,

*Salvador Larra.*

También remito á V. E. el Convenio original de 2 de Abril de 1874, á que he hecho referencia.

*Larra.*

MEMORIA de un CONVENIO celebrado en esta fecha, dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, ENTRE el Señor Don Francisco María Iglesias, Comisionado Especial del Gobierno y República de Costa-Rica, por una parte, y los Señores Strousberg & Compañía del número 13<sup>a</sup>, Calle de Cockspur en el Condado de Middlesex, Agentes de Seguros y Contratistas extranjeros, por la otra parte:

Considerando: que dicho Señor Don Francisco María Iglesias ha sido enviado como Comisionado Especial con el objeto de contrastar las cuentas del Gobierno de Costa-Rica con los Señores Erlanger & C<sup>o</sup> y otros individuos, respecto al empréstito de dos millones de libras esterlinas de 1872, y con el propósito de dar los pasos judiciales que fueren necesarios para exigir el arreglo de dichas cuentas, y también con poderes para contraer empréstitos para alcanzar los fines indicados. Para facilitarle el cumplimiento con los objetos de su misión, él ha solicitado á dichos Señores Strousberg & Compañía, para que le auxiliaren y le aconsejen en todo cuanto haya que hacer, y para que se encargasen general de la dirección de los procedimientos necesarios para el alcance de su objeto, como también de la dirección de todos los procedimientos judiciales y del nombramiento de los procuradores necesarios para los objetos indicados, con todo lo cual dichos Señores Strousberg & C<sup>o</sup>, se han obligado á cumplir, con la condición de que se verifique el pago de remuneración que aquí sigue: QUEDA CONVENIDO POR LA PRESENTE por y en nombre de las partes contratantes, que dicho Señor Don Francisco María Iglesias pagará luego y en el momento (ó inmediatamente) á los Señores Strousberg & C<sup>o</sup> la cantidad de veinte mil libras esterlinas como retribución de sus servicios ya prestados, y á título de retribución venidera (ó futura cuenta); que dicha cantidad de veinte mil libras esterlinas quedará garantizada, en su pago, por el depósito, en manos de dichos Señores Strousberg & C<sup>o</sup> ó de sus apoderados, de dos mil acciones de 100 dolares [ó pesos fuertes] cada una, enteramente pagadas en el Banco Nacional de Costa-Rica; y que también pagará á los Señores Strousberg & C<sup>o</sup> lo que permitirá que ellos conserven de las cantidades, fianzas ó garantías por cobrarse á favor de dicho Gobierno, las cantidades que aquí siguen, á saber: De la primera cantidad de veinte mil libras que se recobren, la suma de veinte mil libras: De cualesquiera otras cantidades ó garantías por recobrase entre cien mil y ciento cincuenta mil libras, otra suma de veinte mil libras: y de cualesquiera otras cantidades ó garantías por recobrase entre ciento cincuenta mil y doscientas mil libras, otra suma de treinta y cinco mil libras: de cualesquiera cantidades ó garantías por recobrase entre la de doscientas mil libras y trescientas mil libras, otra suma de veinticinco mil libras: Y de cualquiera otra cantidad ó garantía por recobrase entre la de trescientas mil y quinientas mil libras, otra suma de diez mil libras: Y de cualesquiera otras cantidades ó garantías por cobrarse además de las cantidades de quinientas mil libras, las dos quintas partes de cuanto dinero ó ganancia se recobre así:

Y POR LA PRESENTE QUEDA CONVENIDO que si, para el objeto de cualesquiera procedi-

mientos judiciales ó á consecuencia de ellos, ó con el fin de hacer algun depósito en el Corte por algun objeto derivado de ó consiguiente á dichos procedimientos judiciales fuese necesario conseguir algun empréstito para dicho Gobierno de Costa-Rica, y si dicho empréstito se consiguere por dichos Señores Strousberg & C<sup>o</sup>, ó por su agencia ó con su auxilio, no tendrán ellos derecho á ninguna comision sobre el monto de dicho empréstito.

QUEDA IGUALMENTE CONVENIDO ADEMAS POR LA PRESENTE que en virtud de las remuneraciones arriba indicadas, dichos Señores Strousberg & C<sup>o</sup> á nombre de dicho Gobierno de Costa-Rica, garantizarán á los Procuradores que lleguen á ser empleados el debido pago, por dicho Gobierno, de tiempo en tiempo, de sus costas y gastos adecuados.

En fé de lo cual las partes contratantes han impuesto sus manos sobre las presentes en el dia y año arriba señalados.

(F.) FRANCISCO MARÍA IGLESIAS.

(F.) STROUSBERG & C<sup>o</sup>

Tgo.— [F.] THOMAS DE FRANCO

Como aclaracion de la cláusula que se refiere al pago de las comisiones, se entiende que al pagarse cada una de las cantidades sucesivas como comision, no podrá reducirse la cantidad por recobrase en los cobros anteriores.

(F.) FRANCISCO M. IGLESIAS.

[F.] STROUSBERG & C<sup>o</sup>

(N<sup>o</sup> 54.)

Paris, Diciembre 12 de 1878.

Señor Ministro:

El 6 de Diciembre tuve el honor de enviar á V. E. un telegrama concebido así:  
“Peralta á Ministro Hacienda Costa-Rica.—Post Panamá.

Strousberg niega recibió dinero. Freshfields aconseja depósito judicial inmediato de nueve mil libras; sino, demanda desechada.”

De acuerdo con los Señores Freshfields & Williams y conmigo, los Señores Frederick Huth & C<sup>o</sup> dirigieron al Banco Anglo-Costaricense un telegrama sobre el mismo asunto que ha debido ser comunicado á V. E.

Las dos cartas que en copia acompaño, así como mi despacho y las copias que el 5 de Diciembre tuve la honra de dirigir á V. E., justifican plenamente los motivos que indujeron á nuestros abogados y á mí á enviar á V. E. el referido telegrama.

Posteriormente he tenido la buena fortuna de averiguar que el Señor A. C. Edwards recibió un cheque de £8,500 que le fué endosado, no por el Señor Iglesias ni el Señor Strousberg, como hubiera sido de desearse, pero sí al ménos por el Señor Franco y esto es un indicio que puede convertirse en prueba harto favorable para el Gobierno.

Sea como quiera, no parece probable que el Gobierno tenga que perder las nueve mil libras que exige Edwards y que los Señores Freshfields & Williams intentan depositar como garantía para obtener inmediatamente los documentos y mientras se pone en claro el derecho que el Señor Edwards pretende tener sobre costas no pagadas.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente y seguro Servidor,

MANUEL M. PERALTA.

Excelentísimo Señor Don Salvador Lara,  
Ministro de Hacienda y Comercio &. &. &.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Palacio Nacional.—San José, á 24 de Diciembre de 1878.

Señor Don Manuel M. Peralta, Ministro Residente de la República en Washington  
y Representante financiero de la misma en

**Lóndres.**

Por:

recibido los despachos de V. E. de fechas 16 y 19 de Noviembre próximo pasados documentos á ellos adjuntos, lo mismo que el telegrama de fecha 6 del corriente. Con todo ello he dado cuenta á S. E. el General Presidente de la República, quien autorizado para contestar á V. E. de la manera siguiente:

Comprende el Gobierno que del nuevo giro que ha habido necesidad de dar á la litis República sostiene ante esos Tribunales, surge una nueva cuestion contra el Agente Señor Strousberg, con motivo de su conducta en el asunto. Respecto de esta cuestion cree el Gobierno como lo indica V. E. que es importante definir el alcance de las facultades que contiene el poder otorgado por el Gobierno al Señor Don Francisco Iglesias, relativamente á los derechos y obligaciones establecidas por las partes con arreglo al Convenio de 2 de Abril de 1874; y para este efecto, mi despacho de fecha 19 del presente mes, y el dictámen pericial de los abogados que ha consultado el Gobierno, autenticado le acompaño, expresan suficientemente el fundamento de la opinion emitida por el Gobierno á este respecto. En tal virtud, la invalidez del expresado Contrato queda fuera de toda duda.

La correspondencia cruzada entre los Señores A. C. Edwards & C<sup>ía</sup> y los Señores Edwards & Williams, pone de manifiesto la sinrazon de las pretensiones de los primeros. El pago del Gobierno de esta República de las expensas, siendo así que la autorizacion que han funcionado los Señores Edwards & C<sup>ía</sup> procede directa y exclusivamente por el Agente Judicial Señor Strousberg, á virtud de contrato personal celebrado entre el Sr. Don Francisco M<sup>te</sup> Iglesias y el Sr. Don Francisco M<sup>te</sup> Iglesias, original incluyo á V. E., y se desprende lógicamente de la naturaleza misma de las facultades que han desempeñado. En consecuencia, cualquiera reclamacion que por motivo de los servicios se crean con derecho á hacer los expresados Sres. Edwards & C<sup>ía</sup>, pueden dirigirla contra su inmediato comitente Sr. Strousberg, y jamás, en ningun caso y contra este Gobierno, en virtud de la responsabilidad de ninguna especie. En este concepto, el Sr. Strousberg, que está competentemente autorizado, sostendrá los derechos del Gobierno.

En virtud de esa misma plena autorizacion que se ha conferido á V. E. y obrando con justicia, debe V. E. proceder á exigir la responsabilidad tanto civil como criminal que ha incurrido Strousberg por manejos fraudulentos respecto de intereses recibidos por este Gobierno: bien entendido que la responsabilidad civil se le exigirá si tiene que responder por las sumas retenidas ó malversadas; y la criminal siempre que la ley inglesa haya previsto y definido como delito el hecho clarísimo de estafa ejecutada por Strousberg.

En virtud de V. E. la copia auténtica de los poderes otorgados al Señor Don Francisco Iglesias, por la cual queda rectificado el error de fechas que aparece en la copia original judicial del Señor Strousberg. Por aquella verá V. E. que la fecha verdadera es de 29 de Noviembre de 1873 anterior por consiguiente á la de las instrucciones, que son de 20 de Diciembre del mismo año.

El Sr. Strousberg conoce perfectamente los enormes gastos hechos por el Gobierno de esta República para atender al sostenimiento de esta litis, que sin embargo no ha tenido resultado alguno. El dinero se ha prodigado sin consideracion á la magnitud de las cantidades demandadas, esperando así poner á salvo el honor del Gobierno y recuperar los derechos inalienables que se le han negado sin razon y sin justicia. El Gobierno cree que se debe dar fin al tiempo de dar fin á ese asunto, teniendo en cuenta que para ello, si bien ha

dispuesto hacer la erogacion que V. E. solicita, espera tambien que ella contribuirá poderosamente á finalizar tan dispendiosa cuestion. La conocida competencia de V. E. y la honorabilidad de los nuevos abogados á quienes ha encargado los cuantiosos intereses de esta República que se defienden ante esos Tribunales, son una garantía que el Gobierno estima en mucho para darse la seguridad de que el éxito será favorable á estos mismos intereses. Atendiendo al pedido de V. E., le incluyo una letra 1<sup>a</sup> de cambio por valor £ 9,000 girada por el Banco Anglo-Costaricense, á cargo de los Señores Fredk Huth & C<sup>o</sup>, y por este mismo correo se dirigen á Panamá los siguientes telegramas:

San José, 24 de Diciembre de 1878.

Ministro de Hacienda

á

MANUEL MARÍA PERALTA.

4 Lime Street.

Lóndres.

Remito nueve mil libras. Banco telegrafía Freshfields.

*Lara.*

“Anglo-Costa-Rican Bank.

to

FRESHFIELDS & WILLIAMS.

London.

Government remits Peralta on Draft nine thousand Pounds.”

El Gobierno espera que las observaciones contenidas en el presente despacho y los nuevos documentos que se le envían, serán debidamente apreciados por V. E., do quien tengo el honor de suscribirme su atento y seguro Servidor.

*Salvador Lara.*

[N<sup>o</sup> 56.]

Al Honorable Señor Secretario de Hacienda y Comercio.

San José, Diciembre de 1878.

HONORABLE SEÑOR:

Hemos recibido la atenta nota, fecha 14 del que corre, en que, por el distinguido conducto de V. S<sup>a</sup> se digna consultarnos el Supremo Gobierno sobre la validez que conforme á los principios generales del derecho y á los de nuestra Legislacion nacional, pueda tener el Convenio de 2 de Abril de 1874, celebrado en Lóndres entre el ex-Comisionado de Costa-Rica, Don Francisco M. Iglesias y los Señores Strousberg & C<sup>o</sup>, y hemos recibido tambien la copia de dicho contrato y de los poderes conferidos al indicado Sr. Iglesias, que V. S. Honorable se sirvió adjuntar á su comunicacion y que habían de ser el objeto de nuestro estudio. Despues de un exámen detenido de estos documentos y de amplia discusion sobre el punto de la consulta, opinamos en perfecto acuerdo que el Convenio celebrado entre el Señor Iglesias y los Señores Strousberg & C<sup>o</sup> no traspasa el límite de los poderes que al primero le fueron conferidos, no entrañando por lo demas, vicio alguno que lo nulificara, y quedando en pié con entera validez, siempre que entónces ó más tarde, haya recibido del poder legislativo de esta República la aprobacion y ratificacion que eran indispensables para un contrato de esa naturaleza.

Todas las numerosas y extraordinarias facultades que en el Señor Iglesias se delegaron y que parecían reclamar la urgencia y la importancia del asunto para que fué comisionado, pueden y deben considerarse encerradas en la cláusula de su poder que en su tancia dice: “Obrando con toda la autoridad del Gobierno á quien representa, como si este gestionara por sí mismo.” En efecto, no era posible que el Gobierno delegase mayor

altades que las suyas; ni se presume por otra parte que representacion más alta fuera necesaria por urgente y trascendental que la comision se suponga. Si ésta se en- le otra manera, ya por el Gobierno que la encomendaba, ya por los que contrata- Londres, se entendió mal con arreglo á todos los principios del derecho, porque es ter universal el que establece que el comisionado no puede tener mayores faculta- el comitente; no habiendo tampoco en el documento á que nos referimos, frase al- ue determine el carácter definitivo de los convenios que hubiera de celebrar el Se- sias; cuya frase, en el caso de existir, habría de tenerse por no escrita, pues con á las leyes que entónces regían, al Gobierno de la República no le era dado com- er el crédito de ésta, ni disponer de su hacienda, como se autorizó para hacerlo al glesias, de otra manera que en convenios *ad referendum*, para la validez de los la aprobacion y ratificacion del Poder Legislativo era insustituible.

r el convenio celebrado entre el Señor Iglesias y los Señores Strousberg & C<sup>o</sup> se ban, de parte del primero, las obligaciones que vamos á referir á la letra, para que ea en toda su claridad el criterio de nuestra consulta.

primera.—Entregar á dichos Señores Strousberg & Compañía la suma de veinte mil sterlinas, como retribucion de servicios ya prestados, que no se enumeran ni indi-

gunda.—Pagar á los mismos Señores la cantidad de veinte mil libras esterlinas en ento en que se recobrasen las primeras cien mil en el litigio entablado por Costa- a contrato de cuentas con los Sres. Erlanger & C<sup>o</sup> y otros individuos respecto al em- de dos millones cuatrocientas mil libras de 1872, la Agencia de cuyo litigio toma- u cargo los Señores Strousberg.

tercera.—Abonar asimismo veinte mil libras más por cualesquiera otras cantidades tías que se recobrasen entre ciento y ciento cincuenta mil libras.

cuarta.—Pagar tambien otra suma de treinta y cinco mil libras por cualesquiera can- ó garantías que se recobrasen sobre las de ciento cincuenta mil y doscientas mil

quinta.—Abonar una suma de veinte y cinco mil libras por las garantías ó cantida- se recobrasen entre las de doscientas mil y trescientas mil libras.

sexta.—Abonar asimismo una suma de cien mil libras por las garantías ó cantidades recobrasen entre las de trescientas y quinientas mil libras.

séptima.—Ceder á los Señores Strousberg & C<sup>o</sup> las dos quintas partes de cuanto reco- Costa-Rica mas allá de la suma de quinientas mil libras.

es la mision de los que informan analizar el contrato que han referido, bastando propósito, dejar en evidencia que en él se dispone, en hipótesis, de sumas relati- e colosales que en el momento de entregarse debían pertenecer al Tesoro de la Re- y cuyo empleo, añadimos ahora, no estaba previsto en presupuesto alguno ordina- extraordinario.

Constitucion política que era ley fundamental del Estado en 29 de Noviembre de ontiene los siguientes artículos: "Artículo 16. Ninguna autoridad puede arrogarse fa- s que la ley no le concede. Art. 18. Corresponde exclusivamente al Poder Le- o la facultad de acordar la enajenacion de los bienes de propiedad nacional, decre- óréditos é imponer contribuciones. Artículo 73, inciso 11<sup>o</sup> Es atribucion del Con- xaminar los informes anuales que deben presentar los Secretarios de Estado, la de gastos de hacienda, votar el presupuesto general, y en la misma reunion ó en ones extraordinarias, dactetar los gastos extraordinarios que sea necesario hacer." órmanentes han examinado los presupuestos que aprobó el Poder Legislativo para el en que los poderes del Señor Iglesias fueron otorgados, y pueden asegurar, como an hecho, que ley alguna de la República; dictada para el caso ó preexistente á él, aba al Gobierno para el empleo que se da en el Convenio á una parte tan conside- el Tesoro de la Nacion.

El régimen político vigente en Costa-Rica, bueno es decirlo, estaba muy léjos de ser ex- al, y no podía sorprender á los contratantes; no hay pais culto, políticamente hablando, la separacion é independenciam de los poderes públicos no sea conocida, y en todos de una manera muy especial en los Anglo-Sajones, solo la Nacion misma, por me-

dio de sus representantes libremente elegidos, dispone de la hacienda pública, presupuestando ordinaria ó extraordinariamente los gastos que han de hacerse. Esta es la regla y la excepcion no debía presumirse, sino que era necesario probarla, apareciendo sólo un manifiesto fraude en el Gobierno ó en su Comisionado, si en la comision ó en el Convenio se hubiese indicado la existencia de un régimen excepcional que colocase en las manos del Ejecutivo todos los poderes del Estado. De otra manera, con arreglo á los principios generales del derecho, á los de nuestra Legislacion Nacional y á los usos y costumbres que en esta materia preponderan, el Convenio celebrado en Lóndres en 2 de Abril de 1875 debió considerarse como una estipulacion *ad referendum* mientras no fuese ratificado por el Poder Legislativo de esta República, ratificacion que puede recibir todavía, porque no envuelve vicio alguno de nulidad, estando de acuerdo con los poderes que se confirieron al Ex-Comisionado.

Tal es nuestro dictámen y al trascribirlo á U.S.<sup>a</sup> le hacemos presente el testimonio de nuestra gratitud, por los lisongeros términos de su comunicacion y por la honrosa confianza que del Supremo Gobierno hemos merecido.

Somos de U.S.<sup>a</sup> H. atentos y obsecuentes Servidores,

JUAN J. ULLOA.—A. ZAMBRANA.—MAURO FERNÁNDEZ.

LISTA de los cheks dados por diversas casas al Señor Iglesias ó al portador por cuenta del Gobierno de Costa-Rica, cuya existencia ha podido verificarse:

*De C. de Murrieta & C<sup>o</sup> sobre Martin & C<sup>o</sup>*

- 1 Chek cruzado n<sup>o</sup> 2178415 Abril 1874 por £4500.  
pagado á Drummonds B, banqueros de F. Strousberg.
- 2 Chek n<sup>o</sup> 31174 Mayo 1875 por £ 3,000.

*De Moses Levy & C<sup>o</sup> sobre Robarts, Lubbock & C<sup>o</sup>*

- 3 Chek cruzado n<sup>o</sup> 47,68017 Abril 1874 por £,4500.  
pagado á Barnetts & C<sup>o</sup>, Banqueros, por cuenta de Kattengell & Campbell.

*De Wm. Le Lacheur & Son, sobre el Banco de Inglaterra.*

- 4 Chek cruzado n<sup>o</sup> 1055617 Abril 1874 por £ 4,500.  
pagado á Barnetts & C<sup>o</sup>, por cuenta de Kattengell & Campbell.

*De W. Le Lacheur & Son, sobre Barclay Bevan & C<sup>o</sup>*

- 5 Chek cruzado n<sup>o</sup> U<sup>o</sup> 5525<sup>(4)</sup>15 Abril 1875 por £ 6,000.  
pagado á Drummonds B., banqueros de F. Strousberg.

*De Kohn Reymack & C<sup>o</sup> de Paris y el London & Westminster Bank.*

- 6 Chek cruzado n<sup>o</sup> 11413816 Octubre 1876 por £ 4,500.  
pagado á Drummonds B., banqueros de F. Strousberg.

Estos cheks (seis) constituyen un total de £ 27,000.

No se ha podido hallar otro chek de £ 4,500 probablemente de fecha 17 Abril 1874 y de los Señores Moses Levy & C<sup>o</sup>

Todos los cheks mencionados son al portador y ninguno fué endosado por el Señor Iglesias á la persona ó personas que los cobrarán.

El chek de 4 de Mayo de 1875 de C. de Murrieta & C<sup>o</sup> no está cruzado y aparece pagado solamente al Señor Iglesias, bien que en realidad fué cobrado por F. Strousberg.

Roma, Diciembre 28 de 1878.

MANUEL M. PERALTA.

[Nº 57.]

Roma, Diciembre 28 de 1878.

Señor Ministro.

engo el honor de transmitir á V. E. la traducción de la reciente correspondencia re-  
á los asuntos de Costa-Rica entre los Señores Freshfields & Williams, A. C. Edwards  
frascrito, de 10, 11 y 23 de Diciembre, marcada con los números 21, 22 y 23 y de  
ta del Sr. Don F. G. Horne (nº 24) en que me informa que el Señor Franco endosó  
r A. C. Edwards un chek por valor de £ 8,500.

l Señor Edwards, niega haber recibido esta suma de £ 8,500 para sí, en beneficio  
, y ha declarado bajo juramento haberla entregado á los Señores Iglesias y Franco.  
sercion parece inverosímil, sobre todo en lo que se refiere al Señor Iglesias, el cual,  
iendo endosado ninguno de los cheks que le fueron dados por cuenta del Gobierno  
no se manifiesta en la lista adjunta, no necesitaba de tantos rodeos para reservarse  
ntidad cualquiera. El Vice-Canciller ha calificado dicha asercion de extraordinaria  
ible; pero el juramento del Señor Edwards le ha obligado á conformarse á las exi-  
s de la legalidad.

omo V. E. verá por la carta que con fecha 23 de Diciembre me dirigen los Señores  
ields & Williams, es de toda urgencia depositar judicialmente ántes del 15 de Enero  
o, la suma de £ 8,500 para eliminar el reclamo del Señor Edwards, que entorpece  
cha del asunto principal, cuya inmediata prosecucion es de todo punto indispensable.  
l Vice-Canciller, como lo indican en la referida carta nuestros eminentes abogados, ha  
á convencerse de que el Gobierno ha sido victima de un colosal engaño y es de creer-  
considerará favorablemente el caso del Gobierno en el incidente que suscita el recla-  
Señor Edwards como en el asunto principal.

cluyo á V. E. un recorte del TIMES de Lóndres del 20 de Diciembre que contiene  
ve sumario de la audiencia del 19, en que aparecieron ante el Vice-Canciller como  
os del Gobierno los Señores Glasse, Kekewich y Giffard, cuya gran reputacion es  
ocida.

o tema V. E. que el Gobierno tenga que hacer con sus nuevos defensores sacrificios  
ndes como los que le impuso la mala fé del Sr. Strousberg, aliada á su propia rapa-  
y á la del Señor Franco y á la ciega y fatal confianza del Señor Iglesias.

l mismo reclamo de £ 8,000 que hace el Señor Edwards por expensas que pretende  
an sido nunca pagadas demostrará claramente al mas ciego que el Gobierno ha per-  
debidamente, merced á tal mala fé, por lo menos £36,000 admitiendo que se haga  
r dicha cantidad de £ 8,000 de las £45,000 dadas á Strousberg por el Señor Igle-

spero con ansiedad una contestacion de V. E. al telegrama de 6 de Diciembre.

a necesidad de regresar á Lóndres es urgente y partiré el 2 ó el 3 de Enero entrante.

engo el honor de ser, con la mas alta consideracion, Señor Ministro, de V. E. atento  
ro servidor,

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Excelentísimo Señor Don Salvador Lara,  
tro de Hacienda y Comercio de la República de Costa-Rica.

(Nº 58.)

Traduccion.

5. Bank Buildings E. C.  
16 de Enero de 1878.

Señores Freshfields & Williams al Señor Peralta.

ADO SEÑOR:

oy fué renovada la demanda de la República de Costa-Rica contra el Sr. Edwards

para obtener la entrega de los documentos que están en su posesion ante el Vice-Canciller Malins, pues anoche á última hora presentó el Señor Edwards su cuenta de costas que eleva á mas de £8,600.

El Vice-Canciller, despues de hacer comentarios severos sobre la conducta de Mr. Edwards y de Mr. Strousberg, ordenó á Mr. Edwards que entregase los documentos dentro de cuatros dias despues del depósito judicial del importe de su cuenta. El Vice-Canciller tomó nota de algunos de los gastos enumerados en la cuenta y expresó su sorpresa de que se hubiesen invertido tales sumas.

Hemos escrito á los Señores Le Lacheur informándoles que necesitaremos la cantidad mencionada en la corriente ó la semana próxima.

Somos, etc., etc.

[F.] FRESHFIELDS & WILLIAMS.

Es traduccion fiel.

Lóndres, 17 de Enero 1878.

PERALTA.

---

[Nº 59.]

**Traduccion.**

*El Señor Peralta á los Sres. Wm. Le Lacheur & Son.*

Lóndres, Enero 14 de 1879.

MUY SEÑORES MIOS:

En nombre del Gobierno de Costa-Rica, por quien estoy plenamente autorizado, suplico á Uds. me presten su bondadosa cooperacion en el asunto que paso á exponer.

Es indispensable que mis abogados los Señores Freshfields & Williams puedan depositar mañana, si es necesario, en el Tribunal de la Cancilleria, la suma de £ 8,000 (och mil libras) en asuntos relativos al litigio entablado por mi Gobierno.

En esta virtud, si Uds. dan á mis abogados un chek por ese valor, consiento en pagar á Uds. el correspondiente interes á razon de seis por ciento al año y una comision de dos por ciento, y para su reembolso me comprometo á entregar á Uds. á fines de este mes (que es la época probable de su llegada) un giro del Banco Anglo-Costaricense sobre los Señores F. Huth & C<sup>o</sup> y á mi favor por nueve mil libras [£ 9,000,) debiéndose pagar á mi órden las mil libras restantes, ménos el interes y la comision estipulados.

Soy, etc., etc.

(F.) MANUEL M. PERALTA.

Ministro Residente, &, &.

*A los mismos.*

---

35, Harley Str. W.  
Lóndres, Enero 17 de 1879.

MUY SEÑORES MIOS:

Los abogados de la República me informan que una suma de mas de £ 8,600 sera requerida durante la semana próxima para ser depositada judicialmente.

Suplico á Uds. se sirvan extender hasta ese importe el chek estipulado en nuestro arreglo de 14 del corriente.

Soy, etc., etc.

[F.] MANUEL M. PERALTA.

[Nº 60.]

4 Lime Street E. C.

Lóndres, 16 de Enero de 1879.

Ministro:

He tenido el honor de recibir el despacho de V. E. de 11 de Diciembre último, jun-  
to los diversos documentos que le acompañan y que han llegado en hora muy oportuna.

Los Señores Freshfields & Williams están llenos de confianza en el breve y feliz re-  
sultado de la cuestion suscitada por la mala fé del Señor Strousberg y del Señor Edwards,  
a que el Gobierno deposita judicialmente la suma de £8,000 que segun el mismo Vice-  
canciller Sir R. Malins, no debe á sus pretendidos acreedores, por quienes ha sido terri-  
blemente estafado [dreadfully swindled] y ahora que se pueden presentar recibos directos  
pagables del Señor Strousberg.....

.....  
Espero una comunicacion de los Señores Freshfields & Williams sobre la marcha de  
estos asuntos en Cancillería y la trasmitiré á V. E. mañana por la vía de New-York.

Soy, con la mayor consideracion, de V. E. muy obediente y atento

Servidor,

MANUEL M. PERALTA.

Señor Don Salvador Lara, Ministro de  
Estado de la República de Costa-Rica, & &

[Nº 61]

4 Lime Street E. C.

Lóndres, 18 de Enero de 1879.

Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que el Vice-Canciller Sir R. Malins en audiencia  
del 6 de Noviembre, ordenó al Señor Edwards que dentro de cuatro dias] despues  
deposite por parte de la República, de £ 8,600 á que se eleva la cuenta de costas de  
Señor Edwards, entregase bajo juramento todos los documentos en su posesion á los  
Señores Freshfields & Williams.

El Vice-Canciller notó lo excesivo é inusitado de algunos gastos y á mocion de nues-  
tros abogados ordenó que se practicase una justa tasacion.

Incluyo á V. E. la carta en que los Señores Freshfields & Williams, me trasmiten  
esta informacion, marcada con el nº 25. Asimismo incluyo un recorte del *Times* que  
contiene interesantes detalles sobre el asunto.

El 30 de Diciembre se recibió en Lóndres el telegrama en que V. E. se sirve anunciar-  
me la remesa de £ 9,000 pedida en mi telegrama del 6 del mismo Diciembre. Los Señores  
Freshfields & Williams recibieron igual aviso del Banco Anglo-Costaricense. Como dicho  
Banco no contestó directamente á los Señores Frederick Huth & Cº ni hay cifra entre ámbos  
casas para las comunicaciones telegráficas, no pude conseguir de ellos, apesar de su  
buena voluntad, el adelanto de las £ 8,600 necesitadas inmediatamente.

Las condiciones mas moderadas y pronta disposicion de hacer el adelanto las encon-  
tré en la casa de los Señores Wm. Le Lacheur & Son.

Mediante 6 0/10 de interes anual y 2 0/10 de comision, se comprometieron dichos Seño-  
res a adelantar inmediatamente la suma de £ 8,000 como se manifiesta en la copia que in-  
cluyo (nº 26] de una carta que dirigí á dichos Señores Wm. Le Lacheur & Son.

Con fecha de ayer (nº 27, 17 de Enero) les supliqué que extendiesen el adelanto á £8,600,

cantidad requerida por el Vice-Canciller Malins como importe del reclamo de Mr. Edwards. V. E. notará en el informe judicial del *Times* que la consideracion en virtud de la cual el Vice-Canciller ordena el depósito en garantía, es la de que un Gobierno extranjero no puede ser traducido en juicio.

Tengo el honor de ser, con la mayor consideracion, Señor Ministro, de V. E., muy atento y obediente Servidor,

MANUEL M. PERALTA.

Excmo. Señor Don Salvador Lara,  
Ministro de Hacienda. &, &, &.

[Nº 62.]

### Traduccion,

*Los Señores Freshfields & Williams al Señor Peralta.*

5 Bank Buildings. London E. C.  
30 de Enero de 1879.

QUERIDO SEÑOR:

Como informamos á Ud. en nuestra carta del 16 del corriente, el Vice-Canciller Sir Richard Malins pronunció una resolución al efecto de que la República de Costa-Rica depositase la cantidad de £ 8,600 en el Tribunal en garantía de cualesquiera costas á las cuales pudiese probar el Señor Edwards que tenía derecho de reclamar del Gobierno, y ordenando al Señor Edwards á que en el término de cuatro dias despues del depósito nos entregase bajo juramento todos los documentos en su posesion pertenecientes á la República.

La ordenanza tal como fué finalmente redactada contiene provisiones relativas á la nota de costas de Mr. Edwards y á la rendicion de cuentas de las sumas recibidas por él en nombre del Gobierno. Segun los trámites del Tribunal esta ordenanza debia ser extendida por el escribano. Esta operacion requeriria algun tiempo y el Señor Edwards hizo cuanto pudo por demorarla. Sinembargo, el 27 del corriente fué expedida dicha ordenanza y las £ 8,600 fueron depositadas judicialmente, siendo notificado del hecho el Señor Edwards. El plazo dentro del cual debe entregarnos los documentos espirará pues mañana.

Nuestro primer oficial ha visto á menudo al Señor Edwards con el objeto de obtener la ejecucion de la ordenanza. El Señor Edwards le ha asegurado varias veces que está decidido á apelar contra la resolución del Vice-Canciller ante los Lores Jueces de la Corte de apelacion y ha retenido con tal objeto al Señor Loeck Webb.

Es imposible decir si tiene realmente la intencion de apelar; pero es indudable que si no apela ó entrega los documentos, correrá el riesgo de ser reducido á prision por desobediencia á las órdenes del Tribunal.

La apelacion le permitirá retener los documentos por una semana poco más ó menos; pero por otra parte le causaría una mas escandalosa exhibicion de sus relaciones con el Señor Strousberg que la que tuvo lugar ante el Vice-Canciller.

En esta misma semana sabremos que intenta hacer.

Con respecto al deseo de su Gobierno de entablar procedimientos contra el Señor Strousberg, creemos que, mientras no hayamos obtenido los documentos del Señor Edwards seria imprudente comenzarlos, bien que hay amplios materiales para ello.

La sugestion del Señor Strousberg al Señor Alvarado, que U. nos hizo saber hoy, esto es, que si U. nos recomendaba al Señor Strousberg con o persona capaz para emplearla en el litigio, este Señor haría que el Señor Edwards retirase su reclamo de costas, es un hecho del cual esperamos hacer uso más tarde. Creemos que U. puede contar con que esta oferta será renovada.

Señor Edwards ha tratado de inducirnos á entrar en arreglos con él para pagar suma inferior; pero no recomendamos de ninguna manera paso semejante. Aconque el Tribunal solo lidie con el Sr. Edwards.

Somos, etc., etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

[Nº 63.]

Lóndres, 1º de Febrero de 1879.

Ministro:

tenido el honor de recibir el despacho de V. E. de 24 de Diciembre de 1878 y del Banco Anglo-Costaricense por valor de £ 9,000 y otros documentos anexos. E. se sirve observar con sobrada razon que los enormes gastos hechos ya en el los nuevos que este le impone, deben bastar para ponerle término, y que el Goverspera no verse en la necesidad de ulteriores sacrificios.

Es, Señor Ministro, el deseo y el propósito firme del infrascrito, y no ha sido otro de su conducta desde que tuvo el honor de encargarse de la presente comision; E. observará que el litigio en realidad no ha costado mas de £ 8,600 puesto que á esa suma se eleva la cuenta exagerada del Señor Edwards, cuenta que este mismo consiente en reducir á £ 6,000 segun lo propuso de palabra al primer oficial de los Señores Freshfields & Williams, proposicion por supuesto inadmisibile.

se cuál será en último resultado la decision de la Cancillería respecto del reclamo de Edwards y es de presumirse que nos será favorable, puesto que todos los indicios contra él y principalmente la declaracion del Señor Iglesias.

que el Gobierno es absuelto de toda responsabilidad hácia el Señor Edwards, en podría disponer libremente de la cantidad depositada en su nombre en la Cancillería, mas que suficiente para llevar el litigio á su último término judicial, si tal extremo es necesario.

En caso contrario, es decir, si el Gobierno tuviese que pagar en todo ó en parte el del Señor Edwards, entónces habría que proveer los fondos suficientes para hacer los gastos, si el interes del pais no aconsejase un arreglo ó una suspension de los pagos.

no quiera que sea, para el mes de Abril próximo habrá que pagar á los Señores Freshfields & Williams sus gastos y honorarios hasta esa fecha, y no creo que la cuestion de Edwards haya sido ventilada ántes de ese tiempo.

En mayo, bajo el nº 28, traduccion de una carta de los Señores Freshfields & Williams, se presenta del estado presente de la cuestion.

E. notará que el 27 de Enero fueron depositadas en el Tribunal las ocho mil seiscientas libras que reclama el Señor Edwards.

Señor Strousberg no hizo nunca depósito de fondos en garantía de costas y se contraer obligaciones á pagar por sumas insignificantes; pero esas obligaciones son consecuencia de su intervencion efectiva y de su responsabilidad en el litigio, sin contar los gastos que lo ligan directamente.

El dictámen pericial vertido por los Señores Ulloa, Zambrana y Fernández, es muy favorable. Corrobora el juicio que, segun mis nociones, emití en mis conferencias con los Señores Freshfields & Williams y coincide con el de estos jurisperitos.

Ademas, la nota de V. E. de 11 de Diciembre último, de la cual di traduccion á los señores abogados, elucidaba perfectamente la cuestion de validez del convenio de 2 de Diciembre de 1874.

Con el honor de ser con la mas alta consideracion, Señor Ministro, de V. E. muy obediente Seguro Servidor,

MANUEL M. PERALTA.

Señor Don Salvador Lara,  
de Hacienda y Comercio & & &

[Nº 64.]

Traduccion.

*De los Sres. Freshfields & Williams al Señor Peralta.*

5. Bank Buildings E. C.

14 de Febrero de 1879.

QUERIDO SEÑOR:

Permítanos U. informarle para conocimiento de su Gobierno en qué situacion se halla la cuestion relativa á la demanda de su Gobierno contra el Baron Erlanger, Messrs Knowles & Foster y Messrs, Luis Cohen é Hijos.

El Señor Edwards ha presentado su declaracion jurada [affidavit] de documentos y nos ha entregado una inmensa cantidad de ellos; pero al examinarlos notamos que consisten principalmente de instrucciones para el abogado (Counsel) y de papeles análogos usados en el litigio.

Hay tambien una correspondencia entre él y el Señor Strousberg y otros caballeros pero los documentos originales que el Señor Iglesias ha debido entregar al Señor Strousberg no están comprendidos entre ellos, ni tampoco la respuesta que se preparó á la contra-demanda instituida al Gobierno por el Baron Erlanger.

Las instrucciones para redactar esta respuesta están entre dichos documentos; pero incompletos por que parece que la respuesta fué impresa y corregida en el impreso por el abogado. El Señor Edwards declara que él entregó estos impresos á Mr. Strousberg para que los sometiese al Señor Iglesias y que el Señor Strousberg los tiene; pero esta explicacion no nos satisface y vamos á referir este asunto al Juez.

Ahora estamos en consulta con el abogado (Counsel) sobre la conveniencia de instituir un proceso contra Mr. Strousberg. Estamos enteramente dispuestos á dar este paso; pero hemos creído mas prudente preguntar al abogado si obrando en este sentido será admitir hasta cierto punto que el Señor Strousberg era el Agente del Gobierno y si tal proceder perjudicaría al Gobierno.

Somos etc.

[F.] FRESHFIELDS & WILLIAMS.

(Nº 65.)

## SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Palacio Nacional.—San José, Febrero 15 de 1879.

Excmo. Señor Don Manuel M. Peralta, Representante financiero de la República en

**Lóndres.**

Se han recibido en este despacho sus estimables comunicaciones de 30 de Noviembre, 3, 5, 12 y 28 de Diciembre, y 16 de Enero último.

Por ellas quedo impuesto de los pasos que se han dado y de lo que V. E. se propone obtener del incidente con el Señor Edwards.

.....  
Noto que en su último despacho, V. E. me habla de ocho mil libras £8,000, siendo así que las compradas al Banco Anglo y remitidas con oportunidad, son nueve mil (£9,000). Espero que esto no será sino una equivocacion de números que V. E. se servirá rectificar.

Sin otro asunto por el momento me es grato repetirme de V. E. con toda consideracion,

Su atento Servidor,

SALVADOR LARA.



El Juez nos ha dispensado de la obligacion de notificar dicha órden al Señor Strousberg y en persona solamente será necesario dejarle copias en sus dos direcciones y en casa de sus procuradores los Señores Campbell.

Si el Señor Strousberg no da cumplimiento á la órden ocurrirémos al Tribunal á fin de que se le reduzca á prision y se ponga su propiedad bajo secuestro.

Incluimos copias de los hechos *affidavits* por U. y por nuestro Mr. Edwin Freshfields, como U. las pidió.

Somos, etc., etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

Sr. Don Manuel M. Peralta.

[N. 68.]

4 Line Street.

E. C.

Lóndres, 1º de Marzo 1879.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que el Señor Strousberg, á mocion de los Señores Freshfields & Williams y en virtud de mandato del Juez Fry, suplente del Vice-Canciller Sir R. Malins, ha recibido órden expresa el dia 27 de Febrero de entregarnos dentro de diez dias la contestacion impresa á la contra-demanda del Señor Erlanger y todos los demas documentos que retiene en su poder y que no estaban comprendidos entre los que nos entregó el Señor Edwards.

El Señor Strousberg ha pretendido sustraerse á sus responsabilidades yendo al extranjero ó haciendo circular este rumor; pero el Juez ha exonerado á la República de la obligacion de hacer la notificacion personal, así es que si no da exacto cumplimiento al mandato del Juez, se le reducirá á prision ó se le secuestrarán sus bienes.

Creo que V. E. leerá con interes los *affidavits* hechos por Mr. Edwin Freshfields y por mí en apoyo de la mocion arriba mencionada, y al efecto incluyo las copias respectivas.

La correspondencia del Señor Edwards citada en ellos contiene revelaciones importantes sobre los arreglos proyectados por el Señor Strousberg con el Baron Erlanger sin el conocimiento del Gobierno de Costa-Rica y cuando no tenía ningun representante en Europa á quien él pudiese referirse en este asunto. Esto resulta de la carta del Señor Edwards al Señor Strousberg de 11 de Julio de 1878, época en que este último individuo se hallaba en Paris alojado en el Grand Hotel.

Todas las cartas citadas en esos *affidavits* merecen la consideracion de V. E. y le suplico se digno hacerlas traducir; pues habiéndolas recibido á última hora no tengo tiempo para hacer yo, como de costumbre, su traduccion.

Como es conveniente en interes del Gobierno, especialmente en el del Señor Presidente de la República y en el de V. E., como en el del que hoy tiene el honor de defender los intereses del pais en Lóndres, que se deslinden clara é imparcialmente las responsabilidades de los que han representado al Gobierno, me atrevo á sugerir á V. E. la impresion de todo ó parte de mi correspondencia, y de la de los Señores Freshfields & Williams, á titulo de *documentos justificativos* añadidos á la próxima Memoria de V. E.

Tengo el honor de ser, con la mas alta consideracion, Señor Ministro, de V. E. muy atento y obediente Servidor,

MANUEL M. PERALTA.

Excmo. Señor Don Salvador Lara,  
Ministro de Hacienda y Comercio & &.

P. S.—Ps.—Va inclusa, bajo el nº 30, una copia de carta de los Señores Freshfields & Williams de 27 de Febrero de 1879 dando cuenta de la resolucion del Juez Fry.

Lóndres, 16 de Marzo de 1879.

Ministro:

engo el honor de informar á V. E. que la órden del Señor Juez Fry, suplente del  
nciiler Malins, á que se refiere mi despacho de 1º de Marzo, fué opuesta por el  
trousberg, quien al efecto pidió su rescision á dicho Magistrado.

ta peticion fué oida en Cancillería el dia 13 del corriente mes. Yo estuve presen-  
de notar la pobreza de raciocinio con el cual el Señor Strousberg quería probar al  
e se había equivocado.

principal argumento fundábase en una declaracion jurada de su cocinero, asegu-  
ue estaba Strousberg ausente cuando se le dejó la notificacion en su casa; pero ha-  
e negado á sostener él mismo bajo juramento que no había recibido tal notificacion,  
Fry desechó su peticion, condenándole á las costas.

ueda hoy pues el Señor Strousberg en la alternativa de ir á la cárcel ó de entregar  
nos documentos que detiene ilegalmente en su poder.

por este lado puede considerarse como completamente aclarada la situacion de la  
ca, hábil al fin para luchar con la fuerza de su derecho y sin tener un Júdas en  
contra los Señores Erlanger & C<sup>a</sup>

ontra éstos, las probabilidades favorables á la República son fuertes y numerosas y  
continuar con la misma rectitud y energía que hasta ahora, como me lo decía án-  
yer el Señor Freshfields, para reducirlos uno á uno y obligarlos á rendirse.

.....  
go á V. E. se sirva recabar y remitirme el recibo por £ 500 [quinientas libras)  
r el Señor Franco al Señor Iglesias en 16 de Octubre de 1876 en Paris para hacer-  
bido reclamo á dicho Señor Franco. Es la prueba que implica mas que el dudoso  
el reclamo lo que me obliga á suplicar á V. E. se sirva remitirme ese recibo al  
refiere el Señor Iglesias en su declaracion de 10 de Diciembre de 1878 ante el  
Juez de Hacienda.

.....  
ngo el honor de ser, con la mas respetuosa consideracion, Señor Ministro, de V. E.  
muy obediente y atento Servidor,

(F.) MANUEL M. PERALTA.

.....  
tísimo Señor Don Salvador Lara,  
de Hacienda y Comercio &, &, &.

S. Marcadas con los números 31 y 32 van dos cartas traducidas de los Señores  
elds & Williams relativas á la peticion del Señor Strousberg y á su rechazo por el  
uez Fry.

[Nº 70.]

Traduccion.

Sres. *Freshfields & Williams* al Señor *Peralta*.

5. Bank Buildings.

London E. C. 5 de Marzo de 1879.

IDO SEÑOR:

nemos que informar á U. que el Señor Strousberg nos ha notificado que mañana  
el Señor Juez Fry la rescision de la órden que le intima la entrega de la respuesta á  
a-demanda del Baron Erlanger y otros documentos á nosotros.

Las mociones serán oídas en la Corte del Señor Juez Fry á las 10 de la mañana; pero como el Señor Strousberg aparecerá en persona y no por medio de abogado, es imposible decir si su proposicion será oída.

Somos, etc., etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

---

[Nº 71.]

*De los Sres. Freshfields & Williams al Señor Peralta.*

5 Bank Buildings-London.

E. C. 13 de Marzo de 1878.

QUERIDO SEÑOR:

Tenemos el gusto de informar á U. que la peticion del Señor Strousberg al Señor Juez Fry para que rescindiase la órden del 27 de Febrero último, fué presentada hoy y rechazada, siendo condenado el Señor Strousberg al pago de las costas.

El Señor Strousberg presentó un *affidavit* de su criado para probar que estaba ausente cuando el auto y la notificacion de mocion, se le dejaron en su casa; pero él rehusó declarar bajo juramento que no los había recibido, y en estas circunstancias el rechazo de su peticion era inevitable.

Ahora vamos á notificar al Señor Strousberg nuestra peticion de que se le reduzca á prision por desobediencia al mandato del Juez.

Somos, etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

---

[Nº 72.]

**Traduccion.**

*De los Sres. Freshfields & Williams al Señor Peralta.*

5. Bank Buildings E.C.

18 de Marzo de 1879.

QUERIDO SEÑOR:

Nos sería grato encontrar á U. mañana (miércoles) á la 1 de la tarde en las Oficinas de Mr. H. A. Giffard, 9 Old Square, Lincon's Inn para discutir el reclamo que será necesario presentar en la accion contra Mr. Strousberg. Si esta cita no le conviene, sírvase U. hacèrnoslo saber.

Mr. Strousberg ha consultado á los Señores Lee, Housman & Brodie, quienes segun creemos, son los procuradores (solicitors) de su hermano el Doctor Strousberg, y nos han notificado que apelan contra la órden del Señor Juez Fry.

La apelacion no será oída probablemente sino hasta la semana próxima, miéntras que la demanda para reducir á prision al Señor Strousberg será oída el juéves próximo; pero es apenas probable que la Corte dé una órden de arresto estando pendiente la apelacion.

Mr. Strousberg será representado en lo sucesivo por abogado.

Somos, etc., etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.

---

(Nº 73.)

Lóndres, 19 de Marzo de 1879.

**Señor Ministro.**

Por la traduccion adjunta de carta de los Señores Freshfields & Williams, V. E. se servirá observar que el Señor Strousberg ha interpuesto apelacion contra el mandato del Señor Juez Fry.

El Señor Strousberg ha consultado á los Señores Lee Housman & Brodie, *solicitors*, y pone sin duda hacer valer ante el Tribunal de apelacion su convenio de 2 de Abril 74 con el Señor Iglesias, convenio al cual da suma importancia y cuya nulidad patente á nuestros abogados.

Hay que observar que este convenio, bien que sin ser aprobado, ni siquiera conocido por el Supremo Gobierno, fué cumplido fielmente, aun más allá de sus estipulaciones literales por el Señor Iglesias en nombre y por cuenta de su comitente y que es el Señor Strousberg quien desde un principio lo ha violado, ó eludido su cumplimiento en lo que le concierne.

-----  
-----  
El despacho de V. E. de 15 de Febrero último llegó ántes de ayer á mis manos.

Tengo el honor de ser, con la más respetuosa consideracion, de V. E. muy obediente Servidor,

MANUEL M. PERALTA.

P. S. Inclusa la carta arriba mencionada bajo el nº 33.

P. S. 19 de Marzo á las tres de la tarde.

En este momento regreso del bufete de Mr. Giffard, en donde se ha discutido el escrito de demanda contra Strousberg á que alude la carta adjunta de los Señores Freshfields & Williams. Se ha convenido en que es preciso reconocer que se pagó al Señor Strousberg una suma de £20,000 por los servicios ya prestados ó que hubiese de prestar en lo sucesivo, basando en este pago el reclamo de la República por lo dado en más de las costas pagadas por el Señor Edwards, así como el derecho de la misma República al reclamo de daños y perjuicios contra el mismo Strousberg por su demora y mala conducta del litigante estimando que se le ha pagado con el exclusivo objeto de destinarla á los gastos judiciales la suma de £ 25,500.

M. M. P.

Se ha incluido un borrador impreso del mencionado escrito de demanda contra Strous-

[Nº 74.]

## SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Palacio Nacional.—San José, Marzo 24 de 1879.

Al Señor Don Manuel María Peralta, Ministro Residente de la República en Washington,  
y Representante Financiero de la misma en

**Lóndres.**

Se han recibido en este despacho sus importantes comunicaciones de 18 de Enero y 19 de Febrero último y los documentos á que ellas se refieren.

El Gobierno ve con satisfaccion el giro favorable que han tomado los asuntos judiciales de la Nacion confiados hoy al patriotismo y á la inteligencia de V. E., y son de su agrado todas las medidas que ha adoptado hasta la fecha para asegurar los intereses nacionales y mantener incólume el buen nombre de la República.

Muy satisfactorio ha sido para S. E. el Señor General Presidente, que se estén poniendo en claro, merced á sus esfuerzos y á los de sus hoy dignos abogados, los tenebrosos procedimientos en fuerza de los cuales Costa-Rica ha tenido que hacer inmensos sacrificios para mantener la honra nacional y exhibir á sus expoliadores. Mucho espera de la merecida fama

de justicia, rectitud ó imparcialidad de los Tribunales ingleses; de la luz que arrojan los documentos que se le han enviado á V. E.; de los que ha obtenido y obtendrá allá mismo de la habilidad y honradez de los nuevos abogados y de exclusiva consagracion al servicio de su patria.

Reconoce asimismo y estima el Gobierno la buena voluntad con que los Señores W. Le Lacheur & Son, se prestaron ahora, como tantas otras veces, á servir á la Nacion; y te servicio no pasará inapercibido en el ánimo del Gobierno.

Por último, S. E. descansa en su celo, tino y prudencia; y confia en que los asuntos nacionales á V. E. confiados, serán conducidos de la manera más favorable y provechosa.

El Honorable Señor Lara se halla ausente; pero su regreso está próximo y podrá contestar su carta particular.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de V. E. con la más distinguida consideracion, su muy atento Servidor,

Por el Secretario de Hacienda,  
el de Gobernacion.

(F.) RAFAEL MACHADO.

(Nº 75.)

## SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

Palacio Nacional.—San José, Abril 1º de 1879.

Excmo. Señor Don Manuel M. Peralta, Ministro Residente de la República en Washington  
y Representante financiero de la misma en **Lóndres.**

El Excelentísimo Señor General Presidente, en cuyo conocimiento puse la nota de V. E. de 1º del mes que acaba de pasar, así como la traduccion de la carta de los Señores Freshfields & Williams, actuales abogados de la República, me ha encargado manifestar á V. E. su satisfaccion por el giro favorable que han tomado los asuntos de la República ante aquellos Tribunales.

S. E. confia con fundada razon que la justicia de Costa-Rica sea reconocida; y le será esto tanto más grato cuanto que se deberá en gran parte á los esfuerzos de un patriota costarricense.

Úno mis manifestaciones á las de S. E. y confio en que no desmayará V. E. en el noble propósito de reivindicar la honra y los intereses de su patria.

Tengo la honra de suscribirme de V. E., con la mas distinguida consideracion, muy atento servidor,

[F.] RAFAEL MACHADO.

[Nº 76.]

Lóndres, 2 de Abril de 1879.

Señor Ministro:

Regreso en este momento del Tribunal de Apelacion, cuyos jueces debian conocer hoy de la apelacion interpuesta por el Señor Strousberg contra la decision del Señor Juez Fry pero siendo numerosos los casos y largos los alegatos, no le llegó su turno al nuestro que tendrá que esperar hasta el miércoles próximo 9 del corriente.

El plazo que se había concedido á la República para presentar su réplica á la contra-demanda de Erlanger & Cº, espiró ayer y estos Señores se proponen hacer oposicion enérgica á que el Vice-Canciller le conceda una nueva próroga.



[Nº 78.]

**Traduccion.**

*De los Sres. Freshfields & Williams al Sr. Peralta.*

5 Bank Buildings E. C.  
London.  
4 Abril 1879.

QUERIDO SEÑOR:

Tenemos que informar á U. que la apelacion del Señor Strousberg contra la sentencia del Señor Juez Fry intimándole que entregase los documentos en su posesion fué oida hoy.

El Tribunal opinó que el objeto de la demanda era el recobro de dichos documentos y que la cuestion de si el demandado estaba obligado á entregarlos debía decidirse en el juicio de la demanda y que el Juez Fry no tenía facultad para ordenar dicha entrega al Señor Strousberg, mientras no quedase resuelta esa cuestion.

La Corte revocó pues la parte de la sentencia que intimaba al Señor Strousberg la entrega de los documentos, pero decidió que las costas de la apelacion, debian ser parte de las costas de la demanda.

Ella observó que si las aseveraciones relativas al Baron Erlanger y al Señor Strousberg eran verídicas, servirían de réplica á cualquiera solicitud del Baron Erlanger para que se deseché la demanda contra él, y la Corte añadió categóricamente que ella tendria cuidado de que el Gobierno no sufriese perjuicio alguno en razon de tal conveniencia si ésta era probada.

El Señor Strousberg pedirá ahora una garantia de costas y el Juez ordenará probablemente el depósito judicial de £ 100 [cien libras.] Sírvase U. pues tener lista esta cantidad por si fuese necesario.

Somos, etc., etc.

(F.) FRESHFIELDS & WILLIAMS.